

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



“AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE LA
RENTA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA DE VEJEZ DEL
PROFESOR MARIO ORIHUELA PEREYRA DE
OCTUBRE DE 1997 A FEBRERO DE 2013”

Trabajo Dirigido para obtener el Título de Licenciatura

Presentado por: JHANICE ALBA ARANDO GUTIERREZ

LEA LUQUE QUISPE

Tutor Académico: Mg. Sc. Carlos R. Coronel Tapia

LA PAZ – BOLIVIA

2016

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
MARCO INSTITUCIONAL	4
1 Antecedentes del Servicio Nacional del Sistema de Reparto	4
1.1 Aspectos Generales	4
1.1.1 Antecedentes de la Seguridad Social en Bolivia.....	4
1.1.2 Antecedentes de la creación del SENASIR	7
1.2 Marco Institucional	9
1.2.1 Misión del Servicio Nacional del Sistema de Reparto.....	9
1.2.2 Visión del Servicio Nacional del Sistema de Reparto	9
1.2.3 Objetivos del Servicio Nacional del Sistema de Reparto	9
1.2.3.1 Objetivo Estratégico.....	10
1.2.3.2 Objetivos de Gestión.....	10
1.3 Antecedentes de la Auditoría	12
1.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	13
1.5 Área de Auditoría Interna	14
1.5.1 Objetivo del Área.....	14
1.5.2 Objetivos de Gestión.....	15
1.5.3 Función General.....	15
1.5.4 Tuición	15
CAPÍTULO II	16
2 MARCO METODOLÓGICO.....	16

2.1	Planteamiento del Problema	16
2.1.1	Formulación del Problema	16
2.2	Alcance	16
2.3	Temporalidad	17
2.4	Sistematización del Problema	17
2.5	Objetivos	17
2.5.1	Objetivo General	17
2.5.2	Objetivos Específicos.....	17
2.6	Justificación del Trabajo	18
2.6.1	Justificación Teórica	18
2.6.2	Justificación Metodológica	18
2.6.3	Justificación Práctica	18
2.7	Metodología de la Investigación	19
2.7.1	Método Descriptivo	19
2.7.2	Método Deductivo	19
2.8	Fuentes y técnicas para la recolección de información.....	19
2.8.1	Técnicas oculares	20
2.8.2	Técnica documental	21
2.8.3	Técnica escrita	21
2.9	Procedimientos y técnicas de la investigación.....	21
CAPÍTULO III		24
3	MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	24
3.1	Marco Teórico.....	24
3.1.1	La Ley N° 1178.....	24

3.1.1.1	Responsabilidad Ejecutiva	24
3.1.1.2	Responsabilidad Administrativa	25
3.1.1.3	Responsabilidad Civil	25
3.1.1.4	Responsabilidad Penal	26
3.2	Marco Conceptual	27
3.2.1	Memorándum de Planificación de Auditoría	28
3.2.2	Programa de Trabajo	28
3.2.3	Definición de Auditoría	28
3.2.4	Auditoría Interna	29
3.2.5	Auditoría Especial	30
3.2.6	Servidor Público	31
3.2.7	Ordenamiento Jurídico Administrativo y otras Normas Legales aplicables	31
3.2.8	Control Interno	31
3.2.9	Estructura de Control Interno	32
3.2.9.1	Componentes de la Estructura del Control Interno	32
3.2.10	Normas de Auditoría Gubernamental	34
3.2.11	Procedimiento de Auditoría	34
3.2.12	Procedimiento de Cumplimiento	34
3.2.13	Procedimientos Sustantivos	34
3.2.14	Papeles de Trabajo	35
3.2.14.1	Objetivos de los Papeles de Trabajo	35
3.2.14.2	Referenciación de los Papeles de Trabajo	36
CAPÍTULO IV		37
MARCO LEGAL Y NORMATIVO		37

4	SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL	37
4.1	Sistema de Control Interno	37
4.1.1	Control Interno Previo	38
4.1.2	Control Interno Posterior	38
4.2	Sistema de Control Externo Posterior.....	39
4.3	Normas vigentes para el Desarrollo de la Auditoría.....	39
4.4	Auditoría Gubernamental.....	40
4.4.1	Normas de Auditoría Gubernamental	40
4.4.2	Normas Generales de Auditoría Gubernamental	41
4.5	Normas Específicas Auditoría Especial.....	43
4.5.1	Auditoría Especial.....	43
4.5.2	Naturaleza de las Auditorías Especiales	45
4.5.3	Necesidad de Practicar una Auditoría Especial	45
4.5.4	Normas de Auditoría Especial	45
4.5.4.1	Relevamiento de Información.....	46
4.5.4.2	Planificación	47
4.5.4.3	Supervisión	49
4.5.4.4	Control Interno.....	50
4.5.4.5	Evidencia.....	51
4.5.4.6	Comunicación de Resultados.....	51
4.5.4.7	Procedimiento de Aclaración.....	54
	CAPÍTULO V	57
	MARCO PRÁCTICO	57
5	Trabajo realizado	57

5.1	Orden de Trabajo	57
5.2	Memorándum de Planificación	57
5.3	Trabajo de Campo	57
5.4	Recolección de información y documentación	58
5.5	Análisis y evaluación de la documentación e información obtenida	58
5.6	Identificación de hallazgos y planilla de deficiencias	58
5.7	Comunicación de Resultados	60
	CAPÍTULO VI	63
	MEMORÁNDUM DE PLANIFICACIÓN DE AUDITORÍA	63
6	Términos de Referencia	63
6.1	Antecedentes, objetivo, objeto y alcance del examen	63
6.1.1	Antecedentes	63
6.1.2	Objetivo	65
6.1.3	Objeto	65
6.1.4	Alcance	65
6.1.5	Metodología	65
6.1.5.1	Planificación	65
6.1.5.2	Ejecución	66
6.1.5.3	Comunicación	66
6.1.6	Normas, principios y disposiciones legales a ser aplicadas en el desarrollo del trabajo	66
6.1.7	Informes a emitir	67
6.1.8	Actividades y fechas de mayor importancia	67

6.2	INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES, OPERACIONES DE LA INSTITUCIÓN	68
6.2.1	Antecedentes de creación del SENASIR	68
6.2.2	Visión, Misión, Objetivo Estratégico y Objetivos de Gestión.....	70
6.2.2.1	Visión.....	70
6.2.2.2	Misión	70
6.2.2.3	Objetivo Estratégico.....	70
6.2.2.4	Objetivos de Gestión.....	70
6.2.3	Ente que ejerce Tuición	72
6.2.3.1	Entidades Vinculadas.....	72
6.2.3.2	Naturaleza de las Operaciones	73
6.3	Estructura Organizativa	73
6.3.1	Principales autoridades a la fecha de Ejecución de la Auditoría	75
6.4	Organismos, entidades, unidades y áreas vinculadas con el objeto de la Auditoría	76
6.4.1	Internas al SENASIR	76
6.4.2	Externas al SENASIR.....	76
6.5	Funciones y Atribuciones de la Unidad sujeta a Examen.....	76
6.6	Descripción de las operaciones objeto de la Auditoría.....	78
6.7	Determinación del Riesgo de Auditoría.....	94
6.7.1	Evaluación del Riesgo Inherente	94
6.7.2	Evaluación del Riesgo de Control.....	94
6.8	ENFOQUE DE AUDITORÍA ESPERADO.....	94
6.9	AMBIENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN	95

6.10	AMBIENTE DE CONTROL.....	96
6.11	TRABAJO REALIZADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA O FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA.....	98
6.12	APOYO DE ESPECIALISTAS.....	98
6.13	ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO.....	99
6.14	PROGRAMA DE TRABAJO.....	99
6.15	Programa de Auditoría.....	101
CAPÍTULO VII		103
EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA		103
7	PROCESO DE EJECUCIÓN	103
7.1	Planilla de Deficiencia	103
CAPÍTULO VIII.....		108
COMUNICACIÓN DE RESULTADOS		108
8	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	108
8.1	Etapa de Validación	108
8.2	Presentación del Informe Final	108
CAPÍTULO IX.....		129
ETAPA FINAL.....		129
9	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.....	129
9.1	CONCLUSIÓN.....	129
9.2	RECOMENDACIÓN GENERAL.....	129
CAPÍTULO X.....		131
10	BIBLIOGRAFÍA	131

RESUMEN EJECUTIVO

Se ha elaborado el informe de Auditoría Interna N° MEFP/AIP/SN/N° 010/2016 correspondiente al examen sobre la, “Auditoría Especial Sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre de 1997 a febrero de 2013”, en cumplimiento al Programa Operativo Anual elaborado por el Área de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR).

El objetivo del examen es expresar Opinión Independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico, administrativo, otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales; y si corresponde establecer indicios de responsabilidad por la función pública, sobre el pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez al profesor Mario Orihuela Pereyra.

Se considera como objeto de la auditoría especial, la documentación generada en el pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez al profesor Mario Orihuela Pereyra con Matrícula 331022OPM y otra información adicional que fue recabada en fuentes internas como externas.

De acuerdo con los resultados del examen se pudo verificar que existe un cobro indebido de Bs. 72.144.01, debido a que se efectuó la liquidación de Renta del Titular a favor del señor Mario Orihuela Pereyra, de forma errónea, puesto que se calculó el número de cotizaciones y el último salario cotizable para el Régimen Básico y Complementario a septiembre/1997, considerando salarios realizados con posterioridad a la fecha de corte del Sistema de Reparto que fue en abril de 1997.

En este entendido, se emitirán los informes respectivos por separado sobre los indicios de responsabilidad por la función pública, para los servidores públicos que no realizaron las acciones correspondientes para detectar las deficiencias en el cálculo y pago de Renta Básica y Complementaria al profesor Mario Orihuela Pereyra.

INTRODUCCIÓN

Una de las modalidades de graduación para los egresados de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras de la Universidad Mayor de San Andrés en la Carrera de Contaduría Pública, es la modalidad de Trabajo Dirigido. El mismo consiste en la realización de trabajos prácticos en el Área de Auditoría Interna, los que son valuados y supervisados por personal profesional de las instituciones públicas y privadas.

El trabajo dirigido se desarrolla en el Área de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, el cual consiste en realizar la: “Auditoría Especial sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de Octubre de 1997 a Febrero de 2013”, en cumplimiento al Programa Anual de Operaciones del Área de Auditoría Interna; según Instrucción de Trabajo SENASIR AAI-OIT-004/2016 del 15 de febrero de 2016.

Con este trabajo se pretende:

- Analizar la documentación presentada para la solicitud de Renta.
- Analizar la normativa específica relacionada con el cálculo, liquidación y pago de la Renta Básica y Complementaria aplicada en el Servicio Nacional del Sistema de Reparto.
- Revisar y evaluar la Liquidación de Renta del señor Mario Orihuela Pereyra.
- Establecer los presuntos indicios de Responsabilidad por la Función Pública establecidos en la Ley N° 1178 y otra normativa vigente por hechos irregulares, si corresponde.

Modalidad de Titulación

El presente Trabajo Dirigido es una modalidad para obtener el Título a Nivel Licenciatura aprobada por la Carrera de Contaduría Pública de la Universidad Mayor de San Andrés, según Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 91/97 se aprueba el Reglamento de esta modalidad de graduación.

Se considera la suscripción de convenios entre la Universidad Mayor de San Andrés y Empresas Públicas o Privadas; para realizar trabajos prácticos en forma individual o por equipos multidisciplinarios que permitan la aplicación de todos los conocimientos adquiridos durante la formación académica, estos serán evaluados y supervisados por un asesor o guía de la institución o empresa que coadyuvará a desarrollar las tareas con mayor eficiencia y eficacia así como la solución a problemas específicos demostrando dominio del tema y teniendo una alta capacidad de decisión para resolverlos, sobre la base de un temario aprobado por la Dirección de Carrera.

Convenio interinstitucional

El presente trabajo se desarrolló bajo la modalidad de graduación de “Trabajo Dirigido” que consiste en realizar trabajos especializados en los diferentes programas y proyectos mediante prácticas pre-profesionales. Según el convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Sistema de Reparto y la Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Contaduría Pública en 10 de junio de 2013.

Definición del temario

En coordinación con el Tutor designado, se ha definido y aprobado el tema objeto del Trabajo Dirigido, denominado “Auditoría Especial sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del Profesor Mario Orihuela Pereyra de Octubre de 1997 a Febrero de 2013” que se realizó en el área de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto.

CAPÍTULO I

MARCO INSTITUCIONAL

1 Antecedentes del Servicio Nacional del Sistema de Reparto

1.1 Aspectos Generales

1.1.1 Antecedentes de la Seguridad Social en Bolivia

Primer Período

Desde la Independencia, Bolivia se caracteriza por una economía artesanal y agrícola, la minería va resurgiendo paulatinamente después de su auge en la época de la colonia. En esas condiciones no se planteaba ningún problema de carácter socio laboral.

Segundo Período

La segunda Guerra Mundial, por la necesidad de metales que requiere para la fabricación de material bélico, contribuye al alza de las cotizaciones de los minerales, aparecen grandes centros mineros con gran cantidad de trabajadores.

El trabajo minero, requería centenares y miles de trabajadores que abrieron socavones y galerías subterráneas, profundas y extensas, en condiciones riesgosas, insalubres, en forma casi rudimentaria, no hay regulaciones legales de protección del trabajador, no había seguridad industrial ni protección a la vida del trabajador frente a los riesgos laborales.

Se produjeron muchos accidentes laborales y enfermedades como consecuencia del trabajo, con perjuicios económicos para la empresa y para el trabajador.

Esta situación hace también que surja como una respuesta, la organización de los trabajadores en Sindicatos, en defensa de sus intereses económicos y sociales, como una fuerza que equilibre las relaciones laborales.

Es así que empiezan a surgir las bases de un sistema de Seguridad Social, como ser los Fondos de Jubilaciones y Pensiones basados en depósitos realizados por los individuos con miras a socorrer a sus viudas y huérfanos o para otras ayudas. Se exige que las empresas presten servicios de salud con médicos y farmacia, se regulan cuestiones referidas a enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y otros.

También se empiezan a extender las políticas de protección al trabajador a otros sectores. Se crea la Libreta de Ahorro Obrero, a la cual todo trabajador asalariado debía depositar el 5% de su sueldo. El valor del ahorro debía ser depositado en el Banco de la Nación (Hoy Banco Central) donde percibía un interés legal. Este ahorro podía retirarse en caso de vejez, paro forzoso, invalidez o muerte del trabajador.

Se concedían derechos de jubilación, pensiones y montepíos a los trabajadores, se extienden a otros sectores como los trabajadores de la Banca, la Ley de 7 de diciembre de 1926 Ley de Jubilación Bancaria, se otorgaba y administraba a través de un Fondo de Empleados, se consideraba sólo el tiempo de servicios, no la edad.

Además, se dictan tres disposiciones legales de importancia: se crea el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el 2 de junio de 1936, se crea la Caja de Seguro y ahorro Obrero y se establece un Régimen General de Jubilaciones para los empleados públicos, del magisterio y de comunicaciones.

Como conclusión de esta segunda etapa histórica, se crearon otras Cajas de Jubilación como la Caja de Seguro Social de Ferroviarios el 21 de enero de 1938, la Caja de Seguro Social de Periodistas el 10 de mayo de 1938, la Caja de Seguro Social de Gráficos el 16 de noviembre de 1938.

Por Decreto Ley de 24 de mayo de 1939 se dicta la Ley General del Trabajo, que es elevada a rango de Ley el 9 de diciembre de 1942, que constituye una obra legislativa notable para su tiempo, actualmente sigue vigente con algunas modificaciones.

Tercer Período

Ley del Seguro Social Obligatorio

Si bien existían leyes sobre riesgos profesionales y comunes, no se tenía regulaciones sobre los riesgos profesionales y las prestaciones que se otorgaban, no había prestaciones familiares obligando a una exhaustiva revisión.

Es así que, mediante Ley de 14 de diciembre de 1956 en la Presidencia del Dr. Hernán Siles Suazo, se promulga el Código de Seguridad Social, como un conjunto organizado, sistematizado y estructurado con principios, asentada en los preceptos contenidos en la Constitución Política del Estado de 1945, que se mantuvieron hasta la Constitución de 1967 con algunas modificaciones, como el Régimen Social y de Familia, con una clara decisión del Estado para implementar los seguros sociales integrales de carácter obligatorio, así como las asignaciones familiares.

En los últimos años de la década de los 60, se empiezan a crear los Fondos Complementarios facultativos y sectorizados (2). Estos tenían la particularidad de decidir el porcentaje de aporte que sus afiliados debían realizar. En la década de los años 70 se crean la mayoría de los Fondos Complementarios (17) aspecto que continúa en la década de los 80 (11). Desde el año 1957 hasta la aparición de los Fondos Complementarios (años 70), es solo la Caja Nacional de Seguridad Social la que concede Rentas Jubilatorias.

Con la aparición de los Fondos Complementarios, las rentas se desglosan en Básica y Complementaria, la primera manejada por la Caja Nacional de Seguridad Social y la segunda por los Fondos Complementarios.

Mediante Decreto Supremo N° 09543 de 13/01/71 se crean los Fondos de Empleados de Entidades Financieras y Ramas Afines, entes privados e independientes y con autonomía de gestión, mismos que manejaban los seguros de Corto y Largo Plazo.

El 15 de abril de 1987, en el Gobierno del Dr. Víctor Paz Estenssoro, se emite la LEY N° 924, conocida como la Ley de Racionalización de la Seguridad Social Boliviana, y el

25 de junio de 1987 el Decreto Supremo N° 21637, que entre otros aspectos establecen: La creación del Seguro Social de Corto Plazo financiado en su totalidad con el aporte patronal y manejado por los entes Gestores de Salud (Caja Nacional de Salud, Caja Petrolera de Salud, Caja Bancaria Privada, Caja Bancaria Estatal, etc.) La creación del Seguro Social de Largo Plazo para invalidez, vejez, muerte y riesgo profesionales financiado por el aporte laboral y asimismo, estableció el aporte estatal. Es desde este momento que la Caja Nacional de Salud deja de administrar el seguro a Largo Plazo, el cual pasa a ser manejado provisionalmente por los Fondos Complementarios, que a partir de abril de 1987 y hasta el año 1990, manejan y conceden en conjunto las Rentas Básica y Complementaria.

Cuarto Período

La débil posición financiera del antiguo sistema de jubilación fue el detonante para que el Congreso aprobara en noviembre de 1996, una Ley que reemplazaba al modelo de beneficios obrero-patronal por una nueva manera de contribuciones individuales a fin de modernizar el sector público.

A partir de esa fecha los trabajadores discontinuaron sus contribuciones al antiguo sistema para empezar a hacerlas con un Administrador de Fondos de Pensiones (AFP) y los recién incorporados al mercado laboral directamente comenzaron sus contribuciones a dichas AFP.

1.1.2 Antecedentes de la creación del SENASIR

En el marco de la organización del Poder Ejecutivo establecido por la Ley N° 1788 del 16 de septiembre de 1997 (LOPE) y el Decreto Supremo N° 25480 de fecha 5 de agosto de 1999, se creó la Dirección General de Pensiones, dependiente del Ministerio de Hacienda como Institución Pública Descentralizada.

Posteriormente, a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 26189 de fecha 18 de mayo de 2001, se establece a la Dirección de Pensiones como una Institución Pública desconcentrada del Ministerio de Hacienda, con personería jurídica, estructura propia y

competencia de ámbito nacional; con independencia técnica, legal y administrativa. Creada con el objetivo de Administrar el Sistema Residual de Reparto de Largo Plazo con atribuciones y funciones propias del Sistema de Pensiones: “eficacia, eficiencia, economía, transparencia y licitud”.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 26772 del 15 de agosto de 2002, pasó a depender del Vice Ministerio de Pensiones, dependiente del Ministerio sin Cartera Responsable de Servicios Financieros.

El Decreto Supremo N° 27066 de fecha 6 de junio de 2003, indica en su Art.1 inc. b) la creación del Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR) como una Institución Pública Desconcentrada y dependiente del Ministerio de Hacienda, a través del Vice Ministerio de Pensiones Valores y Seguros.

El SENASIR, se constituye como una persona jurídica de derecho público, con estructura propia y competencia de ámbito nacional, de carácter temporal, con autonomía de gestión técnica, legal y administrativo con las siguientes atribuciones¹:

- a) Calificar la Rentas en Curso de Adquisición del Sistema de Reparto de acuerdo con los procedimientos establecidos en normas que rigen al efecto, considerando también los Aportes Devengados que se encuentran tanto en la Vía Administrativa como en la Coactiva Social.
- b) Resolver sobre el Derecho a Renta que les correspondiere a los Derechohabientes de Rentistas Titulares del Sistema de Reparto.
- c) Suspender Provisional o Definitivamente la Renta, dentro de la potestad de revisión establecida en disposiciones que rigen para el Sistema de Reparto.
- d) Ejercer la Representación Legal en las acciones iniciadas por o contra el SENASIR, así como continuar con los procesos judiciales seguidos por la ex Dirección de Pensiones.

¹Decreto Supremo N° 27066, de 06 de junio de 2003, “Artículo 5.- (ATRIBUCIONES)”.

- e) Realizar labores de fiscalización por aportes devengados del Sistema de Reparto.
- f) Realizar la gestión de cobro de las contribuciones en montos del Sistema de Reparto, en el marco de las disposiciones normativas en vigencia.
- g) Efectuar la recuperación de aportes en la vía administrativa y tramitar el cobro coactivo social ante la autoridad que ejerce jurisdicción y competencia en el Sistema de Reparto, así como realizar cualquier acto procesal pertinente al mismo.
- h) Gestionar el pago de Rentas del Sistema de Reparto.
- i) Procesar y emitir la Certificación de la Compensación de Cotizaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 26069 de 09 de febrero de 2001.
- j) Elevar solicitudes de Interpretación Técnica de las disposiciones y normativas del Sistema de Reparto ante el Viceministerio de Pensiones Valores y Seguros.

Finalmente, con el Decreto Supremo N° 27991 de 28 de enero de 2005, se establecen tareas específicas que deben ser cumplidas por entidades involucradas con el Sector de Pensiones, en un escenario de acciones de mediano y largo plazo.

1.2 Marco Institucional

1.2.1 Misión del Servicio Nacional del Sistema de Reparto

“Otorgar y Pagar Prestaciones del Sistema de Reparto y Beneficios Alternativos, y Reconocer Aportes para la Compensación de Cotizaciones para una Jubilación más Digna.”

1.2.2 Visión del Servicio Nacional del Sistema de Reparto

“Ser una Institución, con Compromiso Social, respecto a la Identidad Plurinacional, que innova y aporta al Vivir Bien”

1.2.3 Objetivos del Servicio Nacional del Sistema de Reparto

1.2.3.1 Objetivo Estratégico

Generar un Sistema Previsional Universal, Solidario, Equitativo y Sostenible con la consecuente Derivación de Beneficios para la Población Boliviana en el Largo Plazo.²

1.2.3.2 Objetivos de Gestión

- Cumplir eficiente y adecuadamente los procedimientos y normativa vigente para certificar, procesar y otorgar los certificados de Compensación de Cotizaciones, así como conciliar y gestionar la reposición de los desembolsos de la planilla de la CC.
- Suspender provisionalmente, las prestaciones por doble percepción, supervisar los montos de recuperación y los no desembolsados por el Tesoro General de la Nación (TGN).
- Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en el pago de rentas, revisar, procesar, consolidar las novedades en la planilla de pagos del Sistema de Reparto y generar estadísticas confiables de montos de recuperación y los no desembolsados por el TGN.
- Realizar eficaz y eficientemente la revisión y gestión de aprobación de rentas de Derechohabiente, proponer la suspensión transitoria o definitiva de rentas, dentro la potestad de revisión establecida en disposiciones que rigen el Sistema de Reparto.
- Efectuar con eficiencia gestiones para la recuperación de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto, determinados en los procesos de Fiscalización y conciliación a Empresas y/o Entidades Privadas y Públicas.

²Programa de Operaciones Anual, Objetivo Estratégico P.E.I., aprobada mediante R.A. N° 629.15 del 4 de Septiembre de 2015.

- Atender eficientemente las solicitudes de prestaciones de los asegurados, mediante resoluciones de renta, autos y resoluciones fundamentadas del Sistema de Reparto y la Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Manual.
- Desarrollar con eficiencia y oportunidad actividades de asesoramiento a la Dirección General Ejecutiva, organizar, dirigir y supervisar funciones y actividades para brindar una atención eficiente, efectiva con calidad y calidez, a los usuarios de los servicios que presta el SENASIR.
- Transparentar la gestión del SENASIR, mediante la rendición pública de cuentas al control social.
- Prestar asesoramiento jurídico al SENASIR, dentro del ordenamiento legal vigente, patrocinio en los procesos administrativos, penales, coactivos sociales en coordinación con las unidades y administraciones regionales y atender con eficiencia los Recursos de Reclamación y casos de la R.M. 266.
- Gestionar eficiente y oportunamente, los recursos humanos, implementar mecanismos de capacitación (intrainstitucional e interinstitucional) para mejorar el desempeño institucional y supervisar la implementación adecuada de los procedimientos técnicos del Sistema de Organización Administrativa.
- Realizar eficaz y eficientemente el desarrollo, administración, funcionamiento y seguridad de los sistemas de información y comunicación del SENASIR.
- Supervisar la implementación efectiva del Sistema de Programación de Operaciones, en el Servicio Nacional de Sistema de Reparto y realizar el seguimiento a las metas comprometidas con el MEFP en el marco del Contrato de Gestión.
- Administrar eficientemente los recursos financieros, dotando de la logística (Bienes y Servicios) necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Nacional del Sistema de Reparto.

- Consolidar y fortalecer el funcionamiento de las Administraciones y Agencias Regionales.
- Continuar con el desarrollo del modelo base de datos integral del Sistema de Reparto.
- Consolidar y concluir con una base de datos a nivel nacional con Kardex individual del registro biométrico (Titulares y Derecho Habientes) y Beneficiarios de Pensiones Vitalicias (Beneméritos, Viudas de Beneméritos e Inválidos de Guerra).³

1.3 Antecedentes de la Auditoría

En cumplimiento al Programa de Operaciones Anual del Área de Auditoría Interna y mediante Instrucción de Trabajo SENASIR AAI-OIT-004/2016 del 15 de febrero de 2016, la responsable del Área de Auditoría Interna instruye realizar la “Auditoría Especial sobre el pago de la Renta Básica y Complementaria de vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre a febrero de 2013”.

Mediante Resolución No. 000675, del 27 de enero de 1998, la Comisión de Calificación de Renta resuelve otorgar a favor de: Mario Orihuela Pereyra renta básica de vejez equivalente al 60% de su promedio salarial, en el monto de Bs. 1479.38 (Un Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve 38/100) y renta complementaria de vejez en el 40% de su promedio en el monto de Bs. 986.25 (Novecientos Ochenta y Seis 25/100) a partir del mes de octubre de 1997.

En fecha 31 de mayo del 2006, se determina que el promedio salarial debe modificarse, debido a que el cálculo se realizó hasta 09/97, siendo la fecha de corte 04/97, por lo que debe realizarse el recálculo de ambas rentas Básica y Complementaria.

Mediante Resolución No. 0002230, del 6 de abril de 2010, la Comisión de Calificación de Renta resuelve otorgar a favor de: MARIO ORIHUELA PEREYRA, recálculo de

³Programa de Operaciones Anual, Objetivo Estratégico P.E.I., aprobada mediante R.A. N° 629.15 del 4 de Septiembre de 2015.

Renta Única de Vejez, equivalente al 100% de su promedio salarial en el monto de Bs. 2.939,81 (Dos Mil Novecientos Treinta y Nueve, 81/100), correspondiendo a la Básica el 60% Bs. 1.236,46, a la Complementaria el 40% Bs. 824,31 más incrementos de Ley, que se pagará a partir del mes de octubre de 1.997.

La Resolución de la Comisión de Reclamación No. 0355/10 del 20 de agosto de 2010, CONFIRMA la Resolución No. 0002230 de fecha 6 de abril de 2010, emitida por la Comisión de Calificación de Rentas, por encontrarse conforme a datos del expediente y normas vigentes que regula la materia.

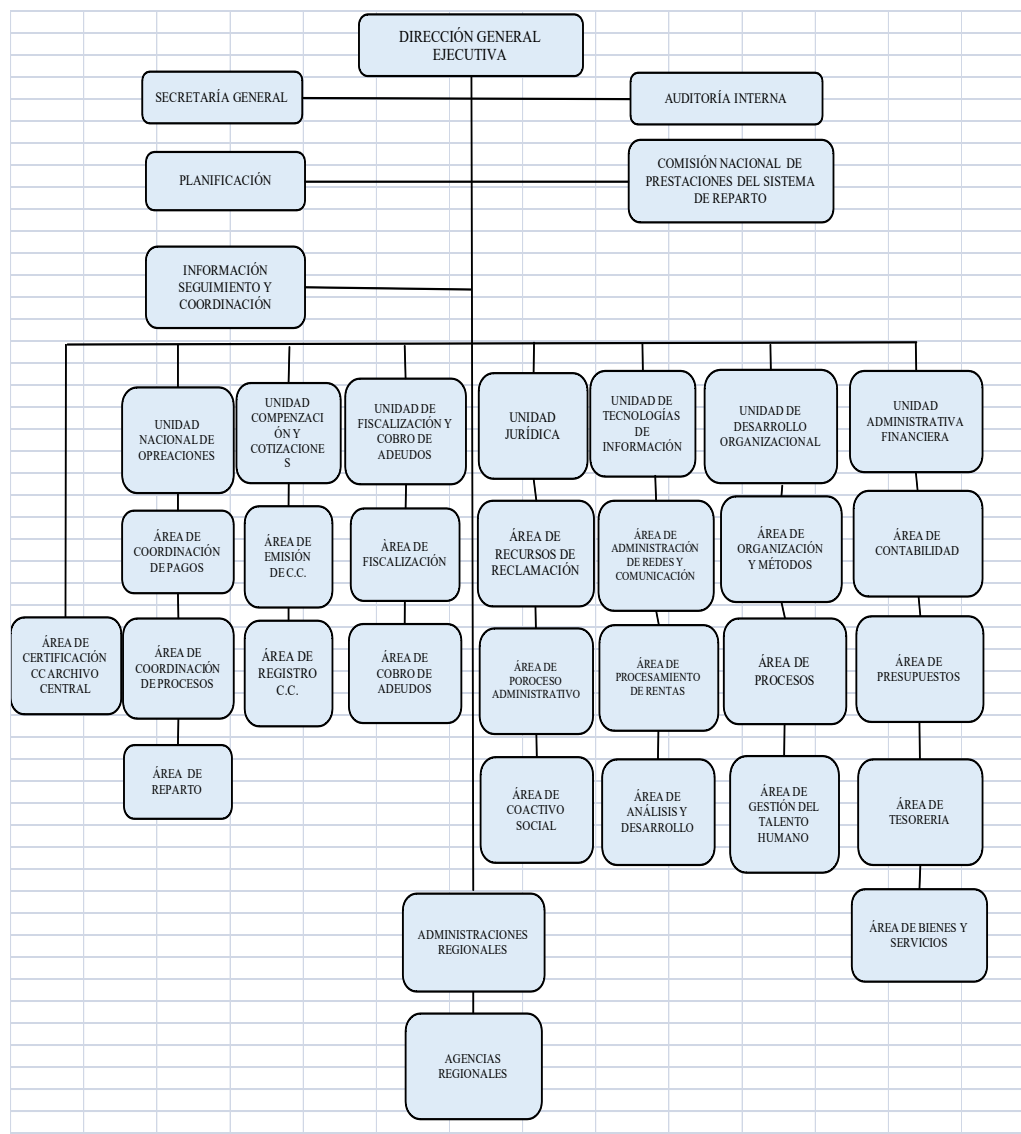
La Sala Social y Administrativa Tercera emite el Auto de Vista N° 05/11 del 24 de enero de 2011, donde resuelve Confirmar en parte la Resolución N°0355/10 de fecha 20 de agosto de 2010, cursante a fs. 109-112 de antecedentes, dejándose sin efecto los descuentos a partir de la ejecutoria de la presente resolución y remitir antecedentes a Auditoría Interna a efectos del D.S. N° 23402.

Asimismo, la Resolución de la Comisión de Reclamación 00081/13 del 7 de febrero de 2013, resuelve: "Primero.- Confirma, sin recurso ulterior la Resolución N°00004186, de fecha 10 de mayo de 2012, de fs. 153 de obrados, emitida por la Comisión de Calificación de Rentas, por encontrarse resuelto conforme a disposiciones que rigen la materia y dando cumplimiento al Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, de fs. 125 de obrados, emitido por la Sala Social y Administrativa Tercera de la Corte Superior de Distrito de La Paz".

“SEGUNDO.- Sin perjuicio de la notificación con la presente resolución, se dispone se remita los antecedentes a Auditoría Interna a efectos del D.S. N° 23402, en cumplimiento al Auto de Vista N°05/11 de fecha 24 de enero de 2011 y Art. 514 del Código de Procedimiento Civil”.

1.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Estructura Organizativa del Servicio Nacional del Sistema de Reparto es la siguiente:



SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

1.5 Área de Auditoría Interna

1.5.1 Objetivo del Área

Cooperar a la máxima Autoridad Ejecutiva en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades con eficacia, economía, transparencia y licitud; proporcionándoles análisis, objetivos, evaluaciones, recomendaciones y todo tipo de comentarios pertinentes sobre operaciones examinadas.

1.5.2 Objetivos de Gestión

- Contribuir a la mejora de la gestión institucional, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones; evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos.
- Contribuir a la mejora de la gestión institucional, mediante la evaluación y mejora de la eficacia de los procesos; sus instrumentos de control interno; confiabilidad de los registros y estados financieros; y la eficacia de sus sistemas de administración.
- Contribuir a la mejora de la gestión Institucional, mediante auditorías oportunas, enfocadas en los principales riesgos, que coadyuva a una adecuada retroalimentación para su mejora continua.
- Contribuir a que la gestión institucional alcance sus objetivos estratégicos, mediante un control efectivo al evaluar y mejorar la eficacia de sus procesos y hacer las recomendaciones apropiadas para el mejoramiento permanente.
- Mejorar el proceso de gestión de riesgo institucional adoptando medidas correctivas que ayuda al cumplimiento de sus metas estratégicas y operativas mediante el mejoramiento de sus procesos y operaciones.

1.5.3 Función General

Planificar, ejecutar, comunicar los resultados obtenidos y realizar el seguimiento de las auditorías u emitir una opinión sobre las operaciones financieras y/o administrativas, efectuadas con posterioridad a su ejecución.

1.5.4 Tuición

El Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO II

2 MARCO METODOLÓGICO

2.1 Planteamiento del Problema

De acuerdo con el relevamiento de información, del expediente del señor Mario Orihuela Pereyra, referente a la renta otorgada mediante Resolución No.000675 de 27 de enero de 1998 se ha observado que, para el cálculo de su renta, se tomó en cuenta salarios realizados con posterioridad a la fecha el Corte del Sistema de Reparto (abril de 1997), motivo por el cual no se consideraron el conjunto de derechos, obligaciones y prestaciones del Sistema de Reparto que se consolidan y concretan al 1ro de Mayo de 1997, aspecto que dio lugar a un salario cotizante superior al que por derecho le correspondía al beneficiario.

Considerando los factores que influyen en el problema mencionado, pueden ser producto de la falta de aplicación de las disposiciones legales y la normatividad vigente, es conveniente realizar una evaluación sobre este aspecto, a través de la realización de la Auditoría Especial.

2.1.1 Formulación del Problema

¿Las adecuadas etapas de relevamiento preliminar, planificación, trabajo de campo y comunicación de resultados de la Auditoría Especial sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez al profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre 1997 a febrero de 2013 permitirán emitir opinión respecto al cumplimiento de disposiciones legales, normativa vigente y al mismo tiempo establecer deficiencias y excepciones de control interno para formular recomendaciones tendientes a subsanarlas?

2.2 Alcance

El trabajo se realizará de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental (NAG del 251 al 256), aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012, del 27 de agosto de

2012 y vigentes a partir del 1 de noviembre de 2012; aplicables a las Auditorías Especiales.

El examen comprenderá la revisión y evaluación de la documentación e información competente y suficiente obtenida de fuentes internas como externas, sobre el pago de la renta, desde el inicio del trámite para la otorgación de la renta Básica y Complementaria de vejez (octubre de 1997) hasta Resolución N° 00081/13 de la Comisión de Reclamación donde dispone se remita los antecedentes a Auditoría Interna (febrero 2013).

2.3 Temporalidad

Como se mencionó anteriormente, nuestro examen comprende desde el inicio del trámite para la otorgación de la Renta Básica y Complementaria de Vejez (octubre de 1997) hasta Resolución N° 00081/13 de la Comisión de Reclamación donde dispone se remita los antecedentes a Auditoría Interna (febrero 2013).

2.4 Sistematización del Problema

¿La liquidación de Renta de Titular se realizó de acuerdo con la fecha de corte del Sistema de Reparto que es abril de 1997 y se aplicó la normativa legal pertinente?

2.5 Objetivos

2.5.1 Objetivo General

Expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico, administrativo y otras normas legales aplicables, sobre el pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre 1997 a febrero de 2013.

2.5.2 Objetivos Específicos

- Obtener y tomar conocimiento de la normativa legal vigente con respecto al pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez.

- Revisar y analizar la documentación del expediente del profesor Mario Orihuela Pereyra.
- Establecer deficiencias y excepciones de control interno en el pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre de 1997 a febrero de 2013, si es aplicable.

2.6 Justificación del Trabajo

2.6.1 Justificación Teórica

El trabajo propuesto pretende la revisión y evaluación de la documentación e información competente y suficiente sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre 1997 a febrero de 2013.

La Resolución Ministerial N° 1361 de fecha 4 de diciembre de 1997, resuelve la fecha de Corte del Sistema de Reparto estableciendo que el conjunto de derechos, obligaciones y prestaciones de vejez, jubilatoria, invalidez, muerte y riesgos profesionales del Sistema de Reparto, se consolidan y concretan al 1° de mayo de 1997, fecha de inicio del Seguro Social Obligatorio establecido por la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones).

2.6.2 Justificación Metodológica

Se aplicarán los métodos descriptivo y deductivo para verificar el correcto pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del Profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre 1997 a febrero de 2013.

2.6.3 Justificación Práctica

De acuerdo con los objetivos de la auditoría, el resultado de la misma permitirá realizar recomendaciones oportunas y constructivas sobre las deficiencias u observaciones encontradas en el desarrollo del trabajo sobre el Pago de la Renta Básica y

Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra, con el objetivo de verificar la aplicación y el cumplimiento de las leyes y normas vigentes.

2.7 Metodología de la Investigación

Los métodos de investigación a ser utilizados son:

2.7.1 Método Descriptivo

Busca especificar las propiedades, las características y rasgos importantes de cualquier fenómeno, grupos, procesos o cualquier otro que se someta a un análisis. Es decir: miden, evalúan, recolectan datos sobre diversos conceptos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.⁴

Este método se aplicará a través de recolección de información interna, verificando normativa y documentación del expediente del beneficiario; y con información externa otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

2.7.2 Método Deductivo

El método deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. Esto es, que a partir de situaciones generales se lleguen a indicar explicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general.⁵

Así, del proceso general establecido para el pago de la renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra, se explicarán los hechos o situaciones particulares, este método será utilizado en la revisión del pago de la renta.

2.8 Fuentes y técnicas para la recolección de información

⁴ Metodología de la Investigación – Roberto Hernández y Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista – Tercera Edición Mc Graw Hill.

⁵ Metodología de la Investigación – Roberto Hernández y Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista – Tercera Edición Mc Graw Hill.

Las ideas constituyen el primer acercamiento a la realidad que habrá de investigarse, instancias de donde surgen las ideas de investigación, como materiales escritos, y otras fuentes para desarrollar el trabajo específico.

Estructurar la investigación diseñar con mayor claridad y formalidad lo que se desea investigar.⁶

Las técnicas para la recolección de información son herramientas prácticas de investigación y comprobación que utilizan los auditores para obtener la evidencia que fundamente de manera adecuada los resultados de la auditoría.

Las técnicas consistieron en el análisis documental, es decir que se consultaran aquellos textos referidos a la temática de la auditoría especial; de igual manera a las disposiciones legales emitidas por la Contraloría General del Estado.

2.8.1 Técnicas oculares

Las técnicas oculares utilizadas son las siguientes:

➤ **La Observación;** consiste en efectuar una verificación ocular de determinadas operaciones, procesos, etc.

La observación es un procedimiento orientado hacia algo, con objetivos específicos, el mercado dentro de un cuerpo de conocimientos y seleccionador de información relevante.

Esta técnica fue de utilización permanente en el transcurso de toda la Auditoría; ya que es imprescindible para el análisis de la información obtenida y de cualquier documento.

➤ **La Comparación;** consiste en determinar la similitud o diferencia de dos o más conceptos.

⁶Metodología de la Investigación - Roberto Hernández y Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio –Tercera Edición Mc Graw Hill.

Esta técnica se llevara para determinar las diferencias en las liquidaciones realizadas en la Renta del Titular.

2.8.2 Técnica documental

La técnica documental utilizada es la siguiente:

- **La Comprobación;** permite verificar la existencia, legalidad y legitimidad de las operaciones realizadas, mediante la revisión de los documentos que la justifican, también constituye el esfuerzo realizado para cerciorarse o asegurarse de la veracidad de un hecho.

Esta técnica se aplicó en la auditoría al momento de la verificación de todos los documentos existentes que se han originado producto de las operaciones realizadas con respecto al pago realizado al profesor Mario Orihuela Pereyra.

2.8.3 Técnica escrita

La técnica escrita utilizada es la siguiente:

- **Cálculo y Recalculo:** Permitirá la comprobación y verificación de los datos proporcionados por la unidad sujeta a examen, para determinar la adecuada liquidación de renta.

2.9 Procedimientos y técnicas de la investigación

Los procedimientos de auditoría constituyen el conjunto de técnicas de investigación que se aplica a la información sujeta a revisión, mediante las cuales obtiene evidencia para respaldar su opinión profesional, las técnicas utilizadas son las siguientes:

- Estudio general: Es la apreciación y juicio de las características generales de la institución
- Indagación: Consiste en la obtención de información de fuentes primarias.

- Análisis: Es el estudio de los componentes de un todo para concluir con base en aquellos respecto de éste.
- Observación: Consiste en la contemplación a simple vista, que realiza el auditor durante la ejecución de una actividad o proceso.
- Comprobación: Permite verificar la existencia, legalidad y legitimidad de operaciones realizadas mediante revisión de documentos que justifican.
- Comparación o confrontación: Permite fijar la atención en las operaciones realizadas por la entidad y en los lineamientos normativos, técnicos y prácticos.
- Inspección: Involucra el examen físico y ocular de la documentación.
- Cuestionarios: Son preguntas formuladas en forma escrita para el desarrollo de la evaluación del control interno.
- Entrevistas: Son preguntas formuladas en forma verbal para el desarrollo de la evaluación del control interno.
- Documentación: Consiste en la recopilación de información a través de documentación existente.

Las fuentes de información que se consideran son:

- ✓ La Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de 21 de julio de 1997, que aprueba el Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición de la Unidad de Recaudación, dependiente de la Secretaría Nacional de Pensiones.
- ✓ Resolución Ministerial N° 1361 de fecha 04 de diciembre de 1997 donde se establece la fecha de Corte del Sistema de Reparto.
- ✓ Decreto Supremo N° 24469 de fecha 17 de enero de 1997, Reglamento del Código de Seguridad Social donde establece que la Secretaría Nacional de Pensiones, a través de la Unidad de Recaudación, es el órgano que debe calificar

y otorgar las rentas en curso de pago y adquisición básica y complementaria del Sistema de Reparto.

- ✓ Las disposiciones legales en Vigencia.

CAPÍTULO III

3 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

3.1 Marco Teórico

El ordenamiento jurídico administrativo y las normas vigentes deben ser cumplidos por todo Servidor Público, sin distinción de jerarquía, el servidor debe asumir plena responsabilidad para sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también en la forma y resultado de su aplicación, lineamientos establecido en la Constitución Política del Estado (CPE) y en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

3.1.1 La Ley N° 1178

La Ley de Administración y Control Gubernamental regula los Sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública, además establece los siguientes tipos de responsabilidad:

3.1.1.1 Responsabilidad Ejecutiva

- La responsabilidad ejecutiva emerge de una gestión deficiente o negligente así como del incumplimiento de los mandatos señalados en la Ley.⁷
- En virtud a un Informe de Auditoría Operacional, en el que se califique la gestión como deficiencia o negligente, o un Informe de Auditoría Especial, el Contralor General del Estado podrá emitir el Dictamen de Responsabilidad Ejecutiva.
- Como consecuencia de la determinación de indicios de responsabilidad ejecutiva, se procederá a la emisión del Dictamen respectivo, debiendo tomarse en cuenta lo descrito por los artículos 30 de la Ley N° 1178 y 35 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A.

⁷Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Artículo 34.

- La determinación de los indicios de responsabilidad ejecutiva procederá contra el máximo ejecutivo, la dirección colegiada, si la hubiera o ambos.

3.1.1.2 Responsabilidad Administrativa

- La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.⁸
- La determinación de indicios de Responsabilidad Administrativa debe sustentarse en la contra versión del ordenamiento Jurídico Administrativo y normas que regulan la conducta funcionamiento de los servidores públicos, debiendo de forma clara identificarse cuál ha sido la acción u omisión a través de la cual se ha contravenido un determinado precepto Legal, no siendo aplicable la analogía, la solidaridad o, el sustento en normativa genérica o de carácter meramente principista.
- El establecimiento de indicios de Responsabilidad Administrativa procede contra servidores y ex servidores públicos.
- La determinación de indicios de Responsabilidad Administrativa deberá sustentarse en evidencia suficiente y competente, y observara que la normativa contravenida haya sido la que estaba vigente al momento de la acción u omisión, debiendo identificarse claramente a los involucrados.

3.1.1.3 Responsabilidad Civil

- La responsabilidad civil emerge del daño al Estado valuable en dinero. Será determinado por un juez competente.⁹
- El establecimiento de indicios de Responsabilidad Civil deberá sustentarse en el daño económico efectivamente causado a la Entidad, incluyendo los pagos a otras Entidades Públicas, y en la identificación de la acción u omisión que provocó ese

⁸Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Artículo 13.

⁹Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Artículo 50.

daño económico. A su vez, de forma complementaria y cuando corresponda, se hará mención a la Normativa Legal que no fue observada por los involucrados.

- Identificado el hecho que generó el daño económico se podrá determinar indicios por distintos actos u omisiones contra distintos involucrados, sin que necesariamente sean solidarios por otra parte, se podrá determinar indicios de Responsabilidad Civil contra uno o varios involucrados por el hecho, por solidaridad.
- La determinación de indicios de Responsabilidad Civil procede contra Servidores Públicos, Ex Servidores Públicos, personas Naturales y/o Jurídicas.
- En el establecimiento de indicios de Responsabilidad Civil se deberá identificar la suma líquida y exigible, y los presuntos responsables, debiendo sustentarse esa identificación en evidencia suficiente y competente.
- El daño económico identificado deberá estar expresado en bolivianos, salvo que la eventual obligación haya sido determinada en otra moneda u otra unidad de valor.
- El daño económico no sólo se sustenta en el detrimento patrimonial de la Entidad, sino en los resultados de la acción u omisión del involucrado, en cuanto a la disposición de recursos económicos para un determinado fin.
- Se deberá identificar claramente las causales previstas en el artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, siendo inaplicable los indicios a) y b) de la misma.
- Cuando corresponda, se deberá cuantificar el probable daño futuro de las próximas diez (10) gestiones a partir de la identificación del hallazgo de indicios de Responsabilidad Civil.

3.1.1.4 Responsabilidad Penal

- La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público o de los particulares se encuentra tipificada como delito en el Código Penal.¹⁰
- El establecimiento de indicios de Responsabilidad Penal deberá explicar claramente la subsunción de una determinación conducta aun tipo penal, no siendo aplicable la analogía o la solidaridad, por ser la comisión de delitos de carácter personalísimo.
- El establecimiento de indicios de Responsabilidad Penal procede contra Servidores Públicos, Ex Servidores Públicos y persona Naturales y/o Jurídicas, incluyendo los representantes legales, en caso de que se encuentren involucradas personas jurídicas.
- La determinación de indicios de Responsabilidad Penal deberá sustentarse en evidencia suficiente y competente, y deberá considerarse que los ilícitos penales sean los que estaban vigentes al momento de la acción u omisión salvo los casos expresamente dispuestos por Constitución Política de Estado y las normas legales vigentes, debiendo aclararse tal situación en el Informe de Auditoría: a su vez, se debe identificar claramente a los involucrados.
- Cuando corresponda, además de la identificación de los tipos penales que corresponden a cada conducta, se emitirá pronunciamiento sobre el daño económico causado, incluyendo montos aproximados a calculados, salvo limitación sustentada.

3.2 Marco Conceptual

El Área de Auditoría Interna tiene como un objetivo, entre otros, evaluar el proceso del pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del Profesor Mario Orihuela Pereyra, el manejo correcto de normativa vigente.

Para ello debe realizarse una verificación de los procesos para la otorgación del pago de la renta para determinar el uso adecuado de los recursos del Estado.

¹⁰Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Artículo 60.

3.2.1 Memorándum de Planificación de Auditoría

El Memorándum de Planificación de Auditoría (MPA), es el resultado del proceso de planificación en el cual se resumen los factores, consideraciones y decisiones significativas pertinentes al enfoque y al alcance de auditoría. Registra lo que debe hacerse, la razón por la cual se hace, dónde, cuándo y quién lo debe hacer.

El MPA es elaborado por el Auditor Interno y aprobado por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.

3.2.2 Programa de Trabajo

El Programa de Trabajo es un documento preparado por el Auditor Encargado y el Supervisor Encargado donde se señala las tareas específicas que deben ser cumplidas por el equipo de auditoría para llevar a cabo el examen, así como los responsables de su ejecución y los plazos fijados para cada actividad.

El Programa de Auditoría sirve como conjunto de instrucciones para los asistentes que participan en el examen y como un medio de control de la debida ejecución del trabajo.

El Programa de Auditoría es esencial para todos los niveles de responsabilidad. Para el auditor responsable de la auditoría, le da la seguridad de que el trabajo se planteó adecuadamente, para el que supervisa el trabajo, sirve como base para el seguimiento y supervisión del trabajo y para la ejecución del trabajo.

3.2.3 Definición de Auditoría

Es la acumulación y evaluación objetiva de evidencia para establecer e informar sobre el grado de correspondencia entre la información examinada y criterios establecidos.¹¹

En términos generales, la auditoría trata de incrementar la confianza en la información suministrada por el aparato administrativo normal de la institución, tal confianza puede definirse como la congruencia existente entre el mensaje transmitido y la realidad que se

¹¹ Normas Generales de Auditoría Gubernamental, NE/CE - 011, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

describe en base a este objetivo, es decir, aumentar la confianza que se puede depositar sobre cierta información, puede esbozarse la siguiente definición de auditoría:

“Es la acumulación y evaluación objetiva de evidencia para establecer e informar sobre el grado de correspondencia entre la información examinada y criterios establecidos”.¹²

3.2.4 Auditoría Interna

La Auditoría Interna es una función de evaluación independiente, establecida dentro de la Entidad Pública, para examinar y evaluar sus actividades como servicio a la misma. El aporte de los trabajos efectuados por la UAI contribuye al mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, a la obtención de información útil para la toma de decisiones y al cumplimiento adecuado de los objetivos institucionales.¹³ Además es un Control que se describe como independiente pues mide y evalúa la eficacia de otros controles, contribuye a que una organización alcance sus objetivos al proveer un enfoque disciplinado y sistemático para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección.¹⁴

Sus funciones incluyen:

- Revisión de las operaciones para verificar la autenticidad, exactitud y concordancia con las políticas y procedimientos establecidos por la organización
- Control de los activos a través de los registros contables y comprobaciones físicas.
- Revisión de las políticas y procedimientos para evaluar su efectividad.
- Revisión de si los procedimientos contables fueron aplicados en forma consistente con las normas contables.

¹²Pág. 1, Normas Generales de Auditoría Gubernamental, Resolución N° CGE/094/2012

¹³Instructivo sobre la Declaración de Propósito, Autoridad y Responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna Resolución N° CGR-1/018/2002 de 22 de marzo de 2002; Código: CI/06 Versión: 2

¹⁴ Instituto De Auditores Internos (IIA), Centellas España Rubén, Auditoría Operacional, 1ª Edición, Pág. 3

- Auditoría de otras organizaciones con las que existen relaciones contractuales a cumplir u otras vinculaciones económicas.

3.2.5 Auditoría Especial

La Auditoría Especial es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de Responsabilidad por la Función Pública.

El establecimiento de indicios de Responsabilidad por la Función Pública, no es un fin u objetivo de la auditoría, sino el resultado de la misma, sin perjuicio de las excepciones previstas en las presentes normas.¹⁵

La Auditoría Especial, puede dar lugar a dos tipos de Informes:

a) Informe que contiene Hallazgos de Auditoría que dan lugar a Indicios de Responsabilidad por la Función Pública, acompañados por el Informe Legal correspondiente, a excepción de las Firmas de Auditoría Externa y Profesionales Independientes y otros sustentatorios. Emergente de este Informe, se emiten los siguientes Informes:

- **Informe Preliminar de Auditoría:** Documento mediante el cual se comunica por escrito Hallazgos con Indicios de Responsabilidad, que deben ser sujetos a Proceso de Aclaración.
- **Informe Ampliatorio de Auditoría:** Documento mediante el cual se comunica que como resultado de la Evaluación de la Documentación de Descargo presentada por los involucrados en el Informe Preliminar, se ha establecido la existencia de nuevos indicios de responsabilidad o nuevos involucrados sobre los

¹⁵Normas de Auditoría Especial, NE/CE - 015, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

hallazgos establecidos en el Informe Preliminar, que deben ser sujetos de un proceso de aclaración.

- **Informe Complementario de Auditoría:** Documento mediante el cual el Auditor Gubernamental comunica por escrito los resultados de la evaluación de la documentación de descargo presentada por los involucrados en el cual se ratificarán o modificarán los indicios de responsabilidad establecidos en el Informe Preliminar.
- **Informe de Auditoría con Indicios de Responsabilidad Penal:** Documento mediante el cual se comunica por escrito hallazgos con indicios de Responsabilidad Penal, que pueden surgir como resultado de la auditoría especial o de la evaluación de descargos a un Informe Preliminar o Ampliatorio con indicios de responsabilidad.

b) Informe (Recomendaciones de Control Interno) que contiene los hallazgos de auditoría que no dan lugar a indicios de Responsabilidad por la Función Pública, pero que son relevantes al Control Interno, formulando recomendaciones para ser superadas.

3.2.6 Servidor Público

El término “Servidor Público”, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.¹⁶

3.2.7 Ordenamiento Jurídico Administrativo y otras Normas Legales aplicables

El Auditor Gubernamental debe obtener una seguridad razonable sobre el ordenamiento jurídico administrativo y otras Normas Legales aplicables y obligaciones contractuales que resulten significativas para el logro de los objetivos de Auditoría.¹⁷

3.2.8 Control Interno

¹⁶ Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, Art. 28 inciso c).

¹⁷ Normas Generales de Auditoría Gubernamental, NE/CE - 011, No 216.

Debe obtenerse una comprensión del Control Interno con relación a los objetivos del examen.

El Control Interno es un proceso implementado por la Dirección y todo el personal, diseñado con el objeto de proporcionar una seguridad razonable para el logro de objetivos. Institucionales.

Comprende los instrumentos de control interno previo y posterior incorporados en el plan de organización, incluyendo la Unidad de Auditoría Interna y todos los métodos coordinados y procedimientos adoptados en la Entidad para la consecución de los objetivos institucionales.¹⁸

El control interno es un proceso llevado a cabo por las personas de una organización, diseñado con el fin de proporcionar un grado de seguridad "razonable" para la consecución de sus objetivos, dentro de las siguientes categorías:

- Eficiencia y Eficacia de la Operatoria.
- Fiabilidad de la Información Financiera.
- Cumplimiento de las Leyes y Normas Aplicables.

3.2.9 Estructura de Control Interno

Se denomina estructura de Control Interno al conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección de una Entidad, para ofrecer seguridad razonable respecto a que están lográndose los objetivos del Control Interno.¹⁹

3.2.9.1 Componentes de la Estructura del Control Interno

¹⁸Normas de Auditoría Operacional, NE/CE - 013, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

¹⁹ Texto de Consulta de Auditoría Interna Lic. Gabriel Vela, Página 74.

Los componentes pueden considerarse como un conjunto de normas que son utilizadas para medir el Control Interno y determinar su efectividad. Para operar la estructura de Control Interno se requiere de los siguientes componentes:²⁰

1. Entorno de Control
2. Evaluación de Riesgos
3. Actividades de Control
4. Información y Comunicación
5. Supervisión

Entorno de Control

Crea el ambiente en el que llevan a cabo las actividades y responsabilidades de control, marca la pauta del funcionamiento de la organización e influye en la concienciación de sus empleados. Sirve de base para los demás componentes y en él se establece los objetivos a lograr por la empresa.

Evaluación de Riesgos

Identificar los riesgos que, de materializarse, impedirían el logro de objetivos de la entidad. Una condición previa a la evaluación del riesgo es la identificación de los objetivos a distintos niveles vinculados entre sí e internamente coherentes. La evaluación global de los riesgos es la primera condición que permite un Control Interno efectivo.

Actividades de Control

Reúnen todos los elementos disponibles en la organización para minimizar los riesgos y ejercer políticas de control fijadas por la Dirección con la finalidad de alcanzar los objetivos determinados.

Información y Comunicación

²⁰ Auditoría Financiera Basada en Riesgos, Lic. Carlos R. Coronel Tapia Pág. 30 – Componentes del Control Interno.

Son factores críticos para el éxito del sistema de Control Interno, a todos sus niveles. El mensaje de la Dirección a los empleados debe ser claro: las responsabilidades de control deben tomarse en serio.

Supervisión

La supervisión es clave para minimizar las sorpresas en el futuro y asegurar el proceso de mejora continua del Control Interno.

3.2.10 Normas de Auditoría Gubernamental

Constituyen el conjunto de Normas y aclaraciones que definen pautas técnicas metodológicas de la Auditoría Gubernamental en Bolivia, los cuales contribuyen al mejoramiento del proceso de la misma, en los entes sujetos a auditoría, por parte de la Contraloría General del Estado, las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades Públicas y los Profesionales o firmas de Auditoría o Consultoría especializada.²¹

3.2.11 Procedimiento de Auditoría

Procedimiento de Auditoría es la instrucción para la recopilación de un tipo de evidencia de auditoría que se obtendrá en cierto momento durante el transcurso de la auditoría.

Generalmente se establecen dos tipos de procedimientos.²²

- Procedimientos de Cumplimiento
- Procedimientos Sustantivos

3.2.12 Procedimiento de Cumplimiento

Los Procedimientos de cumplimiento o “pruebas de control”, representan pruebas realizadas por el Auditor para obtener evidencia de auditoría que permita verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos existentes, estos procedimientos se realizan para determinar si los controles internos funcionan y se aplican en la práctica.

3.2.13 Procedimientos Sustantivos

²¹ Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia, Textos de Consulta CENCAP.

²² Auditoría Financiera Basada en Riesgos, Lic. Carlos R. Coronel Tapia Pág. 47,48.

Los Procedimientos sustantivos son pruebas realizadas para obtener evidencia de auditoría con el fin de detectar representaciones erróneas de importancia relativa en la información financiera auditada.

3.2.14 Papeles de Trabajo

Los Papeles de Trabajo son los registros o conjunto de cédulas preparadas por el auditor (Contador Público) y los documentos proporcionados por la entidad auditada o por terceras personas a solicitud del auditor, que demuestran la evidencia comprobatoria, suficiente y competente obtenida durante el proceso de auditoría, constituyen la prueba del trabajo realizado, demuestran: la naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoría ejecutados, la metodología aplicada, el cumplimiento de normas y la ejecución del trabajo con el debido cuidado y diligencia profesional, sirven de base para emitir una opinión independiente, con sus conclusiones y recomendaciones.²³

3.2.14.1 Objetivos de los Papeles de Trabajo

Los principales objetivos de los Papeles de Trabajo son los siguientes:

1. Proporcionan evidencia documental del trabajo realizado por el auditor durante el proceso de la auditoría.
2. demuestran el cumplimiento de normas, procedimientos de auditoría y el debido cuidado y diligencia profesional.
3. constituyen el marco de referencia para efectuar el control de calidad o supervisión el proceso de auditoría y permiten dejar evidencia de la supervisión del trabajo de auditoría.
4. Respalдан el contenido del Informe de Auditoría, registran las conclusiones, recomendaciones y opinión del auditor.
5. Constituyen el cimiento para evaluar el desempeño de los auditores.

²³Papeles de Trabajo de Auditoría Externa, Interna y Gubernamental de la Autora Lidia Zuazo Y., 3ra Edición 2003, Pág. 63.

6. Permiten a los auditores organizar, uniformar y coordinar su trabajo durante las fases de la auditoría.
7. constituyen fuente de información que puede ser utilizada en futuros exámenes de auditoría.²⁴

3.2.14.2 Referenciación de los Papeles de Trabajo

La Referenciación de Papeles de Trabajo se efectúa desde el inicio de la auditoría, consiste en identificar cada cédula por medio de un sistema de codificación de índices o sistemas de referenciación, colocando en cada cédula un número, letra o combinación de letras con números que las diferencien de las de más cédulas para organizar, ordenar e identificar las cédulas dentro de un archivo. Los auditores deben referenciar los Papeles de Trabajo en la medida que se van elaborando.²⁵

²⁴Papeles de Trabajo de Auditoría Externa, Interna y Gubernamental de la Autora Lidia ZuazoY., 3ra Edición 2003, Pág. 64-65.

²⁵Papeles de Trabajo de Auditoría Externa, Interna y Gubernamental de la Autora Lidia ZuazoY., 3ra Edición 2003, Pág. 120.

CAPÍTULO IV

MARCO LEGAL Y NORMATIVO

4 SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL

El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

- a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad y la auditoría interna.
- b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.²⁶

El Sistema de Control Gubernamental tiene el propósito de evaluar:

- El resultado de la gestión tomando en cuenta, entre otros criterios, las políticas gubernamentales definidas por los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.²⁷

4.1 Sistema de Control Interno

Este sistema debe ser establecido en cada Entidad Pública con la finalidad de promover que los actos administrativos se sujeten a derecho; protegiendo sus recursos contra

²⁶ Ley N° 1178, “Ley de Los Sistemas de Administración y Control Gubernamental”, de 20 de Julio de 1990, Artículo 13.

²⁷ Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia, Textos de Consulta CENCAP.

irregularidades, fraudes y errores; asegurando que se genere información útil, oportuna, confiable y verificable; promover la eficiencia de sus operaciones y lograr el cumplimiento de sus planes, programa y presupuestos. Está integrado por los Sistemas de Control Interno Previo y Posterior a cargo de los responsables superiores de las Entidades en el primer caso y de la auditoría interna en el segundo.

4.1.1 Control Interno Previo

El Control Interno Previo comprende los procedimientos incorporados en el plan de organización y en los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos y operativos de cada Entidad, para ser aplicados en sus unidades por los servidores la misma, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o que sus actos causen efecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que las regulan, los hechos que las respaldan y la conveniencia y oportunidad de su ejecución.²⁸

Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que lo respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de las personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos.²⁹

4.1.2 Control Interno Posterior

El Control Interno Posterior a cargo de los responsables superiores comprende los procedimientos de control incorporados en el plan de organización y en los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos y operativos de cada Entidad, para ser

²⁸ Decreto Supremo 23215 de 22 de Julio de 1992, Artículo 11.

²⁹ Ley N° 1178, “Ley de Los Sistemas de Administración y Control Gubernamental”, de 20 de Julio de 1990, Artículo 14.

aplicados por los responsables superiores sobre los resultados de las operaciones bajo su directa competencia.³⁰

El Control Interno Posterior será practicado por:

- Los Responsables Superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia.
- La Unidad de Auditoría Interna.³¹

4.2 Sistema de Control Externo Posterior

El Sistema de Control Gubernamental Externo Posterior, respecto a las entidades públicas, tiene por objetivos generales aumentar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; mejorar la pertinencia, oportunidad, confiabilidad y razonabilidad del sistema de información gerencial, incluyendo los registros contables u operativos y los estados financieros; contribuir al incremento del grado de economía y eficiencia de las operaciones; e informar a las autoridades competentes, cuando fuere el caso, sobre los resultados de las auditorías realizadas, a fin de facilitar el cumplimiento de las acciones administrativas o judiciales que sean pertinentes.³²

4.3 Normas vigentes para el Desarrollo de la Auditoría

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
- Decreto Supremo N° 23215 “Reglamento para el Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República”, de fecha 22 de julio de 1992.
- Decreto Supremo N° 23318-A “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública”, de fecha 3 noviembre de 1992. Modificado por el Decreto Supremo 26237 de 29 de Junio del 2001.

³⁰Decreto Supremo 23215 de 22 de Julio de 1992, Artículo 12.

³¹ Ley N° 1178, “Ley de Los Sistemas de Administración y Control Gubernamental”, de 20 de Julio de 1990, Artículo 14

³² Decreto Supremo 23215 de 22 de Julio de 1992, Artículo 14.

- Normas Generales de Auditoría Gubernamental, Norma Básica NE/CE-011, aprobada mediante Resolución N° CGE/094/2012 de fecha 27 de agosto de 2012.
- Normas de Auditoría Especial, Norma Básica NE/CE-015, aprobada mediante Resolución N° CGE/094/2012 de fecha 27 de agosto de 2012.
- Instructivo sobre la Declaración de Propósito, Autoridad y Responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna Resolución N° CGR-1/018/2002 de 22 de marzo de 2002; Código: CI/06 Versión: 2
- Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna, Norma Básica NE/CE – 018, noviembre 2012 aprobada mediante Resolución N° CGE/094/2012 de fecha 27 de agosto de 2012.
- Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad Civil, Resolución: CGE/117/2013 del 16 de octubre de 2013.
- Plan Estratégico Institucional del SENASIR 2011-2015, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 173.10 del 30 de Agosto de 2010.
- Decreto Supremo N° 27066, de 06 de junio de 2003, “Artículo 5.- (ATRIBUCIONES)”
- Programa de Operaciones Anual, Objetivo Estratégico P.E.I., aprobada mediante R.A. N° 629.15 del 4 de Septiembre de 2015.
- Otras disposiciones legales vigentes relacionadas con el Examen practicado.

4.4 Auditoría Gubernamental

Es la Acumulación y Evaluación Objetiva de Evidencia para establecer e Informar sobre el grado de Correspondencia entre la Información Examinada y Criterios establecidos.³³

4.4.1 Normas de Auditoría Gubernamental

³³Normas Generales de Auditoría Gubernamental, NE/CE - 011, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

El Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental emite las Normas Básicas, que para el caso del Control Externo Posterior son las Normas Generales de Auditoría Gubernamental.

Los Servidores Públicos y otros a los que se les ha confiado la Administración de los Recursos del Estado deben emplear estos Recursos, cumpliendo disposiciones Legales, promoviendo la Eficiencia de sus Operaciones, Salvaguardándolos contra Irregularidades, Fraudes y Errores. También deben Emitir Información Útil, Oportuna y Confiable, que permita la Rendición de Cuentas.

El manejo adecuado de estos Recursos, es verificado como parte del Control Externo Posterior a través de Auditorías Gubernamentales, que se realizan de acuerdo a las Normas Generales de Auditoría Gubernamental.

4.4.2 Normas Generales de Auditoría Gubernamental³⁴

- **Competencia**

La Norma de Auditoría N° 211 menciona: “El Auditor Gubernamental o grupo de Auditores Gubernamentales designados para realizar la Auditoría deben tener Individualmente y en Conjunto, respectivamente, la suficiente capacidad Técnica, entrenamiento y Experiencia Profesional, para lograr los Objetivos de Auditoría”.

- **Independencia**

La Norma de Auditoría N° 212 expresa: “Los Auditores Gubernamentales deben estar libres de Impedimentos y perjuicios que puedan comprometer su Imparcialidad u Objetividad. Además, deben mantener una actitud y apariencia de Independencia”.

- **Ética**

³⁴ Normas Generales de Auditoría Gubernamental, NE/CE - 011, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

La Norma de Auditoría N° 213 se refiere a la ética de la siguiente manera: “En el ejercicio de sus Funciones, el Auditor Gubernamental debe regirse por el Código de Ética del Auditor Gubernamental emitido por la Contraloría General del Estado”.

- **Diligencia Profesional**

La Norma de Auditoría N° 214 considera que el Trabajo del Auditor Gubernamental debe realizarse con el debido Esmero, Cuidado y Sistemática Supervisión, al mencionar lo siguiente: “Se debe ejercer el debido cuidado y Diligencia Profesional en la planificación, Ejecución y Comunicación de resultados del examen, así como en otras actividades que hacen a la labor de Auditoría”.

- **Control de Calidad**

La Norma de Auditoría N° 215: “Las Organizaciones de Auditoría deben implantar un sistema interno de control de calidad. Este sistema debe estar sujeto a revisiones periódicas internas y externas”.

- **Ordenamiento Jurídico Administrativo y otras Normas Legales aplicables, y obligaciones contractuales**

El Auditor Gubernamental debe obtener el Conocimiento de las disposiciones aplicables al Objeto de Examen, debido a que el cumplimiento Legal dentro de la Administración Pública tiene mucha importancia. En este sentido la Norma de Auditoría N° 216: “El Auditor Gubernamental debe obtener una Seguridad Razonable sobre el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico Administrativo y otras Normas Legales Aplicables, y obligaciones Contractuales que resulten significativas para el logro de los objetivos de Auditoría”.

- **Relevamiento de Información**

Antes de iniciar cualquier Trabajo las Organizaciones de Auditoría deben realizar un Relevamiento Previo, al respecto la Norma de Auditoría N° 217: “Las organizaciones de

Auditoría, deben realizar relevamiento de información a efectos de determinar la inclusión de Auditorías en el programa de operaciones anual o la auditabilidad, según corresponda”.

- **Ejecución**

La Norma de Auditoría N° 218 menciona que: “Cualquiera sea el Objeto del Examen y tipo de Auditoría a Ejecutarse, la misma debe ser Planificada y Supervisada; estar acompañada de Evidencia; y sus resultados deben ser comunicados en forma escrita”.

- **Seguimiento**

Norma de Auditoría N° 219 menciona: “La Contraloría General del Estado y las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades Públicas deben verificar oportunamente el grado de Implantación de las Recomendaciones contenidas en sus Informes. Además, las Unidades de Auditoría Interna deben verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las firmas privadas de Auditoría y Profesionales Independientes”.

4.5 Normas Específicas Auditoría Especial

4.5.1 Auditoría Especial

Es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento Jurídico Administrativo y otras Normas Legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer Indicios de Responsabilidad por la Función Pública.

El establecimiento de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública, no es un fin u objetivo de la Auditoría, sino el resultado de la misma, sin perjuicio de las excepciones previstas en las presentes normas.³⁵

La Auditoría Especial, puede dar lugar a dos tipos de Informes:

³⁵Normas de Auditoría Especial, NE/CE - 015, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

a) Informe que contiene Hallazgos de Auditoría que dan lugar a Indicios de Responsabilidad por la Función Pública, acompañados por el Informe Legal correspondiente, a excepción de las Firmas de Auditoría Externa y Profesionales Independientes y otros sustentatorios. Emergente de este Informe, se emiten los siguientes Informes:

- **Informe Preliminar de Auditoría:** Documento mediante el cual se comunica por escrito Hallazgos con Indicios de Responsabilidad, que deben ser sujetos a Proceso de Aclaración.
- **Informe Ampliatorio de Auditoría:** Documento mediante el cual se comunica que como resultado de la Evaluación de la Documentación de Descargo presentada por los involucrados en el Informe Preliminar, se ha establecido la existencia de nuevos Indicios de Responsabilidad o nuevos involucrados sobre los Hallazgos establecidos en el Informe Preliminar, que deben ser sujetos de un proceso de aclaración.
- **Informe Complementario de Auditoría:** Documento mediante el cual el Auditor Gubernamental comunica por escrito los Resultados de la Evaluación de la Documentación de Descargo presentada por los involucrados en el cual se ratificarán o modificarán los Indicios de Responsabilidad establecidos en el Informe Preliminar.
- **Informe de Auditoría con Indicios de Responsabilidad Penal:** Documento mediante el cual se comunica por escrito Hallazgos con Indicios de Responsabilidad Penal, que pueden surgir como resultado de la Auditoría Especial o de la Evaluación de Descargos a un Informe Preliminar o Ampliatorio con Indicios de Responsabilidad.

b) Informe (Recomendaciones de Control Interno) que contiene los Hallazgos de Auditoría que no dan lugar a Indicios de Responsabilidad por la Función Pública, pero que son relevantes al Control Interno, formulando Recomendaciones para ser superadas

4.5.2 Naturaleza de las Auditorías Especiales

Los Auditores normalmente no investigan los delitos que competen al Ministerio Público, existe la probabilidad de que el Auditor, por medio de la Aplicación de Técnicas y Procedimientos de Auditoría, detecte Hechos y Situaciones que involucren Actos Ilícitos Cometidos con los Bienes y Recursos del Estado, los cuales servirán para iniciar o apoyar el Proceso de Investigación correspondiente.

4.5.3 Necesidad de Practicar una Auditoría Especial

Por lo general, son las siguientes:

- **Denuncias:** De los Hechos Irregulares y de Corrupción que puedan resultar en la determinación de Indicios de Responsabilidad por la Función Pública.
- **Identificación de Hechos Irregulares:** Durante la Ejecución de cualquier Auditoría Gubernamental, que implique la posibilidad de determinar Indicios de Responsabilidad por la Función Pública.
- **Identificación:** En cualquier Auditoría Gubernamental de Deficiencias Significativas de Control Interno y de Incumplimiento Legal Normativo conlleva en la posibilidad de determinar Indicios de Responsabilidad por la Función Pública.
- **Requerimiento de una Autoridad Gubernamental de un poder del Estado o de un Organismo Internacional para efectuar una Auditoría Especial con el fin de verificar el cumplimiento:** De una parte del Ordenamiento Jurídico Administrativo u otras Normas Legales aplicables y Obligaciones Contractuales, así como estipulaciones en convenio con Organismos Internacionales, independientemente de cualquier irregularidad y posibilidad de determinar Indicios de Responsabilidad por la Función Pública.

4.5.4 Normas de Auditoría Especial

Cualquier tipo de Auditoría a ejecutarse según las Normas Generales de Auditoría Gubernamental, debe ser Planificada y Supervisada, estar acompañada de Evidencia y sus Resultados deben ser comunicados en forma escrita, por lo tanto la Auditoría Especial debe cumplir con estas actividades bajo las siguientes etapas:

- Relevamiento de Información.
- Planificación.
- Ejecución.
- Comunicación de Resultados.
- Seguimiento.

4.5.4.1 Relevamiento de Información

Las Organizaciones de Auditoría, deben realizar Relevamiento de Información a efectos de determinar la inclusión de Auditorías en el Programa de Operaciones Anual o la Auditabilidad, según corresponda.

- **Relevamiento de Información General.** Consiste en la recopilación y evaluación de la información sobre las actividades y operaciones que realiza una Entidad, con el fin de conocer su Complejidad, Magnitud y Naturaleza de sus Operaciones para determinar la inclusión de las auditorías en el programa de operaciones anual elaborado por la Organización de Auditoría, cuando corresponda.³⁶
- **Relevamiento de Información Específica.** Consiste en la recopilación y evaluación de la información, a fin de tener una apreciación preliminar del Área, Programa, Convenio, Contrato, Actividad, Operación o Proceso objeto de la Auditoría, a fin de determinar la Auditabilidad. A los efectos de interpretación de esta norma se entiende por Auditabilidad la condición que debe reunir el sujeto y el objeto de la Auditoría para poder ser auditado, es decir contar con la predisposición de la Máxima Autoridad Ejecutiva de someter a la Entidad, Área, Proyecto, Proceso, Operación u Otros, a una Auditoría; y la existencia de información y

³⁶Normas Generales de Auditoría Gubernamental, NE/CE - 011, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

documentación necesaria y suficiente para ejecutar la Auditoría. La organización de Auditoría analizará la pertinencia y oportunidad de efectuar el Relevamiento de Información Específica a efectos de atender sugerencias de Auditoría identificadas por el Auditor, solicitudes de Auditoría y/o denuncias de terceros. En base a los resultados del relevamiento, se comunicará por escrito al denunciante o a quien requirió la Auditoría, la decisión asumida por la organización de Auditoría. Si como resultado del relevamiento se advierten:

- Indicios de responsabilidad por la función pública, por principio de oportunidad,
- Se trasladará a conocimiento de la Unidad Legal pertinente y ésta mediante la
- Autoridad legal competente, remitirá a la instancia que corresponda.
- Hallazgos de control interno relevantes, se emitirá un informe por separado sobre
- Los aspectos identificados, a efectos a sugerir las acciones correctivas y Actividades de control necesarias. Este informe debe ser remitido a la Máxima
- Autoridad Ejecutiva de la Entidad auditada y de que ejerce tuición.³⁷

4.5.4.2 Planificación

1. La primera norma de auditoría especial es: La Auditoría debe planificarse de tal forma que los objetivos del examen sean alcanzados eficientemente.
2. La planificación de la auditoría debe posibilitar un adecuado desarrollo del resto de las etapas del examen, facilitando su administración y una utilización eficiente de los recursos humanos y materiales involucrados.
3. La planificación de la auditoría no puede tener un carácter rígido. El auditor gubernamental debe estar preparado para modificar el periodo de la auditoría y/o los programas de trabajo cuando en el desarrollo del mismo se encuentre con circunstancias

³⁷Normas Generales de Auditoría Gubernamental, NE/CE - 011, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

no previstas o elementos desconocidos, y cuando los resultados del trabajo indiquen la necesidad de modificar los aspectos citados.

Las modificaciones que ameriten deben ser resumidas en una adenda al Memorándum de Planificación de Auditoría, que refleje los aspectos modificados, así como su justificación.

La planificación no debe entenderse únicamente como una etapa inicial anterior a la ejecución del trabajo, sino que ésta debe continuar a través de todo el desarrollo de la auditoría.

4. En la planificación de la auditoría deben definirse claramente el objetivo, el objeto, la metodología y el alcance del examen.

5. La planificación de la auditoría debe contar con el apoyo legal y la asistencia especializada necesaria y suficiente, a requerimiento; salvo que la auditoría especial sea realizada por el área legal o técnica de la Contraloría General del Estado, casos en los cuales se puede requerir el apoyo necesario.

6. Debe obtenerse una comprensión de las operaciones, actividades, unidades organizacionales y programas con el fin de establecer la trazabilidad de las operaciones relacionadas con el objeto y objetivo del examen.

Se entiende por trazabilidad, la reconstrucción de la historia de las operaciones y/o actividades sujetas a revisión, identificando a los actores, sus actuaciones y sus obligaciones.

7. Debe obtenerse una comprensión del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales existentes, relativas al objeto del trabajo.

8. Se deben evaluar los controles así como las deficiencias de los mismos, relacionados con las operaciones y/o actividades inherentes al objeto de la auditoría, con el propósito

de identificar los problemas o factores de riesgo existentes, y sus posibles efectos, aspectos sobre los cuales se enfocará la auditoría, en función a sus objetivos.

9. Se debe determinar el riesgo de auditoría considerando sus componentes: riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección, a efectos de determinar el alcance de los procedimientos de auditoría.

10. Debe diseñarse una metodología, con el propósito de obtener y evaluar evidencia competente, suficiente y necesaria para alcanzar eficientemente el objetivo de la auditoría.

11. Deben elaborarse programas de trabajo que definan la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos a ser aplicados.

12. Como resultado del proceso de planificación de la auditoría, se debe elaborar el Memorándum de Planificación de Auditoría, debidamente respaldado, que debe contener todos los aspectos detallados en la presente Norma y aquellos que se consideren necesarios incluir, y que tengan relación con los objetivos del examen, el objeto y el alcance.³⁸

4.5.4.3 Supervisión

1. La segunda norma de auditoría especial es: Personal competente debe supervisar sistemática y oportunamente el trabajo realizado por los profesionales que conformen el equipo de auditoría.

2. La supervisión incluye dirigir los esfuerzos del equipo de auditoría hacia la consecución de los objetivos de auditoría.

3. La actividad de supervisión incluye:

- Instruir al equipo de auditoría;

³⁸ Normas de Auditoría Especial, NE/CE - 015, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

- Informarse de los problemas significativos;
- Revisar el trabajo realizado;
- Ayudar a resolver problemas técnicos y administrativos; y
- Asistir y entrenar oportunamente al equipo de auditoría.

4. Se debe proporcionar orientación sobre la ejecución del examen y el logro de los objetivos de auditoría, para garantizar razonablemente que el personal entienda en forma clara el trabajo a realizar.

5. Debe quedar evidencia de la supervisión en los papeles de trabajo.

6. La supervisión del trabajo puede variar dependiendo de la complejidad del trabajo o de la experiencia del personal. Por ejemplo, sería adecuado que los auditores gubernamentales experimentados revisen la mayor parte del trabajo realizado por otro miembro del equipo.

7. La supervisión debe asegurar que la evidencia obtenida sea suficiente y competente.

8. La supervisión debe detectar debilidades en la competencia del personal asignado, a efectos de proponer a la instancia correspondiente, la elaboración de programas de entrenamiento efectivo.³⁹

4.5.4.4 Control Interno

1. La tercera norma de auditoría especial es: Debe efectuarse la evaluación del control interno relacionado con el objetivo y objeto del examen, a efectos de la planificación de la auditoría.

2. La evaluación del control interno debe llevarse a cabo tomando en cuenta las particularidades del examen.

³⁹ Normas de Auditoría Especial, NE/CE - 015, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

3. A través de la evaluación del control interno, el auditor debe evaluar los controles así como las deficiencias de los mismos, relacionados con las operaciones y/o actividades inherentes al objeto de la auditoría, con el propósito de identificar los problemas o factores de riesgo existentes, y sus posibles efectos, aspectos sobre los cuales se enfocará la auditoría, en función a sus objetivos. (Numeral 08 de la Norma de Auditoría Especial 251) ⁴⁰

4.5.4.5 Evidencia

1. La cuarta norma de auditoría especial es: Debe obtenerse evidencia competente y suficiente para sustentar los hallazgos y conclusiones del auditor gubernamental.

2. Deben considerarse los aspectos mencionados en los numerales 05 al 13 de la Norma de Auditoría Financiera 224, en lo que sea pertinente, para respaldar los informes de auditoría con indicios de responsabilidad.

Se deben obtener los documentos legalizados por la autoridad competente, que constituyen evidencias útiles y necesarias para fines de una acción legal.

3. Durante la ejecución de la auditoría, la acumulación de evidencia, y el establecimiento de posibles indicios de responsabilidad por la función pública, deben contar con el apoyo legal necesario y suficiente, a requerimiento; salvo que la auditoría especial sea realizada por el área legal de la Contraloría General del Estado.

4. A la finalización del trabajo de campo y con carácter previo a la redacción del borrador del informe de auditoría, debe obtenerse el informe legal que determine la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública; salvo que la auditoría especial sea realizada por el área legal de la Contraloría General del Estado. ⁴¹

4.5.4.6 Comunicación de Resultados

⁴⁰ Normas Generales de Auditoría Gubernamental, NE/CE - 011, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

⁴¹ Normas de Auditoría Especial, NE/CE - 015, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

La quinta norma de auditoría especial es: el informe de auditoría especial debe:

- a. Ser oportuno, completo, veraz, objetivo y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso como lo permitan los asuntos tratados.
- b. Indicar los antecedentes, el objetivo, los objetivos específicos del examen, el objeto, el alcance y la metodología empleada.
- c. Señalar que el auditor gubernamental realizó la auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental.
- d. Exponer los resultados de la auditoría considerando cada uno de los objetivos y alcance previstos en el Memorándum de Planificación de Auditoría, así como los hallazgos significativos, conclusiones y recomendaciones del auditor gubernamental, según el tipo de informe a emitir.
- e. Si corresponde, se debe hacer referencia a los indicios de responsabilidad expuestos en el informe legal y las condiciones para la presentación de descargos.
- f. Hacer referencia a informes legales o técnicos que sustenten el informe de auditoría especial; salvo que la auditoría especial sea realizada por el área legal o técnica de la Contraloría General del Estado, casos en los cuales se hará referencia a los informes de apoyo requeridos, cuando corresponda.
- g. Los informes con indicios de responsabilidad deben hacer referencia, si corresponde, a informes separados que contengan hallazgos sobre aspectos relevantes del control interno.

02. Para fines de la redacción del informe, deben considerarse los aspectos mencionados en la Norma de Auditoría Operacional 235, en lo que sea aplicable.

03. La auditoría especial puede dar lugar a tres tipos de informes:

- a) Aquel que contiene los hallazgos de auditoría que dan lugar a indicios de responsabilidad por la función pública, establecidos en el informe legal.
 - b) Aquel que contiene los hallazgos de auditoría que no dan lugar a indicios de responsabilidad por la función pública, pero que son relevantes al control interno. Los hallazgos deben estar vigentes a la fecha de conclusión del trabajo de campo, debiendo emitirse el informe de forma inmediata.
 - c) Aquel que contiene el pronunciamiento del auditor que demuestre, el cumplimiento de los objetivos y alcance de auditoría previstos en el Memorándum de Planificación de Auditoría, sólo en el caso que no se identifiquen los aspectos citados en los incisos a) y b) del presente numeral.
4. El contenido del informe debe hacer referencia a:
- a) Los antecedentes que dieron lugar a la auditoría especial.
 - b) El objetivo del examen, que puede ser la expresión de una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales.
 - c) El objeto del examen que puede ser muy variable, desde una transacción hasta un área operativa o administrativa.
 - d) El alcance que indicará que el examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, el grado de cobertura, el período, dependencias y áreas geográficas examinadas.
 - e) La metodología, explicando los procedimientos aplicados en la planificación de la auditoría, así como las técnicas y procedimientos empleados para la acumulación de evidencia base para la comunicación de resultados.

- f) Los resultados, considerando cada uno de los objetivos planteados y el alcance previstos en el Memorandum de Planificación de Auditoría, reportando los hallazgos de auditoría correspondientes al tipo de informe.
- g) Las conclusiones y recomendaciones; y,
- h) Si corresponde, el plazo y condiciones para la presentación de los descargos de las personas naturales y/o jurídicas presuntamente involucradas en los indicios de responsabilidad por la función pública, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y sus reglamentos.

5. Los informes con indicios de responsabilidad por la función pública, para facilitar su comprensión y para que su exposición sea convincente y objetiva, deben exponer el relato completo de los hechos, especificando entre otros:

- La documentación e información relacionada con los hechos.
- Acciones y/u omisiones.
- Incumplimientos y contravenciones al ordenamiento jurídico aplicable, cuando corresponda.
- Nombres y apellidos completos, cargo y número del documento de identidad, de cada uno de los presuntos involucrados.
- En los casos que se determine indicios de responsabilidad civil, la suma líquida y exigible, cuando sea posible.
- Descripción de los presuntos ilícitos penales identificados, cuando se traten de los indicios de responsabilidad penal.⁴²

4.5.4.7 Procedimiento de Aclaración

⁴² Normas de Auditoría Especial, NE/CE - 015, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

1. La sexta norma de auditoría especial es: Los informes de auditoría especial con indicios de responsabilidad deben someterse a procedimiento de aclaración, de conformidad con los artículos 39 y 40 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 23215.

2. El procedimiento de aclaración, consiste en la recepción y análisis de la competencia y suficiencia de los descargos presentados por los involucrados en indicios de responsabilidad por la función pública. Este análisis debe ser efectuado conjuntamente con el área legal y si corresponde el área técnica, con pronunciamiento expreso a través de un informe; salvo que la auditoría especial sea realizada por el área legal o técnica de la Contraloría General del Estado, casos en los cuales se puede requerir el apoyo necesario.

3. Si en el análisis surgieran indicios de responsabilidad que involucren a otras personas, se incremente el monto del cargo inicial, o cambien aspectos relacionados con la identificación de los indicios de responsabilidad, se debe emitir un informe ampliatorio que debe sujetarse a procedimiento de aclaración.

El contenido del informe ampliatorio, debe considerar los aspectos descritos en el numeral 05 de la Norma de Auditoría Especial 255.

4. El procedimiento de aclaración dará lugar a un informe complementario que debe contener:

- a) La referencia al informe preliminar y, si corresponde, a los informes ampliatorios.
- b) Detalle de la documentación respaldatoria de los descargos.
- c) El análisis y evaluación de la integridad de los argumentos y documentos de descargo presentados.
- d) Conclusiones respecto a cada hallazgo reportado en el informe preliminar y/o ampliatorio evaluado.

- e) Conclusión general relacionada al objetivo de la auditoría.
- f) Las recomendaciones finales del auditor.
- g) El informe legal y si corresponde el informe técnico; salvo que la auditoría especial sea realizada por el área legal o técnica de la Contraloría General del Estado, casos en los cuales se adjuntarán los informes de apoyo requeridos.⁴³

⁴³ Normas de Auditoría Especial, NE/CE - 015, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

5 Trabajo realizado

Establecidos los conocimientos y bases teóricas necesarias, en el presente capítulo se detallan los procedimientos que se llevaron a cabo para la realización de la “Auditoría Especial sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre de 1997 a febrero de 2013”.

5.1 Orden de Trabajo

En cumplimiento al Programa Operativo Anual de Actividades (POA) del Área Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, y en cumplimiento a la Instrucción de Trabajo SENASIR AAI-OIT-004/2016 del 15 de febrero de 2016, efectuaremos “Auditoría Especial sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre de 1997 a febrero de 2013”.

5.2 Memorándum de Planificación

Es el resultado del proceso de planificación en el cual se resumen los factores, consideraciones y decisiones significativas pertinentes al enfoque y al alcance de auditoría. Registra lo que debe hacerse, la razón por la cual se hace, dónde, cuándo y quién lo debe hacer.

El MPA es elaborado por el Auditor Interno y aprobado por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.

5.3 Trabajo de Campo

Ejecución de la “Auditoría Especial sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre de 1997 a febrero de 2013”, se llevó a cabo mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en el Programa de Trabajo de la Auditoría, cuyo propósito fue obtener evidencia suficiente, competente

y pertinente, en relación a los hechos evaluados. Esta fase se llevó a cabo en conformidad con los lineamientos establecidos en la Normas de Auditoría Especial N° 254 Evidencia emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012. La cual señala en su primer párrafo lo siguiente: “Debe obtenerse evidencia competente y suficiente como base razonable para sustentar los hallazgos y conclusiones del Auditor Gubernamental”.

5.4 Recolección de información y documentación

Para comenzar con la ejecución del trabajo se recopiló información y documentación necesaria para efectuar el análisis correspondiente de acuerdo con los procedimientos establecidos en el programa de trabajo. La documentación e información fue proporcionada por la Comisión Nacional de Prestaciones del Sistema de Reparto.

5.5 Análisis y evaluación de la documentación e información obtenida

Con la información y documentación obtenida para realizar el trabajo, y establecidos los procedimientos y técnicas de auditoría implantados entre los componentes del Área de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, se desarrolló el trabajo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Memorándum de Planificación y el Programa de Trabajo de Auditoría.

Toda la evidencia obtenida fue documentada en Papeles de Trabajo los cuales comprenden en su totalidad los documentos preparados por el Área de Auditoría Interna del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, de manera tal que constituyen un compendio de las pruebas realizadas durante el proceso de Auditoría y de las evidencias obtenidas para llegar a formarse una opinión sobre el trabajo realizado.

5.6 Identificación de hallazgos y planilla de deficiencias

Los hallazgos se establecieron en base a la documentación obtenida proporcionada por la entidad, a partir de la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría establecidos en la planificación.

Los hallazgos de auditoría fueron redactados considerando los siguientes atributos:

Condición:

Es la situación actual encontrada, la condición refleja el grado en el que los criterios están siendo logrados, posiblemente se carece de un determinado procedimiento que sea parte del cumplimiento de la norma “Lo que es “.

Criterio:

Es la unidad o medida de las normas aplicables, es decir la norma que debe cumplirse, o se espera que se cumpla, por ejemplo: Leyes, Normas, Reglamentos, Instructivos (Manuales y Procedimientos), Políticas y Disposiciones. En cierta medida el criterio representa una situación ideal de control para comparar con la situación actual “Lo que debería ser”.

Causa:

Son las razones o situaciones que dieron origen a las deficiencias encontradas en la realización del trabajo de campo. La definición de las causas de los problemas contribuye a que los auditores preparen recomendaciones constructivas con respecto a acciones correctivas.

Efecto:

Es la consecuencia real o potencial que surge de la comparación entre la condición y criterio. El efecto mide la consecuencia o el resultado adverso de dicha comparación. Generalmente, los efectos están constituidos por desvíos en las operaciones, ineficiencias o ineffectividades o por el incumplimiento en el logro de las metas y objetivos planificados.

Recomendación:

Basándose en los resultados obtenidos o el análisis de los atributos causa- efecto, se realiza la propuesta de solución a las deficiencias encontradas durante el trabajo de la Auditoría, para que estas puedan subsanarse. Las recomendaciones que correspondan deben formularse de manera objetiva, señalando las ventajas y posibles problemas que podrían presentarse como resultado de su implementación.

5.7 Comunicación de Resultados

La comunicación de Resultados, última fase de la auditoría, se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Especial N° 255 Comunicación de Resultados, emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012. Las mismas señalan que el Informe de Auditoría Especial debe:

- a. Ser oportuno, completo, veraz, objetivo y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso como lo permitan los asuntos tratados.
- b. Indicar los antecedentes, el objetivo, los objetivos específicos del examen, el objeto, el alcance y la metodología empleada.
- c. Señalar que el auditor gubernamental realizó la auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental.
- d. Exponer los resultados de la auditoría considerando cada uno de los objetivos y alcance previstos en el Memorándum de Planificación de Auditoría, así como los hallazgos significativos, conclusiones y recomendaciones del auditor gubernamental, según el tipo de informe a emitir.
- e. Si corresponde, se debe hacer referencia a los indicios de responsabilidad expuestos en el informe legal y las condiciones para la presentación de descargos.
- f. Hacer referencia a informes legales o técnicos que sustenten el informe de auditoría especial; salvo que la auditoría especial sea realizada por el área

legal o técnica de la Contraloría General del Estado, casos en los cuales se hará referencia a los informes de apoyo requeridos, cuando corresponda.

- g. Los informes con indicios de responsabilidad deben hacer referencia, si corresponde, a informes separados que contengan hallazgos sobre aspectos relevantes del control interno.

El informe debe exponer:

- a) Los antecedentes que dieron lugar a la auditoría especial.
- b) El objetivo del examen, que puede ser la expresión de una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales.
- c) El objeto del examen que puede ser muy variable, desde una transacción hasta un área operativa o administrativa.
- d) El alcance que indicará que el examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, el grado de cobertura, el período, dependencias y áreas geográficas examinadas.
- e) La metodología, explicando los procedimientos aplicados en la planificación de la auditoría, así como las técnicas y procedimientos empleados para la acumulación de evidencia base para la comunicación de resultados.
- f) Los resultados, considerando cada uno de los objetivos planteados y el alcance previstos en el Memorándum de Planificación de Auditoría, reportando los hallazgos de auditoría correspondientes al tipo de informe.
- g) Los hallazgos de Auditoría significativos con sus atributos de Condición, Criterio, Causa y Efecto, y sus respectivas Recomendaciones, incluirán la información suficiente y relevante de los hallazgos para facilitar su

comprensión, y para que su exposición sea convincente y objetiva, bajo una perspectiva apropiada.

- h) Si corresponde, el plazo y condiciones para la presentación de los descargos de las personas naturales y/o jurídicas presuntamente involucradas en los indicios de responsabilidad por la función pública, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y sus reglamentos.

CAPÍTULO VI

MEMORÁNDUM DE PLANIFICACIÓN DE AUDITORÍA

6 Términos de Referencia

6.1 Antecedentes, objetivo, objeto y alcance del examen

6.1.1 Antecedentes

Mediante Resolución No. 000675, del 27 de enero de 1998, la Comisión de Calificación de Renta resuelve:

“Otorgar a favor de: Mario Orihuela Pereyra renta básica de vejez equivalente al 60% de su promedio salarial, en el monto de Bs. 1479,38 (Un Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve 38/100), y renta complementaria de vejez en el 40% de su promedio en el monto de Bs. 986,25 (Novecientos Ochenta y Seis 25/100), a partir del mes de octubre de 1997”.

En fecha 31 de mayo del 2006, se determina que el promedio salarial debe modificarse, debido a que el cálculo se realizó hasta 09/97, siendo la fecha de corte 04/97, por lo que debe realizarse el recálculo de ambas rentas básica y complementaria.

Mediante Resolución No. 0002230, del 6 de abril de 2010, la Comisión de Calificación de Renta resuelve:

“RESUELVE: Otorgar a favor de: ORIHUELA PEREYRA MARIO, Recálculo de Renta Única de Vejez, equivalente al 100% de su promedio salarial en el monto de Bs 2.939,81 (Dos Mil Novecientos Treinta y Nueve, 81/100), correspondiendo a la Básica el 60% Bs. 1.236,46 (Mil Doscientos Treinta y seis, 46/100), a la Complementaria el 40% Bs. 824,31(Ochocientos Veinticuatro, 31/100) más incrementos de ley, que se pagará a partir del mes de octubre de 1.997”.

La Resolución de la Comisión de Reclamación No. 0355/10 del 20 de agosto de 2010, CONFIRMA la Resolución No. 0002230 de fecha 6 de abril de 2010, emitida por la

Comisión de Calificación de Rentas, por encontrarse conforme a datos del expediente y normas vigentes que regula la materia.

La Sala Social y Administrativa Tercera emite el Auto de Vista N° 05/11 del 24 de enero de 2011, donde resuelve:

“POR TANTO.- La Sala Social Administrativa Tercera de la R. Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz; CONFIRMA EN PARTE la Resolución N°0355/10 de fecha 20 de agosto de 2010, cursante a fs. 109-112 de antecedentes, dejándose sin efecto los descuentos a partir de la ejecutoria de la presente resolución y remitir antecedentes a Auditoría Interna a efectos del D.S. N° 23402”.

Asimismo la Resolución de la Comisión de Reclamación 00081/13 del 7 de febrero de 2013, resuelve:

"PRIMERO.- CONFIRMA, sin recurso ulterior la Resolución N° 00004186, de fecha 10 de mayo de 2012, de fs. 153 de obrados, emitida por la Comisión de Calificación de Rentas, por encontrarse resuelto conforme a disposiciones que rigen la materia y dando cumplimiento al Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, de fs. 125 de obrados, emitido por la Sala Social y Administrativa Tercera de la Corte Superior de Distrito de La Paz”.

“SEGUNDO.- Sin perjuicio de la notificación con la presente resolución, se dispone se remita los antecedentes a Auditoría Interna a efectos del D.S. N° 23402, en cumplimiento al Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011 y Art. 514 del Código de Procedimiento Civil”.

Por lo que en atención y en cumplimiento a Orden o Instrucción de Trabajo SENASIR AAI-OIT-004/2016 del 15 de febrero de 2016, se procede a efectuar la Auditoría Especial sobre el pago de la Renta Básica y Complementaria de vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre de 1997 a febrero de 2013.

6.1.2 Objetivo

Expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico, administrativo y otras normas legales aplicables sobre el pago de la Renta Básica y Complementaria de vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra.

6.1.3 Objeto

Se considera como objeto de la auditoría especial, la documentación generada en el pago de la Renta Básica y Complementaria de vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra, y otra información adicional que se pudo recabar en fuentes internas como externas.

6.1.4 Alcance

Nuestro examen se realizará de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Gubernamental y Auditoría Especial, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 del 27 de agosto de 2012; y comprendió la revisión y evaluación de evidencia documental competente y suficiente, obtenida de fuentes internas como externas, sobre el cálculo y pago de la renta, desde el inicio del trámite para la otorgación de la renta Básica y Complementaria de vejez (octubre de 1997) hasta Resolución N° 00081/13 de la Comisión de Reclamación donde dispone se remita los antecedentes a Auditoría Interna (febrero 2013).

6.1.5 Metodología

A objeto de lograr el cumplimiento del objetivo de la auditoría, se desarrollarán técnicas y procedimientos de auditoría orientados a la acumulación y evaluación objetiva de evidencia, a través de las siguientes etapas:

6.1.5.1 Planificación

Se verificará la documentación que se ha generado durante el periodo sujeto a análisis, marco normativo y/o información que sustenta el pago de la renta Básica y Complementaria de vejez, con base a toda esta información, para posteriormente

elaborar el Programa de Trabajo a la medida de las operaciones analizadas y verificar el respectivo cumplimiento.

6.1.5.2 Ejecución

Etapa destinada a la ejecución del Programa de Trabajo y obtención de evidencia suficiente y competente para respaldar las conclusiones de auditoría, se detallan entre otros, las siguientes técnicas y procedimientos:

- Se considerará y comprenderá la normativa jurídica y administrativa relacionada con la otorgación del beneficio al Profesor Mario Orihuela Pereyra.
- Se revisará y analizará la documentación del expediente del Profesor Mario Orihuela Pereyra.
- Se solicitará a la Unidad Nacional de Operaciones certificación de los montos cobrados por el Profesor Mario Orihuela Pereyra.
- Se aplicarán otros procedimientos de acuerdo a la naturaleza de la auditoría, la oportunidad del procedimiento y el sustento de los hallazgos.

6.1.5.3 Comunicación.

En esta etapa, se efectuará la:

- Verificación de la documentación suficiente y competente que sustenten las conclusiones del informe.
- Comunicación de las deficiencias de control interno, a los servidores públicos responsables de las operaciones auditadas.
- Emisión de informes y remisión a las instancias competentes.

6.1.6 Normas, principios y disposiciones legales a ser aplicadas en el desarrollo del trabajo

Las disposiciones legales y normativas aplicadas para el desarrollo de la auditoría, serán las detalladas a continuación, lo cual no significa que sean limitativas sino indicativas:

NORMATIVA	PERÍODO	REFERIDA A:
Constitución Política del Estado	07/02/2009	Aprobada en el Referéndum del 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009
Ley N° 1178	20/07/1990	De Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
D. S. N° 23318-A	3/11/1992	Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
D. S. N° 23215	22/07/1992	Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.
Resolución CGR N° 1/070/2000	21/09/2000	Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental
RESOLUCIÓN N° CGE/117/2013	16/10/2013	Reglamento para la elaboración de informes de auditoría interna con indicios de responsabilidad.
Ley 14933	29/09/1977	Ley del Sistema de Control Fiscal.
Resolución CGE/094/2012	27/08/2012	Normas Generales de Auditoría Gubernamental aprobadas por la Contraloría General del Estado.
Ley 1732	29/11/1996	Ley de Pensiones
D.S. 24469	17/01/1997	Reglamento del Código de Seguridad Social. (Establece que la Secretaría Nacional de Pensiones, a través de la Unidad de Recaudación, es el órgano que debe calificar y otorgar las rentas en curso de pago y adquisición básica y complementaria del Sistema de Reparto).
D.S. 23402	3/02/1993	Reglamento de Control y Fiscalización para entidades del Sistema de Seguridad Social.
Resolución Ministerial N°1361	04/12/1997	Fecha de corte del Sistema de Reparto
Resolución Ministerial No.1357	03/12/1997	Aprueba la Desconcentración Operativa de la Dirección General de Pensiones
Resolución Administrativa N°10.0.0.012	08/12/1997	Aprueba la Estructura Orgánica de la Dirección General de Pensiones.
Resolución Administrativa No.001	14/01/1998	Aprueba el Instructivo para la calificación de Renta Única en curso de adquisición.
Otra normativa relacionada con el objeto de la auditoría.		

6.1.7 Informes a emitir

Como resultado de nuestra auditoría, emitiremos:

- Un informe con hallazgos de control interno, cuyas recomendaciones estarán orientadas a mejorar los procesos examinados.
- Si corresponde, un informe con hallazgos que den lugar a indicios de responsabilidad previstos en la Ley N° 1178, acompañado del informe legal correspondiente y otros sustentatorios.

6.1.8 Actividades y fechas de mayor importancia

A continuación, detallamos las fechas de mayor importancia relacionadas con la planificación, ejecución y finalización de nuestra auditoría:

Actividades	Fechas (*)	
	De:	A:
Inicio del trabajo	15/02/2016	
Planificación de la auditoría	15/02/2016	18/03/2016
Ejecución del trabajo	21/03/2016	19/07/2016
Emisión de informe	20/07/2016*	02/08/2016*

(*) Las fechas señaladas son tentativas y han sido estimadas, considerando un desarrollo del trabajo en condiciones normales. Situaciones extraordinarias (motivadas interna o externamente) pueden alterar el cronograma previsto precedentemente.

6.2 INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES, OPERACIONES DE LA INSTITUCIÓN

6.2.1 Antecedentes de creación del SENASIR

En el marco de la organización del Poder Ejecutivo establecido por la Ley N° 1788 del 16 de septiembre de 1997 (LOPE) y el Decreto Supremo N° 25480 de fecha 5 de agosto de 1999, se creó la Dirección General de Pensiones, dependiente del Ministerio de Hacienda como Institución Pública Descentralizada.

Posteriormente, a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 26189 de fecha 18 de mayo de 2001, se establece a la Dirección de Pensiones como una Institución Pública desconcentrada del Ministerio de Hacienda, con personería jurídica, estructura propia y competencia de ámbito nacional; con independencia técnica, legal y administrativa. Creada con el objetivo de Administrar el Sistema Residual de Reparto de Largo Plazo con atribuciones y funciones propias del Sistema de Pensiones: “eficacia, eficiencia, economía, transparencia y licitud”.

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 26772 del 15 de agosto de 2002, pasó a depender del Vice Ministerio de Pensiones, dependiente del Ministerio sin Cartera Responsable de Servicios Financieros.

El Decreto Supremo N° 27066 de fecha 6 de junio de 2003, indica en su Art.1 inc. b) la creación del Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR) como una Institución Pública Desconcentrada y dependiente del Ministerio de Hacienda, a través del Vice Ministerio de Pensiones Valores y Seguros.

El SENASIR, se constituye como una persona jurídica de derecho público, con estructura propia y competencia de ámbito nacional, de carácter temporal, con autonomía de gestión técnica, legal y administrativo con las siguientes atribuciones:

- a) Calificar las Rentas en Curso de Adquisición del Sistema de Reparto de acuerdo con los procedimientos establecidos en normas que rigen al efecto, considerando también los aportes devengados que se encuentran tanto en la vía administrativa como en la coactiva social.
- b) Resolver sobre el derecho a renta que les correspondiere a los derechohabientes de rentistas titulares del Sistema de Reparto.
- c) Suspender provisional o definitivamente la renta, dentro de la potestad de revisión establecida en disposiciones que rigen para el Sistema de Reparto.
- d) Ejercer la representación legal en las acciones iniciadas por o contra el SENASIR, así como continuar con los procesos judiciales seguidos por la ex Dirección de Pensiones.
- e) Realizar labores de fiscalización por aportes devengados del Sistema de Reparto.
- f) Realizar la gestión de cobro de las contribuciones en montos del Sistema de Reparto, en el marco de las disposiciones normativas en vigencia.

- g) Efectuar la recuperación de aportes en la vía administrativa y tramitar el cobro coactivo social ante la autoridad que ejerce jurisdicción y competencia en el Sistema de Reparto, así como realizar cualquier acto procesal pertinente al mismo.
- h) Gestionar el pago de rentas del Sistema de Reparto.
- i) Procesar y emitir la certificación de la Compensación de Cotizaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 26069 de 09 de febrero de 2001.
- j) Elevar solicitudes de interpretación técnica de las disposiciones normativas del Sistema de Reparto ante el Vice Ministerio de Pensiones Valores y Seguros.

Finalmente, con el Decreto Supremo N° 27991 de 28 de enero de 2005, se establecen tareas específicas que deben ser cumplidas por entidades involucradas con el Sector de Pensiones, en un escenario de acciones de mediano y largo plazo.

6.2.2 Visión, Misión, Objetivo Estratégico y Objetivos de Gestión

6.2.2.1 Visión

Ser una Institución con compromiso social, respeto a la identidad plurinacional que innova y aporta al vivir bien.

6.2.2.2 Misión

Otorgar y pagar prestaciones del Sistema de Reparto y Beneficios Alternativos y reconocer aportes para la compensación de Cotizaciones para una Jubilación más digna.

6.2.2.3 Objetivo Estratégico

Generar un sistema previsional universal, solidario, equitativo y sostenible con la consecuente derivación de beneficios para la población boliviana en el largo plazo.

6.2.2.4 Objetivos de Gestión

- Cumplir eficiente y adecuadamente los procedimientos y normativa vigente para certificar, procesar y otorgar los certificados de Compensación de Cotizaciones,

así como conciliar y gestionar la reposición de los desembolsos de la planilla de la CC.

- Suspender provisionalmente, las prestaciones por Doble Percepción, supervisar los montos de recuperación y los no desembolsados por el TGN.
- Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en el pago de rentas, revisar, procesar, consolidar las novedades en la planilla de pagos del Sistema de Reparto y generar estadísticas confiables de montos de recuperación y los no desembolsados por el TGN.
- Realizar eficaz y eficientemente la revisión y gestión de aprobación de rentas de Derecho Habiente, proponer la suspensión transitoria o definitiva de rentas, dentro la potestad de revisión establecida en disposiciones que rigen el Sistema de Reparto.
- Efectuar con eficiencia gestiones para la recuperación de Aportes Devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto, determinados en los procesos de Fiscalización y conciliación a Empresas y/o Entidades Privadas y Públicas.
- Atender eficientemente las solicitudes de prestaciones de los asegurados, mediante Resoluciones de Renta, Autos y Resoluciones Fundamentadas del Sistema de Reparto y la Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Manual.
- Desarrollar con eficiencia y oportunidad actividades de asesoramiento a la Dirección General Ejecutiva, organizar, dirigir y supervisar funciones y actividades para brindar una atención eficiente, efectiva con calidad y calidez, a los usuarios de los servicios que presta el SENASIR.
- Transparentar la gestión del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, mediante la rendición pública de cuentas al control social.
- Prestar asesoramiento jurídico al SENASIR, dentro del ordenamiento legal vigente, patrocinio en los procesos administrativos, penales, coactivos sociales

en coordinación con las Unidades y Administraciones Regionales y atender con eficiencia los Recursos de Reclamación y casos de la R.M. 266.

- Gestionar eficiente y oportunamente, los recursos humanos, implementar mecanismos de capacitación (intrainstitucional e interinstitucional) para mejorar el desempeño institucional y supervisar la implementación adecuada de los procedimientos técnicos del Sistema de Organización Administrativa.
- Realizar eficaz y eficientemente el desarrollo, administración, funcionamiento y seguridad de los sistemas de información y comunicación del SENASIR.
- Supervisar la implementación efectiva del Sistema de Programación de Operaciones, en el Servicio Nacional de Sistema de Reparto y realizar el seguimiento a las metas comprometidas con el MEFP en el marco del Contrato de Gestión.
- Administrar eficientemente los recursos financieros, dotando de la logística (Bienes y Servicios) necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Nacional del Sistema de Reparto.
- Consolidar y fortalecer el funcionamiento de las Administraciones y Agencias Regionales.
- Continuar con el desarrollo del modelo base de datos integral del Sistema de Reparto.
- Consolidar y concluir con una base de datos a nivel nacional con Kardex individual del registro biométrico (Titulares y Derecho Habientes) y Beneficiarios de Pensiones Vitalicias (Beneméritos, Viudas de Beneméritos e Inválidos de Guerra)

6.2.3 Ente que ejerce Tuición

El Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

6.2.3.1 Entidades Vinculadas

Ninguna entidad se encuentra bajo tuición del Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR).

6.2.3.2 Naturaleza de las Operaciones

El SENASIR, dada su naturaleza de institución exclusivamente operativa, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

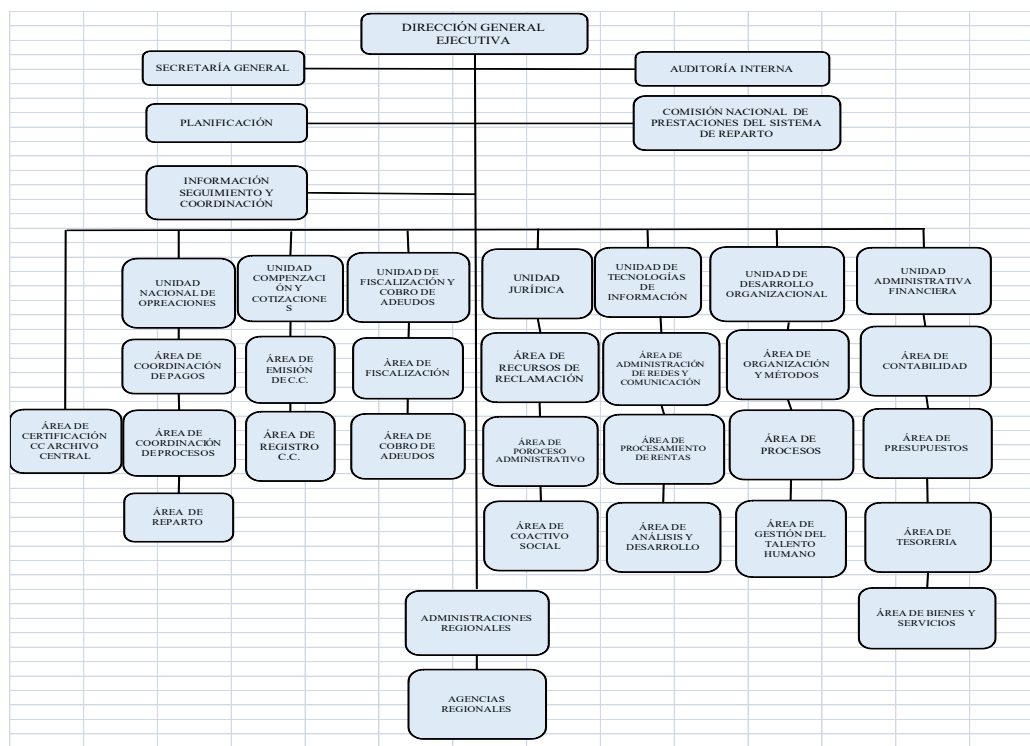
- a) Calificar las Rentas en Curso de Adquisición del Sistema de Reparto de acuerdo a los procedimientos establecidos en normas que rigen al efecto, considerando también los aportes devengados que se encuentran tanto en la vía administrativa como en la coactiva social.
- b) Resolver sobre el derecho a renta que les correspondiere a los derechohabientes de rentistas titulares del Sistema de Reparto.
- c) Suspender provisional o definitivamente la renta, dentro de la potestad de revisión establecida en disposiciones que rigen para el Sistema de Reparto.
- d) Realizar labores de fiscalización por aportes devengados del Sistema de Reparto.
- e) Realizar la gestión de cobro de las contribuciones en mora del Sistema de Reparto, en el marco de las disposiciones normativas en vigencia.
- f) Gestionar el pago de rentas del Sistema de Reparto.
- g) Procesar y emitir la certificación de la Compensación de Cotizaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 26069 de 09 de febrero de 2001.

6.3 Estructura Organizativa

La Entidad que ejerce tuición sobre el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR) es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), por éste aspecto hacemos referencia a la estructura orgánica funcional del mismo.

La estructura orgánica y funcional del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es aprobada mediante Resolución Ministerial N° 042 del 13 de marzo de 2009, posteriormente modificada mediante Resoluciones Ministeriales Nos 131, 205, 390, y 156 de 30.04.2009, 30.06.2010, 07.09.2011 y 11.04.2012, respectivamente.

SENASIR es una entidad desconcentrada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuya estructura organizacional fue aprobada bajo la Resolución Ministerial N° 442 de fecha 28 de mayo de 2014, vigente a hasta abril 2015, sin embargo esa estructura fue actualizada a la fecha mediante Decreto Supremo No 2347 que establece el incremento del 8.5% a la escala salarial aprobada con Resolución Ministerial 232 de fecha 12 de mayo de 2015, en la actualidad el SENASIR está compuesta por áreas funcionales y áreas de asesoramiento.



SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

La estructura organizacional y funcional se encuentra establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Administrativa SENASIR N°

0190.12 de fecha 16 de noviembre de 2012, las principales funciones del nivel jerárquico establecidas en este manual, son

Dirección General Ejecutiva

Objetivo

Llevar adelante políticas y estrategias que coadyuven el cumplimiento de objetivos enmarcados en la Misión y Visión del Servicio Nacional del Sistema de Reparto y que además vayan acordes con los planes tanto estratégicos como de gestión, así como para el desarrollo institucional a través de la Gestión Administrativa.

Función General

Planificar, organizar, ejecutar, coordinar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las operaciones y actividades técnico - administrativas, destinadas a cumplir con los objetivos generales y específicos del Servicio Nacional del Sistema de Reparto.

6.3.1 Principales autoridades a la fecha de Ejecución de la Auditoría

NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO Y FECHA DE DESIGNACIÓN	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO
Señor. Edwin Mercado Claros	Director General Ejecutivo a.i.	R.M. N° 546 de fecha 23/08/2012	3 AÑOS , 8 MESES
Dr. María René Paz Alánes	Coordinadora Actividades de la Unidad Jurídica	MEMORÁNDUM SENASIR UDO N° 002/16- 04/01/2016	4 MESES
Lic. Lilián Carranza Collao	Responsable Unidad Auditoría Interna	MEMORÁNDUM SENASIR UDODGE N° 162/2012 de fecha 11/04/2012	4 AÑOS
Lic. Maritza Arismendi Chumacero	Presidente Comisión Nacional de Prestaciones del Sistema de Reparto a.i.	MEMORÁNDUM CITE N° DP-083/00 de fecha 01/02/2000	16 AÑOS, 3 MESES.
Lic. Marcela Gabriela Félix Erquicia	Responsable de Planificación a.i.	MEMORÁNDUM SENASIR DDO.DGE N° 0003/07 De fecha 01/02/2007	9 AÑOS, 1 MES.
Ing. René Gonzalo Arduz Ayllón	Jefe Unidad Tecnologías de Información a.i.	R.A. SENASIR N° 013.07 De fecha 09/01/2007	9 AÑOS, 3 MESES.
Lic. Carla Peggy Salas Vargas	Coordinadora de las Actividades de la Unidad de Desarrollo Organizacional.	MEMORÁNDUM SENASIR UDO N°622/15 28/12/2015	3 MESES
Lic. Martha Irene Espada Estrada	Jefe de la Unidad Administrativa Financiera a.i.	R.A SENASIR N° 475.08 De fecha 22/02/2008	8 AÑOS, 2 MESES.
Lic. Freddy Pérez Ramos	Jefe de Unidad de Compensación de Cotizaciones a.i.	R.A SENASIR N° 0181.12 De fecha 01/11/2012	3 AÑOS, 4 MESES
Lic. Vladimir Rolando Aguilar Reinaga	Jefe de la Unidad de Fiscalización y Cobro de Aduenos a.i.	R.A SENASIR N° 385.14 De fecha 26/05/2014	1 AÑO, 10 MESES
Lic. Nela Leda Terrazas Vega	Jefe de la Unidad Nacional de Operaciones a.i.	R.A. SENASIR N° 658.14 de fecha 17/09/2014	1 AÑO, 7 MESES

Nota: La antigüedad en el cargo se determinó hasta el mes de abril del 2016

6.4 Organismos, entidades, unidades y áreas vinculadas con el objeto de la Auditoría

6.4.1 Internas al SENASIR

- Unidad Nacional de Operaciones

6.4.2 Externas al SENASIR

- Tesoro General de la Nación.
- Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP's)

6.5 Funciones y Atribuciones de la Unidad sujeta a Examen

Unidad Nacional de Operaciones

Objetivo

Brindar servicio con calidad, calidez y oportunidad a nuestros beneficiarios y público en general, tanto en el pago de rentas vitalicias, así como en la atención de los diferentes del sistema de reparto.

Función General

Administrar, Planificar, Supervisar y Controlar el cumplimiento de los procesos y procedimientos relacionados al servicio de pago de Rentas y Pensiones Vitalicias, así como la atención de trámites del Sistema de Reparto con eficiencia y eficacia, de esta forma contribuir a reducir el costo fiscal originado por posibles suplantaciones, cobros o pagos indebidos u otros que puedan causar daño económico al estado.

Áreas Dependientes

- Coordinación de Pagos
- Coordinación de Procesos.
- Área de Reparto

Área de Coordinación de Pagos

Objetivo

Garantizar de manera oportuna el pago de rentas y pensiones vitalicias a nivel nacional bajo un cronograma coordinado con la dirección general de programación y operaciones del tesoro.

Función General

Planificar, coordinar, supervisar y controlar el pago de rentas en sus distintas modalidades, así también en pensiones vitalicias, a nivel nacional, además de coordinar con la dirección general de programación y operaciones del tesoro y la banca corresponsal.

Área Coordinación de Procesos

Objetivo

Garantizar la calidad y calidez en las operaciones de atención al beneficiario, reposición de boletas, reversiones definitivas, habilitación de formularios de poder, pagos excepcionales y envíos la interior.

Función General

Planificar, coordinar supervisar y controlar los procesos y procedimientos de cada una de las secciones de área de coordinación de procesos.

Área de Reparto

Objetivo

Atención oportuna de los diferentes trámites del Sistema de Reparto, generación de novedades para el procesamiento de planillas y recupero de cobros indebidos por inconsistencia de edad, aportes y PRA.

Función General

Planificar, coordinar supervisar y controlar la atención de los diferentes trámites de Derechohabientes, Revisión de Rentas, Pre liquidación, de Rentas y Novedades.

Áreas Dependientes

- Doble Percepción y Revisión de Rentas
- Trabajo Social y Derechohabientes
- Novedades

6.6 Descripción de las operaciones objeto de la Auditoría

En fecha 30 de septiembre de 1997 el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes emite la Resolución Ministerial N°033/97, que resuelve:

"Autorizar a los docentes cuyos nombres, apellidos y número de cédula de identidad figuran en listas y cuadros estadísticos adjuntos, iniciar su trámite de jubilación ante la Unidad de Recaudación (ex-FOPEBA) del Viceministerio de Pensiones a partir del 1° de octubre de 1997".

No. CARNET PATERNO MATERNO NOMBRES

80 01152605 ORIHUELA PEREYRA MARIO

Por lo que, en fecha 1 de octubre de 1997, la Prof. Elena Velasco de Urresti, Directora Nacional de Educación le comunica al profesor Mario Orihuela Pereyra que ha sido favorecido con el beneficio de la jubilación en el marco de lo convenido con las representaciones sindicales del Magisterio y previa aceptación del Viceministerio de Pensiones, procediendo a su baja a partir del 1° de octubre de 1997.

El 1° de octubre de 1997 del profesor Mario Orihuela Pereyra con número de matrícula 33-1022-OPM presenta Solicitud de Renta, incluye como documentos presentados para la Calificación del Derecho:

1. Carta de agradecimiento Profesora Velasco.

2. Calificación de Años de Servicios.
3. Formulario AVC-04.
4. Fotocopia del Carnet del Asegurado.
5. Resolución Administrativa N°91/84.
6. Resolución Ministerial N°033/97.
7. Certificado de Cédula de Identidad.
8. Fotocopia del Carnet de Identidad.
9. Certificado de Nacimiento.
10. Certificado de Matrimonio.
11. Certificado de Nacimiento (Hijo).
12. Formulario AVC-07.
13. 24 Últimas Boletas de Pago.

El profesor Mario Orihuela Pereyra, en fecha 14 de noviembre de 1997, autoriza a la Dirección General de Pensiones efectuar el traspaso de los aportes cotizados en la AFP PREVISIÓN - BBVA, de los meses de mayo, junio, agosto y septiembre de 1997.

En fecha 20 de enero de 1998, la Dirección General de Pensiones realiza la Liquidación Renta del Titular, al profesor Mario Orihuela Pereyra, con Matrícula 33-1022-OPM, Sector Magisterio, edad de 63 años, con período de cotización de marzo/1959 a septiembre/1997, cotizando en el Régimen Básico 395 cotizaciones (por 32 años y 11 meses) equivale a un 60% de su salario cotizante y para el Régimen Complementario 313 cotizaciones (26 años y 1 mes) equivale a un 40% de su renta complementaria de vejez, dando inicio al pago de Renta en Octubre/1997.

Al respecto, en el Informe Legal la Dra. María Elva López Arroyo, Asesor Legal del Departamento Jurídico Social del Fondo de Pensiones Básicas, establece:

- "De la documentación adjunta, se establece que Mario Orihuela Pereyra del sector administración pública, tiene acreditadas para el régimen básico 395 cotizaciones de 03/59 a 09/97 y para el régimen complementario 313 cotizaciones de 01/66 a 09/97 y la edad de 63. Consiguientemente, de acuerdo a lo establecido por el Art. 45 del Código de Seguridad Social, 37 del D.L. 13214, 36 del D.L. 14643 y 23 inc. a) y b) del Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de pago y Adquisición, corresponde otorgar en su favor rentas de vejez, básica y complementaria”.

Por lo que mediante Resolución N° 000675 del 27 de enero de 1998, la Comisión de Calificación de Rentas conformado por Lic. Nancy Burgoa Alarcón Jefe Técnico, Dra. Carmen Delgadillo Pérez Jefe de Prestaciones y Lic. Maritza Arismendi Chumacero Encargado de Seguros de la Dirección General de Pensiones RESUELVE otorgar en favor de:

- "Mario Orihuela Pereyra renta básica de vejez equivalente al 60% de su promedio salarial, en el monto de Bs1.479.38 (Un Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve 38/100) y renta complementaria de vejez en el 40% de su promedio en el monto de, Bs 986.25 (Novecientos Ochenta y Seis 25/100) a partir del mes de octubre de 1997”.

En fecha 4 de marzo de 1998, a horas 4:55 p.m. se notifica al asegurado con la Resolución No.000675 de fecha 27/01/1998 de la Comisión Calificadora de Rentas, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles y perentorios para interponer Recurso de Reclamación.

En fecha 31 de mayo del 2006, la Comisión Revisora de Rentas en curso de pago, señala:

- “De la revisión del presente expediente se tiene que no existe inconsistencia de edad, existe inconsistencia de aportes, a pesar de la diferencia, no afecta al porcentaje otorgado”.

- “El promedio salarial se modifica, debido a que se calculó hasta 09/97 siendo la fecha de corte 04/97, por lo tanto se realiza el recálculo de ambas rentas (Básica y complementaria)”.
- “Por lo expuesto el presente expediente es derivado a abogado, para su pronunciamiento.

Nota: De la recuperación debería restarse el monto por reintegros de 05/97 a 09/97”.

Al respecto, la Abogada de la Comisión de Calificación de Rentas, señala:

- “En consecuencia, se dispone el recálculo de la Renta de Vejez otorgada; tomando en cuenta cotizaciones y salario base al 30 de abril de 1997”.

Por lo que, mediante Resolución N° 0002230 de 6 de Abril de 2010, la Comisión de Calificación de Rentas:

- “Resuelve otorgar a favor de: Mario Orihuela Pereyra, Recálculo de Renta Única de Vejez, equivalente al 100% de su promedio salarial en el monto de Bs 2.939,81 (Dos Mil Novecientos Treinta y Nueve, 81/100), correspondiendo a la básica el 60% Bs 1.236,46 a la complementaria el 40% Bs 824,31, mas incrementos de Ley, que se pagará a partir del mes de Octubre de 1997, el mismo que no fue notificado”.

Al respecto el Informe Legal señala:

- “Mediante Resolución N°000675 de 27/01/98 de la Comisión de Calificación de Renta de la Dirección de Pensiones otorgó renta única de vejez a favor de, Mario Orihuela Pereyra del sector Magisterio, equivalente al 100% de su promedio salarial, correspondiendo a la básica 60% y ala complementaria el 40%. De la documentación adjunta se evidencia la modificación del promedio salarial, la densidad de cotizaciones de 395 a 390 para la básica, 313 a 308 para la

complementaria y determinación de la fecha de corte a ABRIL/97, en cumplimiento al Art. 477 del R.C.S.S., Art. 9 del D.S. 27991 de 28/01/05 e Informe de fecha 04/08/06 de la Comisión de Revisión de Expedientes, corresponde el Recálculo de renta única de vejez. Se establece cobro indebido de Bs. 72.144,01 que deberá ser descontado en el equivalente al 20% mensual de la renta única de vejez recalculada”.

En fecha 8 de Junio de 2010, el profesor Mario Orihuela Pereyra reclamó por los descuentos ilegales en su Renta de Vejez, mediante una carta dirigido al Director General Ejecutivo del SENASIR donde señala:

- “Por fotocopia de mis boletas de pago de mis rentas de Abril y Mayo del 2010 que me permito acompañar, se evidencia que mi renta jubilatoria ha sufrido un descuento de Bs. 586,54 bajo el rotulo de Pago Indebido.

Al respecto debo manifestar a su autoridad que mi persona es Jubilada desde el año 1997, y desde entonces percibo rentas que fueron calculadas por el propio SENASIR y cobre las papeletas de acuerdo a los montos que me fueron asignados. No habiendo jamás realizado cobros indebidos como se refiere a mí boleta de pago, por lo que estos descuentos se constituyen en un verdadero atropello a mi derecho”.

“En tal sentido, con respecto a su autoridad solicitó que se instruya a que se revise mi caso y se me haga conocer cual la razón para semejante descuento en mi contra, porque no es justo que de pronto aparezcan descuentos sin que tengamos la oportunidad de conocer el motivo y asumir defensa previo a que se consuman estas injusticias”.

En fecha 2 de julio de 2010, a horas 11: 22 se notifica al profesor Mario Orihuela Pereyra con la Resolución N° 0002230 de la Comisión Calificadora de Rentas donde se otorga el recálculo de Renta Única de Vejez equivalente al 100% de su promedio salarial en el monto de Bs. 2.939,81 (Dos Mil Novecientos Treinta y Nueve, 81/100) siendo el

monto reajustado al monto anterior de Bs. 3.382,64 (Tres Mil Trescientos Ochenta y Dos 64/100), de fecha 6 de abril de 2010.

En fecha 5 de julio de 2010, el profesor Mario Orihuela interpone Recurso de Reclamación, donde señala:

- “Con la Resolución N° 0002230 de fecha 6 abril de 2010 y estando dentro del plazo legal fijado para oponer recurso alguno, y amparándome en lo estipulado por el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, solicito a su autoridad tenga a bien dejar sin efecto y Revocar la Resolución N° 0002230, por la cual se me hace el Cobro Indebido y Arbitrario, objeto de errores cometidos por funcionarios de esa Institución, solicitud que la práctico al amparo de lo previsto por el Art. 477 del Decreto Supremo 05315 que señala: “ La revisión que revocare la prestación concedida o redujere su monto, no surtirá efecto retroactivo respecto a las mensualidades pagadas, excepto cuando se comprobare que la concesión obedeció a documentos, datos o declaraciones fraudulentas”. Asimismo se proceda a la devolución total de lo descontado injustificadamente y sea en atención a los derechos conferidos por el Supremo Gobierno y la disposición legal citada, todo conforme a derecho en virtud de lo impetrado”.

Al respecto, la Comisión de Calificación de Rentas, emite la Resolución N° 0006048 de fecha 16 de agosto de 2010, respecto al Recurso de Reclamación interpuesto por el asegurado Mario Orihuela Pereyra contra la Resolución N° 0002230 de fecha 6 de abril de 2010, de la Comisión de Calificación de Rentas de la Dirección de Pensiones, donde señala:

- El mismo se encuentra en conformidad a lo establecido por el Art. 10 del Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y de Adquisición aprobado por Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de 21 de julio de 1997.

Asimismo, la Comisión de Reclamación emite Informe Técnico N° 337/10 del 19 de agosto de 2010, donde señala:

- “De la revisión del expediente se establece que mediante Resolución N° 0002230 de 6 de abril 2010 fs. 93 se efectuó Recálculo de Renta Única de Vejez por modificación de promedio salarial, densidad de cotizaciones de 395 a 390 para el régimen básico y de 313 a 308 para el régimen complementario y determinación de la fecha de corte a Abril 1997, de conformidad a R.M. 1361 de 4 de diciembre de 1997”.

El cálculo que se efectuó para determinar el cobro de Bs 72.144,01 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Cuatro 01/100 Bolivianos) en el 20% de su renta mensual es el siguiente:

ITEM	MONTOS	RENTA		MESES		TOTAL Bs.	AGUIN.
Básica	1.236,46						
Complem	824,31	2.060,77	x	3 meses	=	6.182,31	515,19
Inc./98	70,27	2.131,04	x	12 meses	=	25.572,48	2.131,04
Inc./99	103,99	2.235,03	x	12 meses	=	26.820,36	2.235,03
Inc./00	125,07	2.360,10	x	12 meses	=	28.321,20	2.360,10
Inc./01	6,25	2.366,35	x	12 meses	=	28.396,20	2.366,35
Inc./02	59,59	2.418,94	x	12 meses	=	29.027,28	2.418,94
Inc./03	51,59	2.470,53	x	12 meses	=	29.646,36	2.470,53
Inc./04	31,86	2.502,39	x	12 meses	=	30.028,68	2.502,39
Inc./05	50	2.552,39	x	12 meses	=	30.628,68	2.552,39
Inc./06	55,5	2.607,89	x	12 meses	=	31.294,68	2.607,89
Inc./07	31	2.638,89	x	12 meses	=	31.666,68	2.638,89
Inc./08	60,9	2.699,79	x	12 meses	=	32.397,48	2.699,79
Inc./09	174,47	2.874,26	x	12 meses	=	34.491,12	2.874,26
Inc./10	65,55	2.939,81	x	3 meses	=	8.819,43	
						Bs. 373.292,94	Bs. 30.372,79
TOTALES						Bs. 403.665,73	
COBRADO S/G PLLAS. 09/97 A 02/10 150 meses						Bs. 475.809,74	
TOTAL COBRO A SER DESCANTADO						Bs. 72.144,01	

Por tanto del análisis y la revisión correspondiente se establece que el monto de recálculo efectuado se encuentra correctamente determinado.

La Resolución de la Comisión de Reclamación N° 0355/10 de fecha 20 de agosto de 2010, considera:

- "Que, la R.M. N° 1361 de fecha 04/12/97 en su Art. 1° párrafo I (Fecha de Corte del Sistema de Reparto) establece: “El conjunto de los derechos y obligaciones y prestaciones de vejez, jubilatoria, invalidez, muerte y riesgos profesionales del

Sistema de Reparto se consolidan y concretan al 01 de mayo de 1997, fecha de inicio del Seguro Social Obligatorio establecido por la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones)". Parágrafo II: señala "Las rentas en curso de adquisición de las personas que al 1º de mayo de 1997 hubieran cumplido con los requisitos que correspondan para los beneficios de vejez, invalidez o muerte se calculan, consolidan y concretan en base al salario de cálculo anterior al 30 de abril de 1997".

"Que, el Art. 23 del Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición, aprobado por la Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de fecha 21 de julio de 1997, inc. 1 señala: "Por los 180 aportes realizados antes del 1º de mayo de 1997, al Régimen Básico se otorgará Renta Básica, equivalente al 30% del Salario Base del Sistema de Reparto"... por parte el mismo artículo en su inc. 3 dispone: "Por los primeros 180 aportes realizados a una entidad gestora complementaria al 1º de mayo de 1997, se otorgará una Renta Complementaria equivalente al 40% del Salario Base del Sistema de Reparto".

"Que, el Art. 23 del inciso b) numeral 4 y 5 señala: A partir de las ciento ochenta (180) cotizaciones, realizadas en una entidad gestora complementaria del Sistema de Reparto, se incrementará la renta señalada en el inciso 3 anterior, en uno por ciento (1%) del Salario Base del Sistema de Reparto, por cada doce meses o fracción mayor a seis meses de aportes efectivamente realizados, previos al 1º de mayo de 1997". Por cada año de edad superior a los cincuenta y cinco (55) años para los hombres o de cincuenta (50) años para las mujeres, cumplidos al 1º de mayo de 1997, se agregara a la renta complementaria el uno por ciento (1%) del Salario Base del cálculo".

"Que, en mérito a los antecedentes consideremos y los fundamentos de hecho y derecho expuestos, de la revisión del presente caso, se acredita que inicialmente en la Resolución N° 000675 de fecha 27/06/1998, para la cotización de aportes se consideró los periodos 03/59 a 09/97 para el régimen básico y 01/66 al 09/97

para el régimen complementario, asimismo para establecer el salario promedio se consideró los periodos 09/95 a 09/97, empero atendiendo la facultad revisora que le asiste a la entidad, se estableció que en dicha calificación, erróneamente se incluyó los periodos 05/97 a 09/97 que no corresponde considerarlos para el cálculo, conforme lo señala el Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición aprobado por R.S. N° 10.0.0.087 de 21/07/97 en su Art. 23 y R.M. 1361 de 04/12/97 Art. 1 párrafo 1ro y 2do. Puesto que la fecha de corte del Sistema de Reparto es precisamente el 30/04/97 (siendo el inicio del Seguro Social Obligatorio AFPs el 01/05/97)”.

Por lo que se efectuó un nuevo cálculo de cotizaciones y salario promedio a la fecha de corte del Sistema (abril/97), resultando la disminución en la densidad de cotizaciones de 395 a 390, para el régimen básico y de 313 a 308 para el régimen complementario, es decir la disminución de cinco (5) aportes para ambos regímenes:

COTIZACIONES RÉGIMEN BÁSICO

ANTERIOR: 03/59 hasta 09/97 = 395 aportes
ACTUAL: 03/59 hasta 04/97 = 390 (-5 cotización = 05/97 a 09/97)

COTIZACIONES RÉGIMEN COMPLEMENTARIO

ANTERIOR: 01/66 hasta 09/97 = 313 aportes
ACTUAL: 01/66 hasta 04/97 = 308 (-5 cotización = 05/97 a 09/97)

De igual forma, el salario promedio inicialmente consideró los 24 últimos salarios de 09/95 a 09/97, extremo que fue corregido:

SALARIO PROMEDIO

<u>Anterior:</u>	24 últimos salarios de 05/95 a 09/97	= Bs 59.175.00
	Salario Promedio	= Bs 2.465.63
<u>Actual:</u>	24 últimos salarios de 05/95 a 04/97	= Bs 49.458.50 (-5m. 05/97 a 09/97)
	Salario Promedio	= Bs 2.060.77

De lo expuesto se acredita que se modificó el aporte y salario correspondiente a los meses de mayo/97 a septiembre/97, que da lugar al recálculo de la renta única de vejez, que además se estableció pagos en demasía a favor del asegurado, toda vez que el total de la renta incluido incrementos (Bs 373.292.94) más los aguinaldos (Bs 30.372.79), le correspondía percibir al asegurado desde la otorgación de la renta octubre/97 a

febrero/2010 el monto de (Bs 403.665.73), menos el descuento de lo cobrado (Bs 475.809.74), se establece un pago en demasía de Bs 72.144.01,:

TOTAL RENTA MÁS INCREMENTOS	Bs	373.292,94
AGUINALDOS	Bs	<u>30.372,79</u>
TOTALES	Bs	403.665,73
COBRADO S/PLANILLAS	Bs	<u>475.809,74</u>
TOTAL COBRO A SER DESCONTADO	Bs	72.144,01

Por tanto, la Comisión de Reclamación, en uso de las Atribuciones Conferidas por el Art. 8vo del Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición Aprobado por R.S. 10.0.0.087 de 21/07/97 y Art. 5º de la R.M. 1361 de 4 de diciembre de 1997.

- Resuelve:“Único: Confirmar la Resolución N° 0002230 de fecha 06 de abril de 2010, emitida por la Comisión de Calificación de Rentas, por encontrarse conforme a datos del expediente y normas vigentes que regulan la materia”.

La misma que fue notificada el día 13 de septiembre de 2010 a horas 11:31, al asegurado profesor Mario Orihuela Pereyra, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles y perentorios para interponer Recurso de Apelación conforme al Art. 12 del Manual de Prestaciones.

En fecha 14 de septiembre de 2010 el Profesor Mario Orihuela Pereyra interpone Recurso de Apelación donde señala:

- "Señor Director, dentro del plazo establecido por ley para interponer el Recurso de Apelación y habiendo sido notificado en fecha 13 de septiembre de 2010 con Resolución N° 0355/10 de fecha 20 de agosto de 2010, Resolución que es atentatoria a lo que dispone el Art. 199 del Código de Seguridad Social, por ser Derechos Inembargables e Irrenunciables, es por esta razón que una vez más impetro amparándome por lo estipulado en el Art. 477 del Decreto Supremo N° 05315; se proceda con la REVOCATORIA de la Arbitraria e injusta Resolución

N°0002230 de fecha 10 de abril de 2010 y sea en atención a los derechos conferidos por el supremo gobierno y las disposiciones legales citadas en virtud de lo impetrado”.

En fecha 4 de Octubre de 2010, mediante CITE: SENASIR ALCRR. 0463/10, se pone a conocimiento el expediente del profesor Mario Orihuela Pereyra al Presidente de la Sala Social y Administrativa R. Corte Superior de Distrito.

En fecha 9 de diciembre de 2010, el profesor Mario Orihuela Pereyra expone y pide al Señor Presidente y Vocales de la Sala Social y Administrativa Tercera de la Corte Superior de Distrito lo siguiente:

- "Mediante Auto de fecha 1 de octubre de 2010, en la misma fecha por el que confirman la Resolución de Comisión de Reclamación N° 0355.10 de fecha 20 de agosto de 2010, por el que consideran que mi persona habría realizado cobros indebidos “Recálculo” de mi renta por el SENASIR, confirmando la Resolución N° 0002230, la misma que es atentatoria a mis intereses y los de mi familia; tal como se puede evidenciar a través de documentación adjunta a mi expediente, y carecido de legalidad el argumento del SENASIR a través de la Comisión de Reclamación”.

Por lo que, la Resolución N° 0002230, de fecha 10 de abril de 2010, transgrede las siguientes normas:

El legítimo derecho adquirido y consagrado estipulado por el Art. 48 de la Constitución Política del Estado y el art. 477 del D.S. 05315.

Por todo lo expuesto Señor presidente y Vocales, podemos advertir que la Resolución N° 0002230 de fecha 10 de abril de 2010, emitida por la Comisión de Calificación de Renta del SENASIR, ha infringido normas vigentes, toda vez que carece de fundamento legal, existiendo la confirmación mediante Resolución N°

0355.10 de fecha 20 de agosto de 2010, por lo que por derecho corresponde solicitar:

Se proceda a revocar la Resolución N° 0002230 de fecha 10 de abril de 2010.

Se proceda a la devolución de todo lo descontado y sea con carácter retroactivo.

Amparo y sustento mi petitorio en aspectos que guardan concordancia (Jurisprudencia) Auto Supremo N° 101 de 29 de abril de 2006, Auto Supremo N° 99 del 29 de abril de 2006, Auto Supremo N° 580 de 28 de mayo de 2007 y Auto Supremo N° 430 de fecha 26 de noviembre de 2008.

Al respecto, la Sala Social y Administrativa Tercera emite el Auto de Vista N° 05/11 del 24 de enero de 2011, donde señala:

- "Por tanto.-La Sala Social y Administrativa Tercera de la R. Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz; confirma en parte la Resolución N° 0355/10 de fecha 20 de agosto de 2010, cursante a fs. 109 – 112 de antecedentes, dejándose sin efecto los descuentos a partir de la ejecutoría de la presente resolución, y remitir antecedentes a Auditoría Interna a efectos del D.S. N° 23402”.

En fecha 24 de marzo de 2011, se interpone recurso de Casación en el Fondo contra el referido Auto de Vista N° 05/11, donde se solicita:

- “Petitorio: De acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos y de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Seguridad Social, las mismas que fueron observadas en la Resolución dispuesta por el SENASIR, constituyéndose el Auto de Vista impugnado en un agravio para los intereses económicos del Estado Boliviano, por lo que en tiempo hábil y oportuno de conformidad a los Art. 257 del Código de Procedimiento Civil, concordante con el Art. 14 del Manual de Prestaciones de Rentas en curso de Pago y Adquisición, aprobado por R.S. N° 10.0.0.087 de 21/07/97, interpongo el correspondiente Recurso de Casación en el fondo contra el Auto de Vista N° 05/11 de 25 de enero

de 2011 de fs. 125 y 125 Vta. de obrados y en resguardo de los intereses económicos del Estado Boliviano, solicitó a vuestra presidencia me conceda el Recurso de Casación por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, que deliberando en el fondo deberá dictar Auto Supremo Casando en parte el Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, de fojas 125 y 125 vta., pronunciada por la Sala Social y Administrativa Tercera de la R. Corte Superior de Justicia del Distrito de La Paz, sea previa las formalidades de rigor”.

En fecha 5 de abril de 2011, el profesor Mario Orihuela Pereyra rechaza el pretendido Recurso de Casación interpuesto por el SENASIR donde señala:

- “Por lo que, amparándome en la disposición contemplada en el Código de Seguridad Social, me permito rechazar el pretendido Recurso de Casación, contra el Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, por carecer de fundamento jurídico relevante, en consecuencia en virtud de lo estipulado en el Art. 24 de la Nueva Constitución Política del Estado solicitó se dé curso a la parte dejándose sin efecto los descuentos arbitrarios a los que estoy sometido, y sea en atención a los derechos conferidos por el supremo gobierno y la disposición legal citada, en virtud de lo impetrado. Cito como Jurisprudencia en Auto Supremo N° 430 de fecha 26 de noviembre de 2008, emitido por la Sala Social Administrativa II”.

Al respecto, la Sala Social y Administrativa Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 20 de diciembre de 2011 emite Auto Supremo N° 323 donde señala:

- “Por tanto: La Sala Social y Administrativa Segunda de la Corte Suprema de Justicia, con la intervención del Dr. Jorge Monasterio Franco, Ministro de Sala Penal Primera convocada a fojas 138 y con la facultad conferida por el art. 60 numeral 1 de la Ley de Organización Judicial, declara INFUNDADO el recurso de casación en el fondo de fs. 130-128. Sin costas, en aplicación del art. 39 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990”.

En atención al Auto de Vista N° 05/11, se emite la Resolución N° 00004186 de fecha 10 de mayo de 2012, donde la Comisión de Calificación de Rentas:

- “Resuelve: otorgar a favor de Mario Orihuela Pereyra, devolución de cobro indebido de renta única de vejez, por el periodo Enero/12 a Abril/12, en el monto de Bs. 2.346,16 (Dos mil trescientos cuarenta y seis, 16/100), que se pagara por única vez”.

La misma que fue notificada a horas 11:06 del día 22 de agosto de 2012 al asegurado Mario Orihuela Pereyra, advirtiéndole que tiene 5 días hábiles para interponer Recurso de Aceptación en efecto devolutivo, sin recurso ulterior.

En fecha 28 de agosto de 2012, el Profesor Mario Orihuela Pereyra Interpone Recurso de Apelación contra Resolución N°0000 4186, debiendo el Tribunal modificar la suma de dinero objeto de devolución en la suma total de Bs. 14.076,96.

Al respecto, la Comisión de Reclamación emite Informe N°469/2012, de fecha 4 de diciembre de 2012 en el que se informa lo siguiente:

- “.cursa la Resolución N° 0002230 de 6 de abril de 2010 mediante la cual se efectuó Recálculo de Renta Única de Vejez, por Modificación de la densidad de aportes y salario a la fecha de corte abril 1997, determinando un monto de cobro en exceso de Bs 72.144,01, que se fue descontando parcialmente en planillas de la siguiente manera:

$$ABRIL 2010 A ABRIL 2012 = 25 \text{ MESES} \times Bs 586,54 = Bs 14.663,50$$

De abril 2010 a abril 2012 se descontó en el 20% mediante planillas en el monto total de Bs 14.663,50, habiendo sido suspendido el descuento en el mes de Mayo 2012, según reporte adjunto”.

“Interpuesto el Recurso de Apelación, se emitió el Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, que en su parte Resolutiva dice: “Por tanto, la Sala

Social y Administrativa Tercera de la R. Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, Confirma en Parte, la Resolución N° 0366/10 de fecha 20 de agosto de 2010 cursante a fs. 109-112 de antecedentes, dejándose sin efecto los descuentos a partir de la ejecutoria de la presente resolución...”.

“Por Auto Supremo N° 323 de 20 de diciembre de 2011 emitida por la Sala Social y Administrativa Segunda de la Excm. Corte Suprema de Justicia, se declaró INFUNDADO el Recurso de Casación en el fondo interpuesto por SENASIR, por lo que mediante Resolución N°00004186 de 10 de mayo de 2012 se efectuó la devolución de lo descontado de Enero 2012 a Abril 2012, según el siguiente detalle:

$$\text{ENERO A ABRIL 2012} = 4 \text{ MESES} \times \text{Bs } 586,54 = \text{Bs } 2.346,16$$

Esta devolución se efectuó al mes siguiente del Auto Supremo N° 323 de 20 de diciembre de 2011. Se remiten obrados a la instancia legal para que efectuando la interpretación respectiva del Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, determine lo que en derecho corresponda”.

El 7 de febrero de 2013 la Comisión de Reclamación emite Resolución N° 00081/13 donde:

- Resuelve: “Primero: Confirma sin recurso ulterior la Resolución N° 00004186, de fecha 10 de mayo de 2012, de fs. 153 de obrados, emitida por la Comisión de Calificación de Rentas, por encontrarse resuelto conforme a disposiciones que rigen la materia y dando cumplimiento al Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, de fs. 125 de obrados, emitido por la Sala Social y Administrativa Tercera de la Corte Superior de Distrito de La Paz”.

“Segundo: Sin perjuicio de la notificación con la presente resolución, se dispone se remita los antecedentes a Auditoría Interna a efectos del D.S. N° 23402, en

cumplimiento al Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011 y Art. 514 del Código de Procedimiento Civil”.

El mismo que se pone a conocimiento del Profesor Mario Orihuela Pereyra, en fecha 25 de febrero de 2013 a horas 14:38.

En fecha 29 de noviembre de 2013 el profesor Mario Orihuela Pereyra solicita se emita Resolución con Relación a Descuentos Injustificados, se proceda a la Devolución de todo lo descontado y sea con carácter retroactivo.

En respuesta, se emite CITE: SENASIR CRR N°409/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, donde se comunica que mediante Resolución N° 00081/13, de fecha 7 de febrero de 2013, la Comisión de Reclamación resuelve el recurso planteado, por lo que a la fecha no existiría recurso pendiente de valoración, asimismo hacen notar que mediante notificación de fecha 25 de febrero de 2013, se pone a conocimiento la Resolución N°00081/13, de fecha 7 de febrero de 2013. La misma que fue puesta a conocimiento del Profesor Mario Orihuela Pereyra en fecha 6 de enero de 2014 a horas 11:35.

La Comisión de Auditoría pudo verificar que existe un cobro indebido de Bs72.144.01. Al respecto se realizaron descuentos por Pagos Indebidos – IVM de Abril de 2010 a Abril de 2012 por Bs14.663,50, sin embargo se realizó la devolución de Bs2.346,16 mediante Resolución Nro. 00004186, en este entendido se tiene un posible daño económico al Estado Boliviano por Bs59.826,67 así como se demuestra en el siguiente detalle:

La Comisión de Auditoría pudo verificar que existe un cobro indebido de Bs. 72.144.0, además se realizaron descuentos por Pagos Indebidos – IVM (Invalidez, Vejez y Muerte) de Abril de 2010 a Abril de 2012 por Bs. 14.663,50, sin embargo se realizó la devolución de Bs. 2.346,16 mediante Resolución Nro. 00004186, generando el saldo de cobro indebido de Bs. 59.826,67 así como se demuestra en el siguiente detalle:

DETALLE	Bs
Importe de cobro indebido (Octubre/1997 a Marzo/2010)	72.144,01
Menos:	
Descuentos por cobro indebido(Desde Abril 2010 a Abril 2012)	14.663,50
Mas: Devolución por cobro indebido renta única de vejez S/Resolución 00004186	2.346,16
Saldo de cobro indebido	59.826,67

6.7 Determinación del Riesgo de Auditoría

6.7.1 Evaluación del Riesgo Inherente

- Reestructuración de la Dirección General de Pensiones.
- Cambio de Normativa por parte del Ente Tutor.

6.7.2 Evaluación del Riesgo de Control

- Error en la certificación del salario cotizable y la densidad de aportes.

6.8 ENFOQUE DE AUDITORÍA ESPERADO

Considerando los aspectos expuestos en los puntos precedentes, el enfoque de auditoría será eminentemente de cumplimiento de las disposiciones legales y otras disposiciones de carácter legal, regulaciones internas aplicables, sobre la Auditoría Especial sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de vejez del Profesor Orihuela Pereyra Mario, sobre el pago de la renta, desde el inicio del trámite para la otorgación de la renta Básica y Complementaria de vejez (Octubre de 1997)hasta Resolución N° 00081/13 de la Comisión de Reclamación donde dispone se remita los antecedentes a Auditoría Interna (Febrero 2013).

Los procedimientos de auditoría aplicados se exponen en el programa de trabajo preparado a la medida, el cual se adjunta al presente Memorandum de Planificación de Auditoría.

6.9 AMBIENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Actualmente el SENASIR utiliza el sistema de información denominado Sistema de Gestión y Asignación de Expedientes SIGA-SENASIR, está diseñado para el control y seguimiento de expedientes y otras opciones relacionadas con información sobre expedientes en la institución, con el diseño de esta herramienta se pretende tener una opción informática que brinde información en línea de forma segura y confiable. Esta herramienta informática pretende brindar toda información de Consulta que un usuario de Seguimiento de Trámites necesita, incluyendo búsquedas de datos asegurados en la base de datos de la institución. La otra parte esta ordenada a la gestión de expedientes, que brinde opciones de manejo de expedientes de manera segura y confiable, también se cuenta con opciones de registro o inventario de expedientes la misma centralizada en una base de datos y donde todos los módulos están interrelacionados directamente para brindar información sobre los trámites registrados. Este sistema cuenta con todas las siguientes módulos: Módulos de Gestión de Expedientes, Resoluciones de Renta, Notificaciones, Recursos Reclamación, Archivos, Módulos de Consulta y Mantenimiento.

Cuenta con la aplicación “appserv” que contiene lo siguiente:

Intranet, vínculo correspondiente con otras aplicaciones con relación a las conciliaciones de pago del beneficio de Compensación de Cotizaciones.

Supernet, vínculo correspondiente con otras aplicaciones con relación al seguimiento de trámites por Compensación de Cotizaciones, Cálculo de Compensación de Cotizaciones automática Pago Único, entre otros, el acceso es limitado.

Poderes, módulo de Registro y Seguimiento de Poderes - PADME v. 2.1. , este es un Sistema que permite consultar y registrar poderes otorgados por el SENASIR, que son

beneficiarios de Rentas de Vejez, IVM, RP, Beneméritos y Viudas, además de Beneficiarios de Pago Mínimo Mensual tanto Titulares como Derecho Habientes. La versión 2.1 está diseñada y orientada a poder administrar a nivel Nacional todos los poderes habilitados y anulados, teniendo la posibilidad las Administradoras Regionales con conexión, de poder ver los poderes registrados en la base de datos central.

El **Webmail**, página de acceso al correo institucional con acceso restringido.

Registro Telefónico, de la misma manera su acceso es restringido.

Registro de asistencia, sistema de reporte de marcado biométrico, para control de asistencia y atrasos de los funcionarios.

La entidad ha instalado el ZIMBRA como página de comunicación de correo interna, por medio del cual se da conocer la normativa, y comunicaciones con otras áreas.

6.10 AMBIENTE DE CONTROL

Como resultado de la evaluación para realizar la Auditoría Especial Caso: Mario Orihuela Pereyra se pudo establecer la existencia de ambiente de control, basado en la emisión e instructivos y circulares que reglamentan la fecha de corte del Sistema de Reparto y las funciones que desempeñan. Como ser:

El Manual de Prestaciones en Curso de Pago y Adquisición de la unidad de Recaudación aprobado por Resolución Ministerial N° 1361 de 4 de abril de 1997.

Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Administrativa SENASIR No. 0190.12 de fecha 16 de noviembre de 2012, contribuye al fortalecimiento del control de la entidad.

El Manual de Puestos del Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR gestión 2012 en su siete capítulos y seiscientos setenta y tres páginas, aprobado por Resolución Administrativa SENASIR N° 3 de Diciembre de 2012.

Se ha evaluado el ambiente de control de la entidad, concluyendo que:

Componente Integridad y Valores Éticos

De acuerdo a la evaluación y entendimiento realizado, la entidad ha suscitado, difundido, internalizado y vigilado la integridad y valores éticos, emitiendo los lineamientos correspondientes para que esta sea parte de la cultura organizacional de la entidad; asimismo, se evidenció que los funcionarios públicos participan en la implementación de estos.

Componente Administración Estratégica

Se ha verificado que la entidad realiza una administración estratégica, al planificar sus actividades a ser efectuadas cada gestión, para lograr sus objetivos en el Corto Plazo.

Componente Sistema Organizativo

Se ha evidenciado que la estructura organizativa de la entidad, contribuye al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión, los procedimientos administrativos están incluidos en los reglamentos específicos.

Componente Asignación de Responsabilidades y Niveles de Autoridad

Se ha evidenciado, que con los POAI's, se efectúa la asignación de responsabilidades y en el manual de funciones se ha establecido el nivel de autoridad correspondiente, así también se realizan evaluaciones de desempeño anuales a los servidores públicos.

Componente Filosofía de la Dirección

Se ha verificado que la dirección del SENASIR toma acciones de manera oportuna en la corrección de controles internos, consiguientemente cumple con los objetivos y metas de gestión.

Componente Competencia del Personal

De acuerdo a nuestra evaluación el SENASIR al ser una entidad técnica, cuenta con personal acorde a las funciones que desempeña, considera su formación conocimiento y habilidades, mediante procesos de administración de recursos humanos.

Componente Políticas de Administración de Personal

Se ha verificado que el SENASIR, en la administración de los recursos humanos, utiliza la norma específica del Sistema de Administración de Personal, en la gestión 2014 actualizó su Reglamento Interno de Personal, con el fin de actualizar estas políticas.

Componente Rol de la Auditoría Interna

El Área de Auditoría Interna, procede con independencia en cuanto programación, ejecución y comunicación de resultados, nuestras recomendaciones son tomadas en cuenta por la entidad, a través de su máxima autoridad ejecutiva.

Componente Atmósfera de Confianza

Se ha verificado que la entidad irradia el nivel de confianza necesario para mantener y mejorar el rendimiento de los servidores públicos, mejorando los canales comunicación e integrando a “todos”, en un solo equipo que es el “SENASIR”.

6.11 TRABAJO REALIZADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA O FIRMAS DE AUDITORÍA EXTERNA

Se ha revisado los archivos de correspondencia del Área de Auditoría Interna del SENASIR, para verificar la existencia de trabajos realizados por la Contraloría General del Estado, Unidad de Auditoría Interna del Ente Tutor y firmas de auditoría externa correspondientes en las gestiones 2012, constatamos que no se han realizado trabajos de auditoría relacionadas con el objeto de la auditoría y tampoco auditorías externas.

6.12 APOYO DE ESPECIALISTAS

Para el desarrollo de nuestro trabajo no es necesario requerir el apoyo de un especialista, u otros, para el análisis del pago de Renta Básica y Complementaria de vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra.

6.13 ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO

El personal de auditores y las horas asignadas para la realización de la evaluación son los siguientes:

“Auditoría Especial sobre el pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de octubre de 1997 a febrero de 2013”

PERSONAL ASIGNADO	CARGO	HORAS PPTDAS
Lic. Lilián Carranza Collao	Responsable	76
Lic. Ana Soledad Alejo Mendoza	Supervisor	85
Lic. Pamela Torrez Salcedo	Auditor	229
Jhanice Alba Arando Gutierrez	Auditor - Trabajo Dirigido	229
Lea Luque Quispe	Auditor - Trabajo Dirigido	229
TOTALES		848

6.14 PROGRAMA DE TRABAJO

El programa de trabajo elaborado a la medida, es el que se adjunta al presente Memorándum de Planificación de Auditoría:

**AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE LA RENTA BÁSICA Y
COMPLEMENTARIA DE VEJEZ DEL PROFESOR MARIO ORIHUELA PEREYRA
DE OCTUBRE DE 1997 A FEBRERO DE 2013**



Nombre / Cargo	Fecha
<p>Elaborado por: Lic. Pamela Torrez Salcedo AUDITOR INTERNO a.i.</p> <p>Jhanice Alba Arando Gutierrez AUDITOR – TRABAJO DIRIGIDO</p> <p>LEA LUQUE QUISPE AUDITOR – TRABAJO DIRIGIDO</p>	
<p>Elaborado por: Lic. Ana Soledad Alejo. Mendoza SUPERVISOR AUDITORÍA INTERNA a .i.</p>	
<p>Revisado por: Lic. Lilián Carranza Collao RESPONSABLE DE AUDITORÍA INTERNA</p>	
<p>Aprobado por: Nora Herminia Mamani Cabrera JEFA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS</p>	

6.15 Programa de Auditoría

SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO “SENASIR”

“AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE LA RENTA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA DE VEJEZ DEL PROFESOR MARIO ORIHUELA PEREYRA DE OCTUBRE DE 1997 A FEBRERO DE 2013”

OBJETIVO

1. Emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico, administrativo y otras normas legales aplicables sobre el cálculo y pago de la renta Básica y Complementaria de vejez del Profesor Mario Orihuela Pereyra.

Nº	PROCEDIMIENTO	Relación del Obj.	REF. P/T	HECHO POR/ FECHA
I.	<p>1) Recabar información sobre la Normativa jurídica y administrativa relacionada con el cálculo y pago en la otorgación del beneficio al Profesor Mario Orihuela Pereyra.</p> <p>2) Solicitar el expediente del Profesor Mario Orihuela Pereyra para ser revisada y analizada.</p> <p>3) Solicitar a la Unidad Correspondiente la siguiente información: Información emitidos por la entidad, sobre el re cálculo de la otorgación del beneficio del Profesor Mario Orihuela Pereyra con la fecha de corte del Sistema de Reparto.</p> <p>4) Cotejar y determinar el monto de Cobro Indebido</p> <p>5) Aplicar otros procedimientos de acuerdo a la naturaleza de la auditoría, oportunidad del procedimiento y el sustento de los hallazgos.</p>	1.	<p>LC-3/42 al LC-3/50.2</p> <p>LC-3/2 al LC-3/41</p> <p>LC-5/4 al LC-5/13</p> <p>LC-3/21 al LC-3/22</p> <p>LC-1/15</p>	JAAG LLQ
II	<p>ELABORACIÓN DEL INFORME</p> <p>Prepare un informe que contenga el siguiente esquema: a) Antecedentes, objetivo, objeto, alcance y metodología.</p>			

<p align="center">III CONCLUSIONES</p>	<p>b) Resultados del examen c) Conclusión surgidas como resultado de la auditoría practicada d) Recomendaciones</p>	<p align="center">1.</p>	<p align="center">LC - 1/1 al LC - 1/19</p>	<p align="center">JAAG LLQ</p>
	<p>1. Concluya sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables referente a la “Auditoría Especial sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del Profesor Mario Orihuela Pereyra de Octubre de 1997 a Febrero de 2013”</p> <p>2. Prepare Planillas de Deficiencias que contengan los atributos de: Condición, Criterio, Causa, Efecto y Recomendación.</p>		<p align="center">LC - 1/19</p> <p align="center">LC - 4/1</p>	

Realizado por:	Pamela Torrez Salcedo Auditor Interno a.i.	Fecha: Mayo/2016
	Jhanice Alba Arando Gutierrez Auditor – Trabajo Dirigido	Fecha: Mayo /2016
	Lea Luque Quispe Auditor – Trabajo Dirigido	Fecha: Mayo /2016
Revisado por:	Soledad Alejo Mendoza Supervisora de Auditoría	Fecha: Mayo /2016
Revisado y Aprobado por:	Lilián Carranza Collao Responsable de Auditoría	Fecha: Mayo /2016
Revisado y Aprobado por:	Nora Herminia Mamani Cabrera Jefa de Unidad de Auditoría Interna Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	Fecha: Mayo/2016

CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

7 PROCESO DE EJECUCIÓN

La ejecución de la “Auditoría Especial sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de Octubre de 1997 a Febrero de 2013”, se llevó a cabo con los procedimientos en el Programa de Auditoría, cuyo propósito fue obtener la evidencia suficiente, competente y pertinente con relación a los hechos evaluados.

7.1 Planilla de Deficiencia

La planilla muestra las deficiencias o debilidades encontradas, las cuales representan el incumplimiento de la estructura de control, es decir, procedimientos que hacen falta para asegurar el logro de los objetivos y alcanzar la eficiencia sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez.

**“AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE LA RENTA BÁSICA Y
 COMPLEMENTARIA DE VEJEZ DEL PROFESOR MARIO ORIHUELA
 PEREYRA DE OCTUBRE DE 1997 A FEBRERO DE 2013”**

PLANILLA DE DEFICIENCIA

Ref. P/T	D E F I C I E N C I A S	Hecho por:	Ref. P/T
	<p>CONDICIÓN</p> <p>De la revisión realizada se establece que el Liquidador y la Revisora, ambos dependientes de la Dirección General de Pensiones, realizaron la Liquidación de Renta del Titular a favor del señor Orihuela Pereyra Mario, de forma errónea, puesto que calculó el N° de cotizaciones y el último salario cotizable para el Régimen Básico y Complementario a septiembre/1997, considerando salarios realizados con posterioridad a la fecha de corte del Sistema de Reparto, siendo este abril de 1997.</p> <p>CRITERIO</p> <p>La Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de 21 de julio de 1997, resuelve:</p> <p><i>“Artículo Primero.- Aprobar el MANUAL DE PRESTACIONES DE RENTAS EN CURSO DE PAGO Y ADQUISICIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, dependiente de la Secretaría Nacional de Pensiones, conformado por Cuatro Títulos, Once Capítulos y Ochenta y ocho Artículos.</i></p> <p>Al respecto el Manual de Prestaciones de Rentas en curso de pago y adquisición de la Unidad de Recaudación señala:</p> <p><i>"Artículo 6°.- La COMISIÓN DE</i></p>	<p>JAAG LLQ</p>	<p>LC-1/15</p> <p>LC-1/15</p>

<p><i>CALIFICACIÓN DE RENTAS</i> de la Unidad de Recaudación de la Secretaría Nacional de Pensiones, está facultada para expedir Resoluciones en los casos de Calificación de Rentas de Riesgos Profesionales, Invalidez, Vejez o Jubilación y Muerte por causa común o riesgo profesional y demás determinaciones en materia de prestaciones a favor de los Asegurados con Rentas en Curso de Pago y Adquisición, <u>de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente Manual</u>".</p> <p>"Dicha Comisión deberá resolver el otorgamiento de prestaciones en todos aquellos casos no previstos en el presente Manual, <u>aplicando los principios generales del derecho, las leyes análogas o la equidad que nace del ordenamiento jurídico del país</u>".</p> <p>"La Comisión de Calificación de Rentas, podrá emitir las correspondientes resoluciones de rentas, sin necesidad de reuniones expresas y si lo hiciere en forma ordinaria o extraordinaria, no generará obligación de pago de dietas ni remuneraciones extraordinarias".</p> <p>"Artículo 23°.- De conformidad al inciso a) del artículo 13 del Decreto Supremo 24586 del 29 de abril de 1997, las personas que, al 1° de mayo de 1997, hubieran cumplido la edad de cincuenta (50) años, las mujeres o de cincuenta y cinco (55) años los hombres y el mínimo de ciento ochenta (180) cotizaciones, a la entidad gestora del Sistema de Reparto, sujeta a la fecha de promulgación de la Ley 1732 a la legislación del Código de Seguridad Social, serán consideradas Rentistas en Curso de Adquisición por Vejez del Sistema de Reparto. Estas personas, hubieran realizado o no cotizaciones al Seguro Social Obligatorio que</p>	<p>JAAG LLQ</p>	<p>LC-1/16</p>
---	---------------------	----------------

<p>establece la Ley 1732, tendrán derecho a solicitar en cualquier momento a la Unidad de Recaudación las siguientes prestaciones:</p> <p>a) Renta básica de vejez, en las siguientes cuantías:</p> <p>1. Por los ciento ochenta (180) aportes realizados, antes del 1° de mayo de 1997, al régimen básico, se otorgará renta básica equivalente al treinta por ciento (30%) del Salario Base del Sistema de Reparto.</p> <p>2. Por cada doce (12) cotizaciones o fracción mayor de seis (6) meses, efectuadas después de las ciento ochenta (180) mensualidades, anteriores al 1° de mayo de 1997, se agregará a la renta básica del numeral 1 anterior, el dos por ciento (2%) del Salario Base del Sistema de Reparto".</p> <p>Al respecto, la Resolución Ministerial N° 1361 de 4 de diciembre de 1997, resuelve:</p> <p>"Artículo 1. (FECHA DE CORTE DEL SISTEMA DE REPARTO). El conjunto de los derechos y obligaciones y prestaciones de vejez, jubilatoria, invalidez, muerte y riesgos profesionales del <u>Sistema de Reparto, se consolidan y concretan al 1° de mayo de 1997, Fecha de Inicio del Seguro Social Obligatorio establecido por la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones)"</u>.</p> <p>"Las rentas en Curso de Adquisición de las personas que al 1° de mayo de 1997 hubieran cumplido con los requisitos que correspondan para los beneficios de vejez, invalidez o muerte se calculan, consolidan y <u>concretan en base al salario de cálculo al 30 de abril de 1997"</u>.</p>	<p>JAAG LLQ</p>	<p>LC-1/16 y LC-1/17</p>
---	---------------------	----------------------------------

	<p>CAUSA</p> <p>Lo observado se genera por desconocimiento de la normativa legal vigente respecto a la fecha de Corte del Sistema de Reparto, por los servidores públicos Liquidador y Revisor de la Renta Básica y Complementaria de Vejez, ambos dependientes de la Dirección General de Pensiones.</p> <p>EFEECTO</p> <p>Que al no considerar la fecha de Corte del Sistema de Reparto (Abril de 1997), repercutió en la liquidación de la Renta de Vejez en el entendido que se liquidó un importe superior al que en derecho correspondía, dando origen a Cobros Indebidos desde octubre de 1997 hasta marzo de 2010 por un importe total de Bs. 72.144,01, ocasionando daño económico al Estado.</p> <p>RECOMENDACIÓN</p> <p>Se recomienda al Ministro de Economía y Finanzas Públicas instruya al Director General Ejecutivo a.i. del Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), que en coordinación con la Comisión Nacional de Prestaciones, mejoren sus actividades de control y determine la legalidad del cálculo y pago de la Renta Básica y Complementaria de acuerdo al Manual de Prestaciones, en función a la normativa legal vigente.</p>	<p>JAAG LLQ</p>	<p>LC-1/17 y LC-1/18</p>
--	---	---------------------	----------------------------------

CAPÍTULO VIII

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

8 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

8.1 Etapa de Validación

La comunicación de resultados, última fase de auditoría “Auditoría Especial sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del profesor Mario Orihuela Pereyra de Octubre de 1997 a Febrero de 2013”, se realizó de acuerdo a la norma N° 255 comunicación de resultados de las Normas de Auditoría Especial NE/CE - 015 emitidas por la Contraloría General del Estado, aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 de 27 de Agosto de 2012.

8.2 Presentación del Informe Final

Dirigido a:

- Ministro de de Economía y Finanzas Públicas.
- Contraloría General del Estado.
- Dirección General Ejecutiva – SENASIR.

El informe resultante se detalla a continuación:

MEFP/AIP/SN/N° 010/2016

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

INFORMA:

**REF.: AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE
EL PAGO DE LA RENTA BÁSICA Y
COMPLEMENTARIA DE VEJEZ DEL
PROFESOR MARIO ORIHUELA
PEREYRA DE OCTUBRE DE 1997 A
FEBRERO DE 2013.**

I. ANTECEDENTES

1.1 Orden de Trabajo

En cumplimiento al Programa Operativo Anual para la presente gestión y a Orden o Instrucción de Trabajo SENASIR AAI-OIT-004/2016 del 15 de febrero de 2016, la Responsable del Área de Auditoría Interna instruye realizar la “Auditoría Especial Sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del Profesor Mario Orihuela Pereyra de Octubre de 1997 a Febrero de 2013”.

1.2 Objetivo del examen.

Expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, en el cálculo y pago de la Renta Básica y Complementaria de vejez del Señor Mario Orihuela Pereyra.

1.3 Objeto

Se considera como objeto de la Auditoría Especial, toda la documentación existente en expediente y generada en el cálculo y pago de la renta Básica y Complementaria de vejez del Señor Mario Orihuela Pereyra, como ser:

- Documentación presentada por el beneficiario para la Solicitud de Renta.
- Formulario RU-06 “Liquidación Renta de Titular”.
- Formulario RU-03 “Resolución de Renta” donde se realizó el cálculo de la otorgación de la renta Básica y Complementaria de vejez.
- Formulario de la Comisión revisora de Rentas en Curso de Pago.
- Resolución de la Comisión Calificación de Rentas donde dispone el recálculo de la Renta de Vejez.
- Formulario-03 “Resolución de Recálculo de renta única de vejez”
- Memoriales presentados por el beneficiario.
- Informes Técnicos de la Comisión de Reclamación.
- Resoluciones de la Comisión de Reclamación.
- Auto Supremo N° 430.
- Auto de Vista N° 05/11.
- Formulario-03 “Devolución de cobro indebido”.
- Recurso de Apelación Contra la Resolución N°.4186.
- Otra información de fuentes internas y externas.

1.4 Alcance

Nuestro examen se realizó de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental (NAG del 251 al 255) aprobadas mediante Resolución N° CGE/094/2012 del 27 de agosto de 2012, y comprendió la revisión y evaluación de evidencia documental competente y suficiente, obtenida de fuentes internas como externas, relacionados con la otorgación del beneficio de Renta Única de Vejez por desde el inicio del trámite para la otorgación de la renta Básica y Complementaria de vejez (Octubre de 1997) hasta Resolución N° 00081/13 de la Comisión de Reclamación donde dispone se remita los antecedentes a Auditoría Interna (Febrero 2013).

1.5 Metodología

Con el propósito de lograr el cumplimiento del objetivo de la auditoría, se efectuó la acumulación y evaluación objetiva de evidencia como respaldo competente y suficiente,

a través de las siguientes etapas:

1.5.1 Etapa de Planificación

Se verificó la documentación que se ha generado durante el periodo sujeto a análisis, con base a toda esta información se determinó el objetivo de la auditoría para posteriormente elaborar el Programa de Trabajo a la medida de las operaciones analizadas y verificar el respectivo cumplimiento.

1.5.2 Etapa de Ejecución

Basado en el programa de trabajo, se obtuvo evidencia competente y suficiente que nos permitió respaldar las conclusiones del examen, se detallan entre otros las siguientes Técnicas y Procedimientos:

- Se consideró y comprendió la normativa jurídica y administrativa relacionada con el cálculo y pago de la otorgación del beneficio al Señor Mario Orihuela Pereyra.
- Se revisó y analizó la documentación del expediente del señor Mario Orihuela Pereyra.
- Se tomó conocimiento de los pagos percibidos por el señor Mario Orihuela Pereyra.
- Se solicitó a la Unidad Nacional de Operaciones certificación de los montos indebidamente cobrados por el señor Mario Orihuela Pereyra.
- Se aplicaron otros procedimientos de acuerdo a la naturaleza de la auditoría, la oportunidad del procedimiento y el sustento de los hallazgos.

1.5.3 Comunicación

Sobre la base de los resultados obtenidos, se emite el presente Informe de Control Interno, en el marco de lo establecido en las Normas de Auditoría Especial N° 255.

1.6 Normativa Aplicada

La normativa que se aplicó para la ejecución de “Auditoría Especial Sobre el Pago de la Renta Básica y Complementaria de Vejez del Profesor Mario Orihuela Pereyra de Octubre de 1997 a Febrero de 2013”, es la siguiente:

NORMATIVA	PERÍODO	REFERIDA A:
Constitución Política del Estado	07/02/2009	Aprobada en el Referéndum del 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009
Ley N° 1178	20/07/1990	De Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
D. S. N° 23318-A	3/11/1992	Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
D. S. N° 23215	22/07/1992	Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.
Resolución CGR N° 1/070/2000	21/09/2000	Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental
Resolución CGE/094/2012	27/08/2012	Normas Generales de Auditoría Gubernamental aprobadas por la Contraloría General del Estado.
Ley 1732	29/11/1996	Ley de Pensiones
D.S. 24469	17/01/1997	Reglamento del Código de Seguridad Social. (Establece que la Secretaría Nacional de Pensiones, a través de la Unidad de Recaudación, es el órgano que debe calificar y otorgar las rentas en curso de pago y adquisición básica y complementaria del Sistema de Reparto).
D.S. 23402	3/02/1993	Reglamento de Control y Fiscalización para entidades del Sistema de Seguridad Social.
Resolución Ministerial N°1361	04/12/1997	Fecha de corte del Sistema de Reparto
Resolución Ministerial No. 1357	03/12/1997	Aprueba la Desconcentración Operativa de la Dirección General de Pensiones
Resolución Administrativa N° 10.0.0.012	08/12/1997	Aprueba la Estructura Orgánica de la Dirección General de Pensiones.
Resolución Administrativa No. 001	14/01/1998	Aprueba el Instructivo para la calificación de Renta Única en curso de adquisición.
Resolución Secretarial N° 10.0.0.087	21/07/1997	Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición de la Unidad de Recaudación.
Otra normativa relacionada con el objeto de la auditoría.		

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

Analizada la documentación relacionada al Cálculo y Pago de la Renta Básica y Complementaria del Profesor Mario Orihuela Pereyra, se obtuvo el siguiente resultado:

2.1 RELACIÓN DE HECHOS

De la revisión efectuada a la documentación que cursa en el expediente del señor Mario Orihuela Pereyra con Matrícula N° 331022OPM y Cédula de Identidad N° 1152605 Pt., del sector Magisterio, se evidenció:

En fecha 1 de octubre de 1997, la Profesora Elena Velasco de Urresti, Directora Nacional de Educación comunica al señor Mario Orihuela Pereyra que ha sido favorecido con el beneficio de la jubilación en el marco de lo convenido con las representaciones sindicales del Magisterio y previa aceptación del Viceministerio de Pensiones, procediendo a su baja a partir del 1° de octubre de 1997.

El Fondo de Pensiones Básicas, emite la Solicitud de Renta del 1° de octubre de 1997 del señor Mario Orihuela Pereyra con Número de Matrícula 33-1022-OPM, ocupación del Asegurado – Profesor.

El Prof. Mario Orihuela Pereyra, en fecha 14 de noviembre de 1997, autoriza a la Dirección General de Pensiones efectuar el traspaso de los aportes cotizados en la AFP PREVISIÓN - BBV, de los meses de mayo, junio, agosto y septiembre de 1997.

Cabe aclarar que el mes de julio 1997, el señor Mario Orihuela Pereyra no trabajó, por lo que no está su boleta de pago.

En fecha 20 de enero de 1998, la Dirección General de Pensiones realiza la Liquidación Renta de Titular mediante Formulario RU-06, del señor Orihuela Pereyra Mario, con Matrícula 33-1022-OPM, Sector Magisterio, a la edad de 63 años, con período de **cotización de marzo/1959 a septiembre/1997**, cotizando en el **Régimen Básico 395 cotizaciones** (por 32 años y 11 meses) **equivale a un 60% de su salario cotizable** y para el **Régimen Complementario 313 cotizaciones** (26 años y 1 mes) **equivale a un 40% de su renta complementaria de vejez**, inicio de pago de Renta - Octubre/1997, ingresando a planillas en Febrero/1998.

El 27 de enero de 1998 conforme establece el Informe Legal, mediante Resolución N° 000675, la Comisión de Calificación de Rentas conformado por Lic. Nancy Burgoa Alarcón Jefe Técnico, Dra. Carmen Delgadillo Pérez Jefe de Prestaciones y Lic. Maritza Arismendi Chumacero Encargado de Seguros de la Dirección General de Pensiones RESUELVE otorgar en favor de:

"MARIO ORIHUELA PEREYRA *renta básica de vejez equivalente al 60% de su promedio salarial, en el monto de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE 38/100, Bs. 1.479.38 y renta complementaria de vejez en el 40% de su promedio en el monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 25/100, Bs. 986.25 a partir del mes de octubre de 1997*".

En fecha 31 de mayo del 2006, la Comisión Revisora de Rentas en curso de pago, señala:

*"De la revisión del presente expediente se tiene: No existe inconsistencia de edad, **existe inconsistencia de aportes**, a pesar de la diferencia, no afecta al porcentaje otorgado"*.

*"El promedio salarial se modifica, debido a que se cálculo **hasta 09/97 siendo la fecha de corte 04/97**, por lo tanto se realiza el recálculo de ambas rentas Básica y complementaria"*.

Al respecto, la Abogada de la Comisión de Calificación de Rentas, señala:

*"En consecuencia se DISPONE el **RECÁLCULO** de la Renta de Vejez otorgada; tomando en cuenta cotizaciones y salario base al 30 de abril de 1997"*.

Mediante Resolución N° 0002230 de 6 de Abril de 2010, la Comisión de Calificación de Rentas:

*"RESUELVE otorgar a favor de: ORIHUELA PEREYRA MARIO, **Recálculo de Renta Única de Vejez, equivalente al 100% de su promedio salarial en el monto de Bs. 2.939,81 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, 81/100 BOLIVIANOS, correspondiendo a la básica el 60% Bs. 1.236,46 a la complementaria el 40% Bs. 824,31, mas incrementos de Ley, que se pagara a partir del mes de OCTUBRE de 1997, el mismo que no fue notificado**"*.

Asimismo, el Informe Legal señala:

*“Mediante Resolución N°000675 de 27/01/98 de la Comisión de Calificación de Renta de la Dirección de Pensiones otorgo renta única de vejez a favor de, ORIHUELA PEREYRA MARIO del sector MAGISTERIO, equivalente al 100% de su promedio salarial, correspondiendo a la básica 60% y a la complementaria el 40%. De la documentación adjunta se evidencia la modificación del promedio salarial, la densidad de cotizaciones de 395 a 390 para la básica, 313 a 308 para la complementaria y determinación de la fecha de corte a ABRIL/97, en cumplimiento al Art. 477 del R.C.S.S., Art. 9 del D.S. 27991 de 28/01/05 e Informe de fecha 04/08/06 de la Comisión de Revisión de Expedientes, corresponde el Recálculo de renta única de vejez. **Se establece cobro indebido de Bs72.144,01 que deberá ser descontado en el equivalente al 20% mensual de la renta única de vejez recalculada**”.*

Desde el mes de abril de 2010 a abril 2012 se procedió a descontar por concepto de cobro indebido el 20% de su renta mensual que al mes de abril de 2012 se tiene un total de Bs14.663,50.

En fecha 8 de junio de 2010, el Señor Mario Orihuela Pereyra realiza reclamo por los descuentos ilegales en su Renta de Vejez, señalando:

*"Por fotocopia de mis boletas de pago de mis rentas de Abril y Mayo del 2010 que me permito acompañar, se evidencia que mi renta jubilatoria ha sufrido **un descuento de Bs.-586,54 bajo el rótulo de Pago Indebido**".*

*"Al respecto debo manifestar a su autoridad que mi persona es **Jubilada desde el año 1997**, y desde entonces **percibo rentas que fueron calculadas por el propio SENASIR y cobre las papeletas de acuerdo a los montos que me fueron asignados**. No habiendo jamás realizado cobros indebidos como se refiere a mí boleta de pago, por lo que estos descuentos se constituyen en un verdadero atropello a mi derecho".*

"En tal sentido, con respecto a su autoridad solicitó que se instruya a que se revise mi caso y se me haga conocer cual la razón para semejante descuento en mi contra, porque no es justo que de pronto aparezcan descuentos sin que tengamos la oportunidad de conocer el motivo y asumir defensa previo a que se consuman estas injusticias".

En fecha 5 de julio de 2010, el señor Mario Orihuela interpone Recurso de Reclamación, donde señala:

*"...con la Resolución N° 0002230 de fecha 6 de abril de 2010 y estando dentro del plazo legal fijado para oponer recurso alguno, y amparándome en lo estipulado por el Art. 24 de la Constitución Política del Estado, solicitó a su autoridad tenga a bien dejar sin efecto y Revocar la Resolución N° 0002230, por la cual se me hace el **Cobro Indebido y Arbitrario, objeto de errores cometidos por funcionarios de esa Institución**, solicitud que la practico **al amparo** de lo previsto por el **Art. 477 del Decreto Supremo 05315** que señala: “ La revisión que **revocare la prestación** concedida o redujere su monto, **no surtirá efecto retroactivo** respecto a las mensualidades pagadas, **excepto cuando se comprobare que la concesión obedeció a documentos, datos o declaraciones fraudulentas**”. Asimismo se proceda a la devolución total de lo descontado injustificadamente y sea en atención a los derechos conferidos por el Supremo Gobierno y la disposición legal citada, todo conforme a derecho en virtud de lo impetrado”.*

Al respecto, la Comisión de Calificación de Rentas, emite la Resolución N° 0006048 de fecha 16 de agosto de 2010, donde señala que el Recurso de Reclamación interpuesto por el asegurado Orihuela Pereyra Mario contra la Resolución N° 0002230 de fecha 6 de abril de 2010 de la Comisión de Calificación de Rentas de la Dirección de Pensiones, se encuentra en **conformidad** a lo establecido por el **Art. 10 del Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y de Adquisición aprobado por Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de 21 de julio de 1997**.

El 19 de agosto de 2010 la Comisión de Reclamación emite el Informe Técnico N° 337/10, donde señala:

"De la revisión del expediente se establece que mediante Resolución N° 002230 de 6 de abril 2010 fs. 93 se efectuó Recálculo de Renta Única de Vejez por modificación de promedio salarial, densidad de cotizaciones de 395 a 390 para el régimen básico y de 313 a 308 para el régimen complementario y determinación de la fecha de corte abril 1997, de conformidad a R.M. 1361 de 4 de diciembre de 1997.

El cálculo que se efectuó para determinar el cobro de Bs. 72.144,01 (Sesenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Cuatro 01/100 Bolivianos) en el 20% de su renta mensual es el siguiente:

ITEM	MONTOS	RENTA		MESES		TOTAL Bs.	AGUIN.
Básica	1.236,46						
Complem	824,31	2.060,77	x	3 meses	=	6.182,31	515,19
Inc./98	70,27	2.131,04	x	12 meses	=	25.572,48	2.131,04
Inc./99	103,99	2.235,03	x	12 meses	=	26.820,36	2.235,03
Inc./00	125,07	2.360,10	x	12 meses	=	28.321,20	2.360,10
Inc./01	6,25	2.366,35	x	12 meses	=	28.396,20	2.366,35
Inc./02	59,59	2.418,94	x	12 meses	=	29.027,28	2.418,94
Inc./03	51,59	2.470,53	x	12 meses	=	29.646,36	2.470,53
Inc./04	31,86	2.502,39	x	12 meses	=	30.028,68	2.502,39
Inc./05	50,00	2.552,39	x	12 meses	=	30.628,68	2.552,39
Inc./06	55,50	2.607,89	x	12 meses	=	31.294,68	2.607,89
Inc./07	31,00	2.638,89	x	12 meses	=	31.666,68	2.638,89
Inc./08	60,90	2.699,79	x	12 meses	=	32.397,48	2.699,79
Inc./09	174,47	2.874,26	x	12 meses	=	34.491,12	2.874,26
Inc./10	65,55	2.939,81	x	3 meses	=	8.819,43	
TOTALES						Bs. 373.292,94	Bs. 30.372,79
COBRADO S/G PLLAS. 09/97 A 02/10 150 meses						Bs. 475.809,74	
TOTAL COBRO A SER DESCOTADO						Bs. 72.144,01	

Fuente: Elaboración propia con datos del sistema SIGA

Por tanto del análisis y la revisión correspondiente se establece que el monto de recálculo efectuado se encuentra correctamente determinado.

En este entendido en fecha 20 de agosto de 2010 se emite Resolución de la Comisión de Reclamación N° 0355/10 que señala:

- *"Que, la R.M. N° 1361 de fecha 04/12/97 en su Art. 1° párrafo I (Fecha de Corte del Sistema de Reparto) establece: "El conjunto de los derechos y obligaciones y prestaciones de vejez, jubilatoria, invalidez, muerte y riesgos profesionales del Sistema de Reparto se consolidan y concretan al 01 de mayo de 1997, fecha de inicio del Seguro Social Obligatorio establecido por la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones)". Parágrafo II: señala "Las rentas en curso de adquisición de las personas que al 1° de mayo de 1997 hubieran cumplido con los requisitos que correspondan para los beneficios de vejez, invalidez o muerte se calculan, consolidan y concretan en base al salario de cálculo anterior al 30 de abril de 1997".*
- *"Que, el Art. 23 del Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición, aprobado por la Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de fecha 21 de julio de 1997, inc. 1 señala: "Por los 180 aportes realizados antes del 1° de mayo de 1997, al Régimen Básico se otorgará Renta Básica, equivalente al 30% del Salario Base del Sistema de Reparto"... por parte el mismo artículo en su inc. 3 dispone: "Por los primeros 180 aportes realizados a una entidad gestora complementaria al 1° de mayo de 1997, se otorgará una Renta Complementaria equivalente al 40% del Salario Base del Sistema de Reparto".*

Por lo que se efectuó un nuevo cálculo de cotizaciones y salario promedio a la fecha de corte del Sistema (abril/97), resultando la disminución en la densidad de cotizaciones de 395 a 390, para el régimen básico y de 313 a 308 para el régimen complementario, es decir la disminución de cinco (5) aportes para ambos regímenes:

COTIZACIONES RÉGIMEN BÁSICO

ANTERIOR: 03/59 hasta 09/97 = 395 aportes

ACTUAL: 03/59 hasta 04/97 = 390 (-5 cotización = 05/97 a 09/97)

COTIZACIONES RÉGIMEN COMPLEMENTARIO

ANTERIOR: 01/66 hasta 09/97 = 313 aportes

ACTUAL: 01/66 hasta 04/97 = 308 (-5 cotización = 05/97 a 09/97)

De igual forma, el salario promedio inicialmente consideró los 24 últimos salarios de 09/95 a 09/97, extremo que fue corregido:

SALARIO PROMEDIO

<u>Anterior:</u>	24 últimos salarios de 05/95 a 09/97	= Bs 59.175.00
	Salario Promedio	= Bs 2.465.63
<u>Actual:</u>	24 últimos salarios de 05/95 a 04/97	= Bs 49.458.50 (-5m. 05/97 a 09/97)
	Salario Promedio	= Bs 2.060.77

No se encuentran sustentados por disposición legal alguna, toda vez que el total de la renta incluido los incrementos (Bs. 373.292.94) más los aguinaldos (Bs 30.372.79) que le correspondía percibir al asegurado desde la otorgación de la renta que es octubre/97 a febrero/2010 por un monto total de Bs. 403.665.73, este monto fue descontado al total cobrado según planillas de Bs. 475.809.74, el cual se estableció un pago en demasía de Bs. 72.144,01 , y al tratarse de recursos del estado con los que se financia el sistema, se procedió a su recuperación, puesto que todo beneficio está acorde a un procedimiento y a la ley y cualquier exceso se considera ilegal, descuento que se demuestra conforme al siguiente detalle:

TOTAL RENTA MÁS INCREMENTOS	Bs	373.292,94
AGUINALDOS	Bs	30.372,79
TOTALES	Bs	403.665,73
COBRADO S/PLANILLAS	Bs	475.809,74
TOTAL COBRO A SER DESCONTADO	Bs	72.144,01

Por lo que se concluye que la Resolución N° 0002230 de fecha 06 de abril de 2010, emitida por la Comisión de Calificación de Rentas se ha pronunciado, conforme a los antecedentes que cursan en el expediente y normas positivas vigentes citadas en la presente Resolución.

En fecha 9 de diciembre de 2010, el señor Mario Orihuela Pereyra expone y pide al Señor Presidente y Vocales de la Sala Social y Administrativa Tercera de la Corte Superior de Distrito lo siguiente:

"Mediante Auto de fecha 1 de octubre de 2010, en la misma fecha por el que confirman la Resolución de Comisión de Reclamación N° 0355.10 de fecha 20 de

agosto de 2010, por el que consideran que mi persona habría realizado cobros indebidos "Recálculo" de mi renta por el SENASIR, confirmando la Resolución N° 0002230, la misma que es atentatoria a mis intereses y los de mi familia; tal como se puede evidenciar a través de documentación adjunta a mi expediente, y carecido de legalidad el argumento del SENASIR a través de la Comisión de Reclamación".

"Por todo lo expuesto Señor presidente y Vocales, podemos advertir que la Resolución N° 0002230 de fecha 10 de abril de 2010, emitida por la Comisión de Calificación de Renta del SENASIR, ha infringido normas vigentes, toda vez que carece de fundamento legal, existiendo la confirmación mediante Resolución N° 0355.10 de fecha 20 de agosto de 2010, por lo que por derecho corresponde solicitar:

- 1) Se proceda a revocar la Resolución N° 0002230 de fecha 10 de abril de 2010.
- 2) Se proceda a la devolución de todo lo descontado y sea con carácter retroactivo".

"Amparo y sustento mi petitorio en aspectos que guardan concordancia (Jurisprudencia) Auto Supremo N° 101 de 29 de abril de 2006, Auto Supremo N° 99 del 29 de abril de 2006, Auto Supremo N° 580 de 28 de mayo de 2007 y Auto Supremo N° 430 de fecha 26 de noviembre de 2008".

Al respecto, la Sala Social y Administrativa Tercera emite el AUTO DE VISTA N° 05/11 del 24 de enero de 2011 donde señala:

"POR TANTO.- La Sala Social y Administrativa Tercera de la R. Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz; **CONFIRMA EN PARTE** la Resolución N° 0355/10 de fecha 20 de agosto de 2010, cursante a fs. 109 – 112 de antecedentes, dejándose sin efecto los descuentos a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y remitir antecedentes a Auditoría Interna a efectos del D.S. N° 23402".

En fecha 24 de marzo de 2011, el SENASIR interpone recurso de Casación en el Fondo contra el referido Auto de Vista N° 05/11.

En fecha 5 de abril de 2011, el señor Mario Orihuela Pereyra rechaza el pretendido Recurso de Casación

Al respecto, la Sala Social y Administrativa Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 20 de diciembre de 2011 emite AUTO SUPREMO N° 323 donde señala:

*"POR TANTO.- La Sala Social y Administrativa Segunda de la Corte Suprema de Justicia, con la intervención del Dr. Jorge Monasterio Franco, Ministro de Sala Penal Primera convocada a fojas 138 y con la facultad conferida por el art. 60 numeral 1 de la Ley de Organización Judicial, declara **INFUNDADO** el recurso de casación en el fondo de fs. 130-128. Sin costas, en aplicación del art. 39 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990".*

En atención al Auto de Vista N° 05/11, el SENASIR emite la Resolución N° 00004186 de fecha 10 de mayo de 2012, donde la Comisión de Calificación de Rentas:

*"RESUELVE otorgar a favor de ORIHUELA PEREYRA MARIO, Devolución de cobro indebido de renta única de vejez, por el periodo **ENERO/12 a ABRIL/12**, en el monto de **Bs. 2.346,16** (Dos mil trescientos cuarenta y seis, 16/100 Bolivianos), que se pagara por única vez".*

En fecha 28 de agosto de 2012, el Señor Mario Orihuela Pereyra Interpone Recurso de Apelación contra Resolución N° 0000 4186, debiendo el Tribunal modificar la suma de dinero objeto de devolución en la suma total de Bs. 14.076,96.

Al respecto, la Comisión de Reclamación emite Informe N° 469/2012, de fecha 4 de diciembre de 2012 en el que se informa lo siguiente:

"..curso la Resolución N° 0002230 de 6 de abril de 2010 mediante la cual se efectuó Recálculo de Renta Única de Vejez, por Modificación de la densidad de aportes y

salario a la fecha de corte abril 1997, determinando un monto de cobro en exceso de Bs. 72.144,01, que se fue descontando parcialmente en planillas de la siguiente manera:

$$\text{ABRIL 2010 A ABRIL 2012} = 25 \text{ MESES} \times \text{Bs. } 586,54 = \text{Bs. } 14.663,50$$

De abril 2010 a abril 2012 se descontó en el 20% mediante planillas en el monto total de Bs. 14.663,50, habiendo sido suspendido el descuento en el mes de Mayo 2012, según reporte adjunto".

"Interpuesto el Recurso de Apelación, se emitió el Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, que en su parte Resolutiva dice: "Por tanto, la Sala Social y Administrativa Tercera de la R. Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, Confirma en Parte, la Resolución N° 0366/10 de fecha 20 de agosto de 2010 cursante a fjs. 109-112 de antecedentes, **dejándose sin efecto los descuentos a partir de la ejecutoria de la presente resolución...**".

"Por Auto Supremo N° 323 de 20 de diciembre de 2011 emitida por la Sala Social y Administrativa Segunda de la Excm. Corte Suprema de Justicia, se declaró **INFUNDADO el Recurso de Casación en el fondo interpuesto por SENASIR**, por lo que mediante Resolución N°00004186 de 10 de mayo de 2012 se efectuó la devolución de lo descontado de Enero 2012 a Abril 2012, según el siguiente detalle:

$$\text{ENERO A ABRIL 2012} = 4 \text{ MESES} \times \text{Bs. } 586,54 = \text{Bs. } 2.346,16$$

Esta devolución se efectuó al mes siguiente del Auto Supremo N° 323 de 20 de diciembre de 2011. Se remiten obrados a la instancia legal para que efectuando la interpretación respectiva del Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, determine lo que en derecho corresponda".

Al respecto, en fecha 7 de febrero de 2013 se emite Resolución Comisión de Reclamación N° 00081/13, que:

RESUELVE:

"PRIMERO.-CONFIRMA sin recurso ulterior la Resolución N° 00004186, de fecha 10 de mayo de 2012, de fs. 153 de obrados, emitida por la Comisión de Calificación de Rentas, por encontrarse resuelto conforme a disposiciones que rigen la materia y dando cumplimiento al Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, de fs. 125 de obrados, emitido por la Sala Social y Administrativa Tercera de la Corte Superior de Distrito de La Paz".

"SEGUNDO.- Sin perjuicio de la notificación con la presente resolución, se dispone se remita los antecedentes a Auditoría Interna a efectos del D.S. N° 23402, en cumplimiento al Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011 y Art. 514 del Código de Procedimiento Civil".

El mismo se pone a conocimiento del Señor Mario Orihuela Pereyra, en fecha 25 de febrero de 2013 a horas 14:38.

En fecha 29 de noviembre de 2013 el señor Mario Orihuela Pereyra solicita se emita Resolución con Relación a Descuentos Injustificados, se proceda a la Devolución de todo lo descontado y sea con carácter retroactivo.

En respuesta, se emite CITE: SENASIR CRR N° 409/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, donde se comunica que mediante Resolución N° 00081/13, de fecha 7 de febrero de 2013, la Comisión de Reclamación resuelve el recurso planteado, por lo que a la fecha no existiría recurso pendiente de valoración, asimismo hacen notar que mediante notificación de fecha 25 de febrero de 2013, se pone a conocimiento la Resolución N° 00081/13, de fecha 7 de febrero de 2013. La misma que fue puesta a conocimiento del Señor Mario Orihuela Pereyra en fecha 6 de enero de 2014 a horas 11:35.

Señalar que en fecha 20 de abril de 2016 con CITE: SENASIR/AAI/N° 130/2016 se solicitó **Certificación de Pagos indebidos, descuentos realizados por pago indebido y devolución del cobro indebido** a la Unidad Nacional de Operaciones.

En atención, mediante Informe SENASIR UNO N° 114/2016 del 16 de mayo de 2016, el señor René Severo Aguilar Palacios, Responsable de Pagos a.i. de la Unidad Nacional de Operaciones informa:

- *"Pagos indebidos efectivamente cobrados*
Con Resolución N°000675 de fecha 27 de Enero 1998, se otorga, renta del Régimen, Complementario y Básico a partir de Febrero 1998, hasta Marzo 2010, adjunto reporte de Boletas Procesadas y Conciliaciones".
- *"Descuentos realizados, por pago indebido*
Con Resolución N°002230 de fecha 06 de Abril 2010, se realizará la modificación del promedio salarial se establece un cobro indebido de Bs72.144,01 que deberá ser descontado en el equivalente del 20% de la renta de vejez recalculada, es así que se procede al descuento de Bs586,54 (25 meses de descuento) total descuento de Bs14.663,50, adjuntó reporte de Boletas Procesadas y Conciliaciones".
- *"Devolución de cobro indebido*
Con Resolución N°004186 de fecha 10 de Mayo 2012, en cumplimiento a Auto de Vista N°05/11 de fecha 24/01/11 de la Sala Social y Administrativa Tercera de la Resolución Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, Auto Supremo N°323 de 20/12/2011, de la Sala Social y Administrativa segunda de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Calificación de Rentas dispone la devolución de cobro indebido por los períodos de Enero 2012 a Abril 2012, por el monto de Bs. 2.346,16, misma que es procesada, junto a la Renta de Mayo 2012, cobrada el 05/06/2012, adjuntó reporte de boletas procesadas y Conciliaciones".

La Comisión de Auditoría pudo verificar que existe un cobro indebido de Bs. 72.144.01. Al respecto se realizaron descuentos por Pagos Indebidos – IVM (Invalidez, Vejez y Muerte) de Abril de 2010 a Abril de 2012 por Bs. 14.663,50, sin embargo se realizó la

devolución de Bs. 2.346,16 mediante Resolución Nro. 00004186, en este entendido se tiene un posible daño económico al Estado Boliviano por Bs. 59.826,67 así como se demuestra en el siguiente detalle:

DETALLE	Bs
Importe de cobro indebido (Octubre/1997 a Marzo/2010)	72.144,01
COBROS INDEBIDOS INCURRIDO DESDE OCTUBRE 1997 A MARZO DE 2010	72.144,01
Menos:	
Descuentos por cobro indebido (Desde Abril 2010 a Abril 2012)	14.663,50
Mas: Devolución por cobro indebido renta única de vejez S/Resolución 00004186	2.346,16
Saldo de cobro indebido	59.826,67

2.2 DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

2.2.1 ERROR EN EL CÁLCULO Y PAGO DE LA RENTA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA DE VEJEZ DEL SEÑOR MARIO ORIHUELA PEREYRA.

De la revisión realizada se establece que el Liquidador y la Revisora ambos dependientes de la Dirección General de Pensiones, realizaron, la Liquidación de Renta del Titular a favor del señor Orihuela Pereyra Mario, de forma errónea, puesto que calculó el N° de cotizaciones y el último salario cotizable para el Régimen Básico y Complementario a septiembre/1997, considerando salarios realizados con posterioridad a la fecha de corte del Sistema de Reparto, siendo este abril de 1997.

La Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de 21 de julio de 1997, resuelve:

*"Artículo Primero.- Aprobar el **MANUAL DE PRESTACIONES DE RENTAS EN CURSO DE PAGO Y ADQUISICIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN**, dependiente de la Secretaría Nacional de Pensiones, conformado por Cuatro Títulos, Once Capítulos y Ochenta y ocho Artículos.*

Al respecto el Manual de Prestaciones de Rentas en curso de pago y adquisición de la Unidad de Recaudación señala:

*"Artículo 6º.- La **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE RENTAS** de la Unidad de Recaudación de la Secretaría Nacional de Pensiones, está facultada para expedir Resoluciones en los casos de Calificación de Rentas de Riesgos Profesionales, Invalidez, Vejez o Jubilación y Muerte por causa común o riesgo profesional y demás determinaciones en materia de prestaciones a favor de los Asegurados con Rentas en Curso de Pago y Adquisición, de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente Manual".*

"Dicha Comisión deberá resolver el otorgamiento de prestaciones en todos aquellos casos no previstos en el presente Manual, aplicando los principios generales del derecho, las leyes análogas o la equidad que nace del ordenamiento jurídico del país".

"La Comisión de Calificación de Rentas, podrá emitir las correspondientes resoluciones de rentas, sin necesidad de reuniones expresas y si lo hiciere en forma ordinaria o extraordinaria, no generará obligación de pago de dietas ni remuneraciones extraordinarias".

*"Artículo 23º.- De conformidad al inciso a) del artículo 13 del Decreto Supremo 24586 del 29 de abril de 1997, **las personas que, al 1º de mayo de 1997, hubieran cumplido la edad de cincuenta (50) años, las mujeres o de cincuenta y cinco (55) años los hombres y el mínimo de ciento ochenta (180) cotizaciones, a la entidad gestora del Sistema de Reparto, sujeta a la fecha de promulgación de la Ley 1732 a la legislación del Código de Seguridad Social, serán consideradas Rentistas en Curso de Adquisición por Vejez del Sistema de Reparto.** Estas personas, hubieran realizado o no cotizaciones al Seguro*

Social Obligatorio que establece la Ley 1732, tendrán derecho a solicitar en cualquier momento a la Unidad de Recaudación las siguientes prestaciones:

b) **Renta básica de vejez**, en las siguientes cuantías:

3. *Por los ciento ochenta (180) aportes realizados, antes del 1° de mayo de 1997, al régimen básico, se otorgará renta básica equivalente al treinta por ciento (30%) del Salario Base del Sistema de Reparto.*

4. *Por cada doce (12) cotizaciones o fracción mayor de seis (6) meses, efectuadas después de las ciento ochenta (180) mensualidades, anteriores al 1° de mayo de 1997, se agregará a la renta básica del numeral 1 anterior, el dos por ciento (2%) del Salario Base del Sistema de Reparto".*

Al respecto, la Resolución Ministerial N° 1361 de 4 de diciembre de 1997, resuelve:

"Artículo 1. (FECHA DE CORTE DEL SISTEMA DE REPARTO). *El conjunto de los derechos y obligaciones y prestaciones de vejez, jubilatoria, invalidez, muerte y riesgos profesionales del Sistema de Reparto, se consolidan y concretan al 1° de mayo de 1997, Fecha de Inicio del Seguro Social Obligatorio establecido por la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones)".*

"Las rentas en Curso de Adquisición de las personas que al 1° de mayo de 1997 hubieran cumplido con los requisitos que correspondan para los beneficios de vejez, invalidez o muerte se calculan, consolidan y concretan en base al salario de cálculo al 30 de abril de 1997".

Lo observado se genera por desconocimiento de la normativa legal vigente respecto a la fecha de Corte del Sistema de Reparto, por los servidores públicos Liquidador y Revisor de la Renta Básica y Complementaria de Vejez, ambos dependientes de la Dirección General de Pensiones.

Que al no considerar la fecha de Corte del Sistema de Reparto (Abril de 1997), repercutió en la liquidación de la Renta de Vejez en el entendido que se liquidó un

importe superior al que en derecho correspondía, dando origen a Cobros Indebidos desde octubre de 1997 hasta marzo de 2010 por un importe total de Bs. 72.144,01, ocasionando daño económico al Estado.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Ministro de Economía y Finanzas Públicas instruya al Director General Ejecutivo a.i. del Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), que en coordinación con la Comisión Nacional de Prestaciones, mejoren sus actividades de control y determine la legalidad del cálculo y pago de la Renta Básica y Complementaria de acuerdo al Manual de Prestaciones, en función a la normativa legal vigente.

COMENTARIO DE LOS EVALUADOS

Se acepta la recomendación.

CAPÍTULO IX

ETAPA FINAL

9 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

9.1 CONCLUSIÓN

Según el examen realizado a la documentación que cursa en el expediente se ha determinado que la liquidación de renta básica y complementaria del profesor Mario Orihuela Pereyra con Matrícula No. 33-10-22-OPM, no ha sido realizada conforme al ordenamiento jurídico administrativo, en el entendido que no se consideró la fecha de Corte del Sistema de Reparto (abril de 1997), dando lugar al cobro indebido de rentas por Bs. 72.144,01 (Son: Setenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro 01/100 Bolivianos), observación detallada en el punto 2.2. “Deficiencias de Control Interno” del Informe de Auditoría, determinándose que deben asumirse las acciones correctivas; en ese sentido, ha sido necesario recomendar que los controles internos sean reforzados para aminorar las posibilidades de fraude y/o error.

Consiguientemente, para los servidores públicos que incurrieron en contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo, se dará cumplimiento a la Resolución N° CGE/084/2011 de 2 de agosto de 2011, realizándose posteriormente por separado los informes con indicios de responsabilidad por la función pública.

9.2 RECOMENDACIÓN GENERAL

Recomendamos al Ministro de Economía y Finanzas Públicas instruir al Director General Ejecutivo del SENASIR y a las Unidades involucradas la implantación de la recomendación contenida en el numeral 2.2. del Título II Resultados del Examen”, con el fin de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad y de corresponder:

- Expresen opinión escrita sobre la Aceptación de las Recomendaciones, dentro los diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente Informe.

- Concomitante al pronunciamiento de la Recomendación, se formule el cronograma de implantación de las mismas, adjuntado copia de los documentos que demuestren que se ha instruido formalmente su cumplimiento, delegando responsables, plazos y condiciones para su ejecución.

Es cuanto se informa a su autoridad, para los fines consiguientes.

Lic. Nora Herminia Mamani Cabrera
JEFA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Lilián Carranza Collao
RESPONSABLE DE AUDITORÍA INTERNA

CAPÍTULO X.

10 BIBLIOGRAFÍA

- *Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia, Textos de Consulta CENCAP.*
- *COSO II Componentes del Control Interno*
- *D.S. N° 23318 – A, “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública”, de 3 de noviembre de 1992. Modificado por el Decreto Supremo 26237 de 29 de Junio del 2001.*
- *Decreto Supremo 23215 de 22 de Julio de 1992.*
- *Decreto Supremo N° 27066, de 06 de junio de 2003, “Artículo 5.- (ATRIBUCIONES)”*
- *Hernández, Sampieri Roberto; Fernández, Collado Carlos; Baptista, Lucio Pilar “Metodología de la Investigación”.*
- *Instituto De Auditores Internos (IIA), Centellas España Rubén, Auditoría Operacional, 1ª Edición*
- *Instructivo sobre la Declaración de Propósito, Autoridad y Responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna Resolución N° CGR-1/018/2002 de 22 de marzo de 2002; Código: CI/06 Versión: 2*
- *Ley N° 1178 Gestión por Resultados Curso de Capacitación Centro de Capacitación –CENCAP 2016*
- *Ley N° 1178, “Ley de Los Sistemas de Administración y Control Gubernamental”, de 20 De Julio De 1990.*
- *Lidia Zuazo Y. “Papeles de Trabajo de Auditoría Externa, Interna y Gubernamental”*
- *Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición de la Unidad de Recaudación, aprobado por Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de 21 de julio de 1997.*
- *Normas Generales de Auditoría Gubernamental NE/CE – 011 aprobada por la Resolución CGEN°094/2012 del 27 de agosto de 2012.*

- *Normas de Auditoría Especial, NE/CE – 015, noviembre 2012 aprobada por la Resolución CGEN°094/2012 del 27 de agosto de 2012*
- *Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna NE/CE – 018, noviembre 2012. aprobada por la Resolución CGEN°094/2012 del 27 de agosto de 2012.*
- *Plan Estratégico Institucional del SENASIR 2011-2015, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 173.10 del 30 de Agosto de 2010.*
- *Programa de Operaciones Anual, Objetivo Estratégico P.E.I., aprobada mediante R.A. N° 629.15 del 4 de Septiembre de 2015.*
- *Resolución N° CGE-084/2011, de 2 de agosto de 2011, Contraloría General del Estado.*
- *Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad Civil, Resolución: CGE/117/2013 del 16 de octubre de 2013*
- *Resolución Ministerial N° 1361 de fecha 04 de diciembre de 1997 establece la fecha de corte del Sistema de Reparto*
- *www.cge.gob.bo*

ANEXOS

ANEXO 1

NORMATIVA

La Ley 1732 del 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones)

"**Artículo 2º.**- Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo. El seguro social obligatorio de largo plazo comprende las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte y riesgos profesionales, a favor de sus Afiliados.

"**Artículo 5º.**- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se establece las siguientes definiciones:

Rentas en Curso de Adquisición: Son los beneficios previstos en el Sistema de Reparto pendientes de calificación, que corresponden a las personas que, a la Fecha de Inicio, cumplen con los requisitos previstos en las normas legales del Sistema de Reparto para acceder a los mismos.

Sistema de Reparto: Es el conjunto de los seguros de invalidez, vejez y muerte y otros seguros, prestaciones y beneficios administrados por entidades de la seguridad social de largo plazo, ya existentes al momento de promulgación de la presente ley, sometidas a las normas del Código de Seguridad Social o a otras normas específicas para actividades o personas de cualquier naturaleza.

"**Artículo 55º.**- Entidades. La Secretaría Nacional de Pensiones estará a cargo de la liquidación de los entes gestores especificados, deberá calificar las rentas en Curso de Adquisición y determinar las Compensaciones de Cotizaciones.

"**Artículo 57º.**- Período de Transición A partir de la promulgación de la presente ley y hasta la Fecha de Inicio, las personas que se encuentren cotizando al Sistema de Reparto o las personas que deban afiliarse a dicho Sistema, continuarán cotizando las tasas del Sistema de Reparto que les sean aplicables".

“La recaudación de los aportes señalados en el párrafo anterior se realizará por la Unidad de Recaudaciones de la Secretaría Nacional de Pensiones con el apoyo de la Dirección General de Impuestos Internos, con destino a una cuenta fiscal del Tesoro General de la Nación. Al efecto, la Unidad de Recaudación tendrá las facultades legales necesarias y suficientes para el cobro de los adeudos por la vía coactiva social”.

“A partir de la promulgación de la presente ley, los afiliados al Sistema de Reparto con Rentas en Curso de Pago cobrarán sus rentas del Tesoro General de la Nación. Estas rentas se pagarán en Bolivianos con mantenimiento de valor respecto al dólar estadounidense”.

“A partir de la Fecha de Inicio las personas que hubieran cumplido con los requisitos que exige el Sistema de Reparto para acceder a sus beneficios y que voluntariamente deseen mejorar sus rentas, continuarán cotizando las tasas que les corresponda sobre sus salarios, con el objeto de incrementar por cada doce (12) cotizaciones un dos por ciento (2%) el monto de sus futuras rentas o la fracción que corresponda. Estos aportes deberán ser depositados en una cuenta fiscal del Tesoro General de la Nación. A partir de la promulgación de la presente ley, la calificación de las Rentas en Curso de Adquisición se efectuará de conformidad a las normas legales del Sistema de Reparto y a un reglamento. Las Rentas en Curso de Adquisición, una vez calificadas, serán pagadas por el Tesoro General de la Nación, en Bolivianos con mantenimiento de valor con respecto al dólar estadounidense”.

El Decreto Supremo No.24469 del 17 de enero de 1997, que tiene por objeto reglamentar la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones) señala:

"Artículo 316°.- (Cálculo de las Rentas de Vejez en curso de Adquisición).- La unidad de Recaudación realizará la calificación y cálculo de las Rentas de Vejez de conformidad a las Leyes y normas vigentes a la fecha de Promulgación de la Ley de Pensiones que se expresará en el Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de

Adquisición de la Unidad de Recaudación que será emitido por la Secretaría de Pensiones".

"Los Asegurados con Rentas en Curso de Adquisición que a la fecha de inicio continuaren trabajando tendrán derecho a un incremento del dos por ciento (2%) de su salario base del Sistema de Reparto por cada doce (12) meses de cotizaciones adicionales al número de cotizaciones registradas al Sistema de Reparto a esa fecha".

La Resolución Secretarial N° 10.0.0.087 de 21 de julio de 1997

“Artículo Primero.- Aprobar el MANUAL DE PRESTACIONES DE RENTAS EN CURSO DE PAGO Y ADQUISICIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, dependiente de la Secretaría Nacional de Pensiones, conformado por Cuatro Títulos, Once Capítulos y Ochenta y ocho Artículos.

Al respecto el Manual de Prestaciones de Rentas en curso de pago y adquisición de la Unidad de Recaudación señala:

"Artículo 5°.- La Unidad de recaudación concederá las prestaciones correspondientes a través de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE RENTAS que estará conformada de la siguiente manera:

Presidente: Director Técnico de la Unidad de Recaudación.

Vocal: Jefe de Prestaciones de la Unidad de Recaudación, necesariamente abogado que actuará como Relator.

Vocal: Jefe de la Unidad Médica, cuando corresponda.

Secretario: Encargado de Seguros de la Unidad de Recaudación, que actuará con voz pero sin voto".

"Los miembros de la Comisión deberán acreditar título profesional en Provisión Nacional y no menos de 3 años de práctica y conocimiento de Seguridad Social".

"**Artículo 6º.**- La COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE RENTAS de la Unidad de Recaudación de la Secretaría Nacional de Pensiones, está facultada para expedir Resoluciones en los casos de Calificación de Rentas de Riesgos Profesionales, Invalidez, Vejez o Jubilación y Muerte por causa común o riesgo profesional y demás determinaciones en materia de prestaciones a favor de los Asegurados con Rentas en Curso de Pago y Adquisición, de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente Manual".

"Dicha Comisión deberá resolver el otorgamiento de prestaciones en todos aquellos casos no previstos en el presente Manual, aplicando los principios generales del derecho, las leyes análogas o la equidad que nace del ordenamiento jurídico del país".

"La Comisión de Calificación de Rentas, podrá emitir las correspondientes resoluciones de rentas, sin necesidad de reuniones expresas y si lo hiciere en forma ordinaria o extraordinaria, no generará obligación de pago de dietas ni remuneraciones extraordinarias".

"**Artículo 23º.**- De conformidad al inciso a) del artículo 13 del Decreto Supremo 24586 del 29 de abril de 1997, las personas que, al 1º de mayo de 1997, hubieran cumplido la edad de cincuenta (50) años, las mujeres o de cincuenta y cinco (55) años los hombres y el mínimo de ciento ochenta (180) cotizaciones, a la entidad gestora del Sistema de Reparto, sujeta a la fecha de promulgación de la Ley 1732 a la legislación del Código de Seguridad Social, serán consideradas Rentistas en Curso de Adquisición por Vejez del Sistema de Reparto. Estas personas, hubieran realizado o no cotizaciones al Seguro Social Obligatorio que establece la Ley 1732, tendrán derecho a solicitar en cualquier momento a la Unidad de Recaudación las siguientes prestaciones:

a) Renta básica de vejez, en las siguientes cuantías:

1. Por los ciento ochenta (180) aportes realizados, antes del 1º de mayo de 1997, al régimen básico, se otorgará renta básica equivalente al treinta por ciento (30%) del Salario Base del Sistema de Reparto.

2. Por cada doce (12) cotizaciones o fracción mayor de seis (6) meses, efectuadas después de las ciento ochenta (180) mensualidades, anteriores al 1° de mayo de 1997, se agregará a la renta básica del numeral 1 anterior, el dos por ciento (2%) del Salario Base del Sistema de Reparto".

“**Artículo 67°.**- El salario base para el cálculo de la cuantía de la prestación económica para las rentas básica, complementaria, renta única y el mejoramiento de cálculo de renta, denominado Salario Base del Sistema de Reparto, se establece mediante promedios mensuales determinados en función del total de los últimos salarios cotizables, de acuerdo a los siguientes límites de calificación:

<i>Salario Cotizable</i>	<i>MESES PARA PROMEDIOS</i>
<i>A) Hasta Bs 1200 mensuales</i>	<i>12 últimos meses de aporte</i>
<i>B) Hasta Bs 4000 mensuales</i>	<i>24 últimos meses de aporte</i>

Cuando el Salario Promedio cotizable exceda del mencionado límite, el Salario Base del Sistema de Reparto se obtendrá del resultado de sumar al salario cotizable promedio el treinta por ciento (30%) de la diferencia entre dicho salario cotizable promedio y los cuatro mil (4000) bolivianos”.

“En todos los casos se considerarán los últimos salarios cotizables, sean al Sistema de Reparto o a las AFP cuando el afiliado autorice expresamente, efectuar trámite de traspaso de su cuenta individual a la Unidad de Recaudación (Abrogado mediante R.M. 1361 del 04/12/1997, de aplicación retroactiva a partir del 1° de mayo de 1997)”.

“Para los asegurados que, durante su actividad laboral total o parcialmente hubieran prestado servicios y cotizaron sobre salarios por trabajo o jornada incompleta y que posteriormente modificaron su actividad laboral a jornada completa de trabajo, sujeto a salario completo, la Unidad de Recaudación Calificara las rentas de acuerdo a la previsión contenida en la Resolución Administrativa No 03-029-092 de 03 de septiembre de 1992, emitida por el ex Instituto Boliviano de Seguridad Social”.

“**Artículo 71°.**- El asegurado rentista por vejez que en forma expresa hubiera renunciando a su renta básica y complementaria previa a la promulgación de la Ley 1732, para el mejoramiento de la misma, mantendrá sus derechos para obtener la mejora de renta en la forma y modalidades previstas por el Art.95 del Reglamento del Código de Seguridad Social y la Resolución Administrativa No. 03-018-81 de 16 de diciembre de 1981, expedida por el Ex Instituto Boliviano de Seguridad Social, debiendo cuantificarse la renta mejorada tomando en cuenta la totalidad de las cotizaciones efectuadas antes y después de la renuncia y en base al nuevo salario promedio”.

“En este caso, si el número de cotizaciones efectuadas después de la renuncia de la renta, es inferior a 24 mensualidades, el reajuste será equivalente al dos por ciento (2%) por cada mes cotizado sobre la renta renunciada”.

“Los aportes que dichos asegurados hubieran efectuado a una AFP deberán ser transferidos a la Unidad de Recaudación para la recalificación de su renta (Modificado mediante R.M. 1361 del 04/12/1997, de aplicación retroactiva a partir del 1° de mayo de 1997)”.

Asimismo el Instructivo DTUR – 001/97 de fecha 07 de agosto de 1997, emitido por el Director Técnico Unidad de Recaudación, dirigido al personal de prestaciones señala:

"Se instruye a todo el personal del Departamento de Prestaciones, que en razón a que la fecha de aprobación, del Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición de la Unidad de Recaudación, es julio 21 de 1997, todos los expedientes, solicitudes y otros que hayan ingresado a la Institución, después de esta fecha, están bajo las normas del mencionado Manual".

Asimismo el Instructivo JNP/CITE: 001 de fecha 12 de septiembre de 1997, emitido por la Dra. Carmen Delgadillo Pérez, Jefe Nacional de Prestaciones a.i. de la Unidad de Recaudación respecto a la Liquidación de Expedientes del Magisterio señala:

"En conocimiento de que algunos expedientes de este Sector presentados últimamente, no cuentan con la carta del asegurado que autorice efectuar el traspaso de sus aportes efectuados a las AFPs, a partir del mes de mayo del presente año, en cumplimiento del Art. 67 del "Manual de Prestaciones" y a fin de no perjudicar sus trámites, se instruye procedan a la liquidación de la renta, tomando en cuenta esos meses, observando al pie, que deben presentar la carta extrañada".

"En el día se está instruyendo al encargado de recepcionar éstos trámites solicite, en estos casos, la referida carta".

Resolución Ministerial N° 1357 de fecha 03 de diciembre de 1997

“**Artículo 2º.-** (Reestructuración de la Dirección General de Pensiones) La Dirección General de Pensiones para la administración de los regímenes de Calificación de rentas en Curso de Adquisición, de seguridad social vigente a la promulgación de la Ley de Pensiones, deberá reestructurarse en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Resolución”.

“Dicha reestructuración comprenderá el rediseño de su estructura administrativa, mediante la creación de unidades de coordinación y supervisión para cada régimen nacional”.

“La elaboración de normas técnicas y procedimientos de los regímenes mencionados será atribución del Viceministerio de Pensiones”.

Resolución Ministerial N° 1361 de 4 de diciembre de 1997

"**Artículo 1.** (Fecha de Corte del Sistema de Reparto). El conjunto de los derechos y obligaciones y prestaciones de vejez, jubilatoria, invalidez, muerte y riesgos profesionales del Sistema de Reparto, se consolidan y concretan al 1º de mayo de 1997, Fecha de Inicio del Seguro Social Obligatorio establecido por la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones).

"Las rentas en Curso de Adquisición de las personas que al 1° de mayo de 1997 hubieran cumplido con los requisitos que correspondan para los beneficios de vejez, invalidez o muerte se calculan, consolidan y concretan en base al salario de cálculo al 30 de abril de 1997".

"La mejora de renta para el beneficio de vejez, establecida en el Artículo 95° del Código de Seguridad Social y la Resolución Administrativa N° 03-018-81 de 16 de diciembre de 1981 expedida por el ex Instituto Boliviano de Seguridad Social, se aplica al cumplimiento de los requisitos al 1° de mayo de 1997, tomando como base el salario de cálculo anterior al 30 de abril de 1997".

Artículo 6°.- (Obligaciones y Sanciones) Las obligaciones de los funcionarios de la Dirección General de Pensiones en el procedimiento de calificación de rentas son las siguientes:

1. Recepción de expedientes. Confrontar los documentos de identidad, edad, densidad de cotizaciones, o la calificación del grado de invalidez o fecha de la muerte, con los requisitos establecidos en la presente norma y el Manual de Prestación de rentas en Curso de Pago y Adquisición.
2. Verificación de densidad de cotizaciones. Verificar año y mes de aportes de cada uno de los asegurados.
3. Evaluación de la renta. Evaluar la coherencia y propiedad de la información presentada por el asegurado para el otorgamiento de la renta correspondiente. La evaluación de la coherencia y propiedad se reduce a la constatación de que los documentos presentados corresponden a la renta solicitada, dentro de los plazos y los términos establecidos en las normas vigentes.
4. Inclusión de beneficios. El liquidador tiene la obligación, bajo responsabilidad conjunta con el funcionario revisor, de incluir en el formulario pertinente, el

número de beneficiarios con derecho de acuerdo a los certificados presentados por el asegurado.

5. Calificación de renta. Emisión de una Resolución de Concesión de Renta por la Comisión de Calificación de Rentas.

“**Artículo 7°.**- (Modificaciones y Derogaciones) Quedan modificados los artículos 5°, 7°, 71° y 76° y el Segundo párrafo del Artículo 80°, se derogan los artículos 28°, 68° y 83° y se abroga el Artículo 67° y todas las disposiciones contrarias a la presente norma”.

“**Artículo 8°.**- (Retroactividad) La presente Resolución y el Manual de Prestaciones de Rentas en curso de pago y adquisición aprobado por Resolución Secretarial 10.0.0.087 de 21 de julio de 1997 serán de aplicación retroactiva a partir del 1° de mayo del presente año.

Asimismo la Resolución Administrativa N° 10.0.0.012 de fecha 8 de diciembre de 1997, resuelve:

“**Artículo 8°.**- (Salario de Base y Forma de Cálculo de la Renta)

El Salario de base con carácter general para las prestaciones económicas de la Renta Única es el de cuatro mil bolivianos (Bs 4000) más el treinta por ciento (30%) sobre la diferencia y la promediación general es la de doce (12) últimos meses de salario”.

“Las Fracciones de la Renta Única mayores a cincuenta (50) centavos se consolidan a un (1) boliviano e incrementan el monto de dicha Renta, las menores a cincuenta (50) centavos se consolidan al monto previo calculado”.

“Para el efecto de cálculo de la Renta Única no se aplica ningún mínimo institucional, salvo el salario mínimo nacional”.

“El cálculo de la renta se efectuará sobre el promedio de los doce (12) últimos salarios cotizados al 30 de abril de 1997, más el dos por ciento (2%) por cada doce cotizaciones

o la fracción que corresponda el último salario aportado a una Administradora de Fondos de Pensiones con posterioridad a esa fecha y hasta el 30 de abril de 1999”.

Resolución Administrativa N° 001 de fecha 14 de enero de 1998 resuelve: Instructivo para Calificación de Renta Única en Curso de Adquisición.

“Calificación de Renta Única

En cumplimiento a los Arts. 64 y párrafo 4to del Art.67 del Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de Pago y Adquisición y Arts. 2do de la Resolución Ministerial 1361 de 4 de diciembre de 1997, a partir del 1ro de mayo de 1997, las Rentas en Curso de Adquisición se calculan y califican como Rentas Únicas y las Rentas en Curso de Pago se cancelarán en la misma forma”.

Renta de Vejez

Requisitos Legales

- 180 cotizaciones
- 50 años de edad mujeres
- 55 años de edad varones

Procedimiento

1er Paso

Responsable: Asegurado

Tarea: Presentación de Documentos

Documentos necesarios para ser presentados por el Asegurado

“En cumplimiento del Art. 4to de la Resolución Ministerial 1361 de 4-12-97, el asegurado debe presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia legalizada, por la Dirección General de Identificación, de la Cédula de Identidad.
2. Certificado de Nacimiento del asegurado y de sus hijos menores de 19 años, con sello seco.

3. Certificado de Matrimonio o Sentencia de Convivencia.
4. Llenado de formulario 400, conteniendo todos los datos del asegurado, beneficiarios y una relación de los padres e hijos mayores de 19 años.
5. De acuerdo con lo establecido con el párrafo 6to del artículo 1ro de la Resolución Ministerial 1361, el asegurado que desee el incremento del 2% por cada 12 cotizaciones o fracción aportada a una AFP, deberá adjuntar una carta de solicitud”.

ANEXO 2

COPIA LEGALIZADA
 No. 1535 - 17/10/97
 Bs. 120

173000
 SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPORTE

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

1 "RESOLUCION MINISTERIAL No. 033/97.----- La Paz, 30 de septiembre de 1997.

2 VISTOS Y CONSIDERANDO:----- Que, son de conocimiento público las

3 solicitudes realizadas por muchos maestros que habiendo cumplido los requisitos

4 legales, desean acogerse a la jubilación.

5 Que, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes procurando dar respuesta al

6 derecho de jubilación que tienen los maestros, ha convenido con las repre-

7 sentaciones Sindicales del Magisterio, previa aceptación del Viceministerio

8 de Pensiones, que se viabilizarán los trámites de jubilación de forma directa

9 sin declaratoria en Comisión.----- Que, de acuerdo al comunicado públi-

10 co realizado el 6 de mayo de 1997, se ha recibido las solicitudes de forma

11 ordenada a nivel nacional.----- Que, por los antecedentes anotados;--

12 **SE RESUELVE:**----- Autorizar a los docentes cuyos nom-

13 bres, apellidos y número de Cédula de Identidad figuran en listas y cuadro

14 estadístico adjuntos, iniciar su trámite de jubilación ante la Unidad de Recom-

15 pensación (ex-FOPEBA) del Viceministerio de Pensiones a partir del 01 de octubre

16 de 1997.

17 **LISTA DE JUBILADOS**

18 **DEPARTAMENTO: L A P A Z**

19 No.	CARNET.	PATERNO.	MATERNO.	NOMBRES.
20 80.-	01152605.	ORIHUELA.	PEREIRA.	MARIO.

21 Regístrese, comuníquese y cúmplase.

22 Fdo.- Tito Hox de Villa R.----- **MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y**

23 **DEPORTES.**

24 Fdo.- Analía Anaya.----- **VICEMINISTRA DE EDUCACION INICIAL,**

25 **PRIMARIA Y SECUNDARIA.**

26 Es copia fiel del original.----- La Paz, 17 de Octubre de 1997.

27 ARCHIVO,
 28 TITULOS Y
 29 LEGALIZACIONES

Emilia Palacios de Franco
 ENCARGADA DE ARCHIVO, TITULOS Y LEGALIZACIONES
 MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

AUDITORIA INTERNA
 Vº Bº
 ERITS
 SENASIF
 05/16

TIR
 Fuente: Expediente Mario Orihuela Pereyra
 Objeto: Verificar el cumplimiento del procedimiento previsto administrativamente y sobre el pago
 de los beneficios de jubilación y vejez de la Ley de Vejez y Complementaria de Vejez del

**AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE LA RENTA BÁSICA Y
COMPLEMENTARIA DE VEJEZ DEL PROFESOR MARIO ORIHUELA PEREYRA
DE OCTUBRE DE 1997 A FEBRERO DE 2013**



SENASIA
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO



**SECRETARIA NACIONAL DE PENSIONES
UNIDAD DE RECAUDACION**

102/13
RU-03

REAJUSTE REAGRAVACION CONCURRENCIA GRAN INVALIDEZ PAGO GLOBAL Nº MESSES 30

DATOS DEL ASEGURADO

PEREYRA

APELLIDO PATERNO: PEREYRA APELLIDO MATERNO: 112263 NOMBRE: MARIO VEJEZ
MATRÍCULA: CA OL CI CLASE DE RENTA: LA PAZ
ESTADO CIVIL: Casado (X) FECHA DE FALLECIMIENTO: REGIONAL:

EMPRESA/INSTITUCION SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACION

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FECHA DE RETIRO: OCCUPACION: Nº PATRONAL:

COTIZACIONES AL SISTEMA DE REPARTO

	Desde	Hasta	AGUAL	REAJUSTADO
Aportes al Régimen Básico	03/99	03/97	313	
Aportes al Régimen Complementario	03/98	03/97	30,175.03	
Monto Ganado en los últimos meses	03/93	03/97	Bs. 2,485.83	Bs.
Salario Promedio Mensual de:	A		Bs.	Bs.

LIQUIDACION DE RENTAS

	BÁSICO	COMPLEMENTARIA	REAJUSTE
Porcentaje Calificado	1,479.33 %	986.23 %	
Monto Renta	Bs.	Bs.	Bs.
Reagravación	Bs.	Bs.	Bs.
50% Incremento por Gran Invalidez	Bs.	Bs.	Bs.
50% Incremento de la Renta Concurrente	Bs. 0.00	Bs. 0.00	Bs.
Incremento(s)	Bs. 5.00	Bs. 0.00	Bs.
Bono	Bs. 0.00	Bs. 0.00	Bs.
Otros	Bs.	Bs.	Bs.
TOTAL	Bs. 1,479.33	Bs. 986.23	Bs.
RENTA TOTAL (Básica y Complementaria)	Bs.	Bs. 2,465.53	Bs.
PAGO GLOBAL	Bs.		

Fecha de Inicio de Renta Titular: 1997 Fecha de Inicio Renta Derecho Habientes:

REINTEGROS

Total Rentas Bs.		Incremento Bs.	Bono Bs.	Otros Bs.		
DESDE	HASTA	Nº Meses	MONTO	AGUINALDO	TOTAL	OBSERVACIONES
1997	03/98	4	9,362.83	615.81	10,478.63	

VERIFICACION

CUENTA INDIVIDUAL		LIQUIDADOR	
VERIFICADO POR	REVISADO POR	LIQUIDADOR	REVISOR

**AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE LA RENTA BÁSICA Y
COMPLEMENTARIA DE VEJEZ DEL PROFESOR MARIO ORIHUELA PEREYRA
DE OCTUBRE DE 1997 A FEBRERO DE 2013**



INFORME LEGAL

De la documentación adjunta, se establece que MARIO ORIHUELA PEREYRA del sector ADM. PÚBLICA, tiene acreditadas para el régimen básico 393 cotizaciones de 01/59 a 09/97 y para el régimen complementario 313 cotizaciones de 01/66 a 09/97 y la edad de 63. Consecuentemente, de acuerdo con lo establecido por el Art. 45 del Código de Seguridad Social, 37 del D.L. 13214, 36 del D.L. 14643 y 23 inc. a) y b) del Manual de Prestaciones de Rentas en Curso de pago y Adquisición, corresponde otorgar en su favor rentas de vejez, básica y complementaria.

BENEFICIARIOS O DERECHO HABIENTES

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Maticula	Parentesco	% Renta	Renta
ORIHUELA	YACOA	JOSÉ OSCAR	950221013	190 (a)	0	0.00

NOTIFICACION
A horas 4:55 del día 19 de MARZO de 1998, notifique al asegurado MARIO ORIHUELA PEREYRA Resolución No 000 675 de fecha 27 de ENERO de la Comisión calificadora de Rentas, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles y parenteros para interponer recursos de Recurso de Funciones.

Asegurado: G.I. 1152605

Fecha de Inicio de Renta Derecho Habientes	TOTAL
ABOGADO Dra. MARIA ELVA LUPI ABBUD ASESOR LEGAL DPTO. JURIDICO SOCIAL Fondo de Pensiones Básicas	ABOGADO JEFE FECHA

RESOLUCION Nº

27 ENE 1998

000675

La Paz,
VISTOS Y CONSIDERANDO: Que habiéndose cumplido los requisitos de orden legal conforme se establece por el Informe que antecede.

LA COMISION DE CALIFICACION DE RENTA

RESUELVE: Otorgar en favor de:

MARIO ORIHUELA PEREYRA renta básica de vejez equivalente al 60 % de su promedio salarial, en el monto de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE 38/100 , Bs 1,479.38 y renta complementaria de vejez en el 40 %, de su promedio en el monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 25/100 . Bs 986.25 a partir del mes de octubre de 1997.

Regístrese, Hágase saber y Archívese

[Handwritten signatures and stamps of the Commission members: Dra. María Elva Lupi Abbud, Dra. María Inés Quiroga, and Dra. Norma de los Ríos]

**AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE LA RENTA BÁSICA Y
COMPLEMENTARIA DE VEJEZ DEL PROFESOR MARIO ORIHUELA PEREYRA
DE OCTUBRE DE 1997 A FEBRERO DE 2013**



VICEMINISTERIO DE PENSIONES Y SEGUROS
SENASIS

FORM - 03

DATOS DEL ASEGURADO

Matrícula: 331022OPM
 Apellido: ORIHUELA, MARIO
 Tipo de Residencia: ESTADIAL
 Fecha de Nacimiento: 11/05/1927
 Clasificación: M
 Clase de Seguro: MAGISTERIO

COTIZACIONES AL SISTEMA DE REPARTO

Aportes al Régimen Básico	Desde: 02/1997	Hasta: 04/1997	Monto: 300	REAJUSTADO: 300,00
Aportes al Régimen Complementario	Desde: 01/1997	Hasta: 04/1997	Monto: 313	REAJUSTADO: 300,00
Monto Devuelto en los últimos 24 meses			00.170.10	REAJUSTADO: 46.311,4
Salario Promedio Mensual de 55/1995			2.450,93	REAJUSTADO: 14.373,2

LICUACION DE RENTAS

Incremento	HASTA	COMPLEMENTARIA	REAJUSTADO
Incremento Anterior	00	00	300,00
Incremento Acumulados al 2001	1.679,26	300,25	2.239,65
Incremento Acumulados posteriores al 2001	300,31		300,31
Incremento de Capital (P)	605,35		507,91
Reducción 150%	60,55		60,55
Plus			
Complementario en Pagares			
RENDA TOTAL (Básica y Complementaria)			824,31
PAGO GLOBAL		2.302,54	2.302,54

RECUPERACION PRA

DESCRIPCION	FECHA DE INICIO DE RENTA EN TITULO	T.G.B.	R.P.	REAJUSTADO
19/1997		0,00	0,00	0,00
				11.377,78
				11.377,78

BENEFICIARIOS o DERECHO HABIENTES

Parentesco	Nombre	Matrícula	Parámetro	Clase de Seguro	S. Paga	Vida

INFORME LEGAL

Mediante Resolución N° 000219 de 27/04/97 de la Comisión de Calificación de Renta de la Dirección General de Pensiones y Seguros se le otorgó el derecho a la renta básica y complementaria al 40% de la documentación adjunta en su calidad de docente, con un monto de \$ 305 a \$ 300 para la básica, \$ 313 a \$ 300 para la complementaria y determinación de la fecha de corte a 04/1997 en cumplimiento al art. 477 del D.L. N° 27961 de 28/11/98 e Informe de fecha 04/03/98 de la Comisión de Pensiones de Exprofesores correspondiente al Fideicomiso de Renta Básica y Plus. Se calculó el monto de \$ 72.344,01 que deberá ser devuelto en el equivalente al 20% mensual de la renta única de vejez.

RESOLUCION Nro. 0102230
La Paz, 06 ABR 2010

VOTOS Y CONSIDERANDO, que habiéndose cumplido los requisitos de orden legal que establece para el otorgamiento de la renta...

RESOLVE otorgar en favor de ORIHUELA PEREYRA MARIO el derecho a la renta única de vejez equivalente al 100% de su promedio salarial en el monto de \$ 2.302,54 MDS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, UN COPON SUAVIZADO correspondiente a la fecha de corte al 04/1997, \$ 1.239,65 a la complementaria al 40% de \$ 824,31, Plus Incrementos de Ley que se pagará a partir del mes de OCTUBRE de 1997.

Regístrala, Hággase saber y Archívala

**AUDITORÍA ESPECIAL SOBRE EL PAGO DE LA RENTA BÁSICA Y
COMPLEMENTARIA DE VEJEZ DEL PROFESOR MARIO ORIHUELA PEREYRA
DE OCTUBRE DE 1997 A FEBRERO DE 2013**



VICEMINISTERIO DE PENSIONES Y SEGUROS
SENASIS

FORMA - 03

DATOS DEL ASEGURADO

Matrícula: 331022OPM
 Nombre: ORIHUELA MARIO PEREYRA
 Estado Civil: Casado (C)
 Fecha de Nacimiento: 11/05/1927
 Lugar de Nacimiento: MAGISTERIO
 Clase de Seguro: RENTAS BÁSICAS

COTIZACIONES AL SISTEMA DE REPARTO

Aportes al Régimen Básico	Desde: 02/1997	Hasta: 04/1997	Monto: 300	REAJUSTADO: 163,03
Aportes al Régimen Complementario	Desde: 01/1997	Hasta: 04/1997	Monto: 313	REAJUSTADO: 300,00
Monto Devuelto en los últimos 24 meses	Desde: 05/1997	Hasta: 04/1997	Monto: 00.170.10	REAJUSTADO: 14.377,2
Salario Promedio Mensual de 55/1997	Desde: 05/1997	Hasta: 04/1997	Monto: 2.450,93	REAJUSTADO: 14.377,2

LICUACION DE RENTAS

Incremento	HASTA	COMPLEMENTARIA	REAJUSTADO
Monto de Base	59	40	100,00
Incrementos Acumulados al 2004	1.679,26	300,23	2.229,49
Incrementos Acumulados posteriores al 2004	300,21		300,21
Incremento de Capéche (P)	695,15		507,91
Resolución 1505	65,55		65,55
Plus			
Complementario en Ecuipara			
RENDA TOTAL (Básica y Complementaria)			3.204,31
PAGO GLOBAL		2.302,54	2.302,54

REINTEGROS

DESDE	HASTA	MES	MONTO	REAJUSTADO	ADJORNAL	TOTAL	REAJUSTADO
02/1997	05/2010	100	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

BENEFICIARIOS o DERECHO HABIENTES

Parentesco	Nombre	Matrícula	Parámetro	Clase de Base	S. Paro	Vida
Padre						
Madre						
Hijos						
Conyugue						

INFORME LEGAL

Mediante Resolución N° 000017 de 27/04/2010 de la Comisión de Calificación de Rentas de la Dirección General de Pensiones y Seguros se resolvió en favor de ORIHUELA PEREYRA MARIO por sueldo MAGISTERIO equivalente al 100% de su promedio salarial, correspondiente a la renta básica y a la complementaria al 40% de la documentación adjunta se establece la modificación del promedio salarial de cotización de 305 a 300 para la fecha, 313 a 309 para la complementaria y determinación de la fecha de corte a 04/1997 en cumplimiento al art. 477 del D.L. N° 3.343 del 13/11/1991 de 28/1/08 e Informe de fecha 04/03/08 de la Comisión de Pensiones de Expendidos correspondiente al Fideicomiso de renta básica y vejez. Se establece como aditamento de Bs. 72.144,01 que deberá ser descontado en el equivalente al 20% mensual de la renta única de vejez mensual.

RESOLUCION Nro. 0102230
La Paz, 06 ABR 2010

VOTOS Y CONSIDERANDO, que habiéndose cumplido los requisitos de orden legal que fundamenta establece por el Informe que antecede LA COMISION DE CALIFICACION DE RENTA

RESUELVE otorgar en favor de ORIHUELA PEREYRA MARIO el monto de renta única de vejez equivalente al 100% de su promedio salarial en el monto de Bs. 2.302,54 MILES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, más el monto de vejez complementario correspondiente a la fecha al 40%, 1.204,07 a la complementaria al 40% Bs. 824,31, más incrementos de ley que se pagara a partir del mes de OCTUBRE de 1997.

Regístrate, Háptate saber y Archívalo



09 JUN 2010

SENASIR
NOTIFICACION

A horas 11:15 del día 09 de Junio del 2010
notifiqué al asegurado Mario Orihuela Pereyra
con la Resolución No. 150 de fecha 21/05/2010
de la Comisión Calificadora de Rentas, advirtiéndole que tiene
30 días calendario para interponer Recurso de Reclamación.

ASEGURADO
C.L. 452005 PT.

SENASIR
Juan José Castellanos Flores
TECNICO DE NOTIFICACION
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPASO

02 JUL 2010

SENASIR
NOTIFICACION

A horas 11:15 del día 02 de Julio del 2010
notifiqué al asegurado Mario Orihuela Pereyra
con la Resolución No. 2230 de fecha 21/05/2010
de la Comisión Calificadora de Rentas, advirtiéndole que tiene
30 días calendario para interponer Recurso de Reclamación.

ASEGURADO
C.L. 452005 PT.

SENASIR
Juan José Castellanos Flores
TECNICO DE NOTIFICACION
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPASO

005530

ANEXO 3

SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

LC-31/20

COMISION DE RECLAMACION
INFORME No 469/2012

REF. : ORIHUELA PEREIRA MARIO
MATR. : 331022-OPM
SECTOR : MAGISTERIO
FECHA : La Paz, 4 de diciembre 2012

Producto de la revisión del expediente del señor Orihuela Pereira Mario, matrícula 331022-OPM, me permito informar lo siguiente:

- A fjs 93 cursa la Resolución No 0002230 de 6 de abril 2010 mediante la cual se efectuó **RECALCULO DE RENTA UNICA DE VEJEZ, por MODIFICACION DE LA DENSIDAD DE APORTES Y SALARIO A LA FECHA DE CORTE ABRIL 1997**, determinando un monto de cobro en exceso de Bs 72.144,01, que se fué descontando parcialmente en planillas de la siguiente manera:

ABRIL 2010 A ABRIL 2012 = 25 MESES x Bs 586,54 = Bs 14.663,50

De abril 2010 a abril 2012 se descontó en el 20% mediante planillas en el monto total de Bs 14.663,50, habiendo sido suspendido el descuento en el mes de MAYO 2012, según reporte adjunto.

Interpuesto el Recurso de Apelación, se emitió el Auto de Vista No 05/11 de fecha 24 de enero 2011, que en su parte Resolutive dice: "POR TANTO, La Sala Social y Administrativa Tercera de la R.Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, **CONFIRMA EN PARTE**, la Resolución No 0366/10 de fecha 20 de agosto 2010 cursante a fjs 109-112 de antecedentes, dejándose sin efecto los descuentos a partir de la ejecutoria de la presente resolución....."

Por Auto Supremo No 323 de 20 de diciembre 2011 emitida por la Sala Social y Administrativa Segunda de la Exema Corte Suprema de Justicia, se declaró **INFUNDADO el Recurso de Casación en el fondo interpuesto por SENASIR**, por lo que mediante Resolución No 00004186 de 10 de mayo 2012 se efectuó la devolución de lo descontado de ENERO 2012 A ABRIL 2012, según el siguiente detalle:

ENERO A ABRIL 2012 = 4 MESES x Bs 586,54 = Bs 2.346,16

Esta devolución se efectuó al mes siguiente del Auto Supremo No 323 de 20 de diciembre 2011.

T/R
Fuente objetivo > Ver en P.T. LC-3/12

LC-1

LRNO

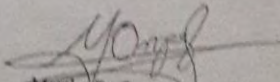
Medio: 2422425 - 2414398 • Fax: 591-2-2410786 • Casilla N° 3769 • La Paz - Bolivia



SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

Se remiten obrados a la instancia legal para que efectuando la interpretación respectiva del Auto de Vista No 05/11 de fecha 24 de enero 2011, determine lo que en derecho corresponda.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.


Marilva R. Oropeza Camacho
TÉCNICA EN PROCESO DE RECLAMACIÓN
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

LC-3/38.2

LC-1/32

SR

T/R
Fuente > Ver en PT LC-3/2
Objetivo

SENASIA ANEXO 4
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARO

RESOLUCION COMISIÓN DE RECLAMACIÓN 00081/13

La Paz, 07 FEB 2013

REF. : RECURSO DE RECLAMACIÓN - APELACIÓN
ASEG. : EN EFECTO DEVOLUTIVO
SECTOR : ORIHUELA PEREYRA MARIO
MAT. : MAGISTERIO
331022OPM

VISTOS:

El Recurso de Reclamación - Apelación en el Efecto Devolutivo interpuesto por Orihuela Pereyra Mario con matrícula N° 331022OPM, contra la Resolución N° 00004186, de fecha 10 de mayo de 2012, cursante a fs. 153 de obrados, emitida en ejecución de fallos y concedida en apelación en el efecto devolutivo.

CONSIDERANDO:

- Que, mediante memorial presentado en fecha 28 de agosto de 2012, de fs. 186 a 187 de obrados, el asegurado solicita la devolución de Bs14.076,96 por 24 meses de descuentos.

Que, encontrándose interpuesto el Recurso de Reclamación - Apelación en el Efecto Devolutivo - dentro del término establecido por ley, se concede el mismo en el Efecto Devolutivo por ante la Comisión de Reclamación mediante Auto N° 00010956, de fecha 30 de octubre de 2012, cursante a fojas 189 de obrados.

CONSIDERANDO:

Por lo que de la revisión de los antecedentes se establece los siguientes extremos:

- a) Que, a fs. 109 a 112 de obrados, mediante Resolución N° 0355/10 de fecha 20 de agosto de 2010, la Comisión de Reclamación Confirma la Resolución N° 0002230 de fecha 6 de abril de 2010, emitida por la Comisión de Calificación de Rentas, cursante a fs. 99 de obrados, por encontrarse conforme a datos del expediente y normas vigentes que regulan la materia.
- b) Que, fs. 125 de obrados, mediante Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, la Sala Social y Administrativa Tercera de la Corte Superior de Distrito de La Paz; Confirma en Parte la Resolución N° 0355/10 de fecha 20 de agosto de 2010, cursante a fs. 109-112 de antecedentes, dejando sin efectos los descuentos a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y remitir antecedentes a Auditoría Interna a efectos del D.S. N° 23402.
- c) Que, a fs. 141 a 143 de obrados, mediante Auto Supremo N° 323 de fecha 20 de diciembre de 2011, la Sala Social Administrativa Segunda de la Corte Suprema de Justicia declara Infundado el Recurso de Casación en el fondo de fs. 130-128, sin costas en aplicación del Art. 39 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990.

TR
Fuente Objetivo > Day en P.T. LC-3/2

LC-1/33

2422425 - 2414398 • Fax: 591-2-410786 • Casilla N° 3769 • La Paz - Bolivia

709
LC-3/32

SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

d) Que, a fs. 153 de obrados, mediante **Resolución N° 00004186**, de fecha 10 de mayo de 2012, la Comisión de Calificación de Renta, resuelve otorgar a favor de **Orihuela Pereyra Mario**, devolución de cobro indebido de renta única de vejez, por el periodo **Enero/12 a Abril/12** en el monto de Bs2.346,16 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Seis, 16/100 Bolivianos), que se pagará por única vez.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Instructivo 003.99 de fecha 29 de noviembre de 1999, que señala en su Numeral 3: "Procederá únicamente el Recurso de Apelación en efecto devolutivo, en el término de 5 días fatales y perentorios, ante el superior en grado, que en este caso es la Comisión de Reclamación, sin recurso ulterior alguno, todo en aplicación por analogía, de los Art. 220, numeral 2, Art. 225, numeral 5 y Art. 518 del Código de Procedimiento Civil".

Que, el Art. 225 del Código de Procedimiento Civil inciso 5) establece: "La apelación en efecto devolutivo procederá en los casos siguientes...De las Resoluciones dictadas en ejecución de sentencia".

Que, el Art. 514 del Código de Procedimiento Civil señala: "Las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada se ejecutarán, sin alterar ni modificar su contenido, por los jueces de primera instancia que hubieren conocido el proceso".

Que, el Art. 518 del Código de Procedimiento Civil establece: "Las Resoluciones dictadas en ejecución de sentencia podrán ser apeladas solo en efecto devolutivo sin Recurso Ulterior".

Que, el Art. 55 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 085: establece: I. "Emitida la resolución que resuelva el Recurso de Reclamación, el asegurado o derechohabiente podrá interponer el recurso de Apelación ante el Tribunal Departamental de Justicia, conforme a lo dispuesto por la Ley 025 de 24 de junio de 2010 en un plazo fatal de cinco (5) días computables a partir de su notificación. La presentación de dicho recurso deberá realizarse ante el SENASIR".

Que, en mérito a los antecedentes considerados, los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, de la revisión del presente caso, se acredita que mediante **Resolución N° 00004186**, de fecha 10 de mayo de 2012, de fs. 153 de obrados, la Comisión de Calificación de Renta, resuelve otorgar a favor de **Orihuela Pereyra Mario**, devolución de cobro indebido de renta única de vejez, por el periodo **Enero/12 a Abril/12** en el monto de Bs2.346,16 (Dos Mil Trescientos Cuarenta y Seis, 16/100 Bolivianos), que se pagará por única vez, sin embargo como efecto del reclamo presentado por el recurrente la Comisión de Reclamación con la facultad revisora que le asiste emite Informe Técnico N° 469/12 de fecha 4 de diciembre de 2012, de fs.202 a 203 de obrados, el cual señala que se efectuó la devolución de lo descontado de enero a abril de 2012 de acuerdo al siguiente detalle:

ENERO A ABRIL 2012 = 4 MESES X Bs586,54 = 2.346,16

Devolución que se efectuó al mes siguiente del Auto Supremo N° 323 de 20 diciembre de 2011, Auto Supremo con que se ejecutoria el Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011.

Por lo que de las consideraciones anteriormente señaladas, se establece que la Resolución N° 00004136, de fecha 10 de mayo de 2012, de fs. 153 obrados, se encuentra correctamente

T/R
Rento
Obrados > Ver en PT LC-3/2

Medina N° 2481 esq. Pedro Salazar • Teléfonos: 2422425 - 2414398 • Fax: 591-2-410786 • Castilla N° 3769 • La Paz - Bolivia
<http://www.senasir.gob.bo>

LC-1/32

SENASIR

SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

determinada, en cumplimiento al Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, de fs. 125 de obrados, emitido por la Sala Social y Administrativa Tercera de la Corte Superior de Distrito de La Paz.

POR TANTO:
LA COMISIÓN DE RECLAMACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 8vo. DE LA RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 10.0.0.0/87 DE 21 DE JULIO DE 1997 Y 5° DE LA R.M. 1361 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1997.

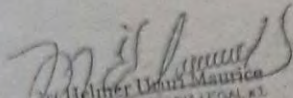
RESUELVE:

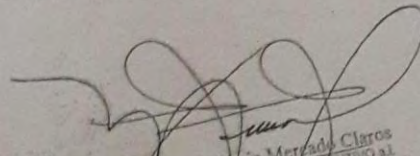
PRIMERO.- CONFIRMA, sin recurso ulterior la Resolución N° 00004186, de fecha 10 de mayo de 2012, de fs. 153 de obrados, emitida por la Comisión de Calificación de Rentas, por encontrarse resuelto conforme a disposiciones que rigen la materia y dando cumplimiento al Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011, de fs. 125 de obrados, emitido por la Sala Social y Administrativa Tercera de la Corte Superior de Distrito de La Paz.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de la notificación con la presente resolución, se dispone se remita los antecedentes a Auditoría Interna a efectos del D.S. N° 23402, en cumplimiento al Auto de Vista N° 05/11 de fecha 24 de enero de 2011 y Art. 514 del Código de Procedimiento Civil.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y ARCHÍVESE

21a.


Helmer Uruñ Maurica
UNIDAD ASESORIA LEGAL N.º 1
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO


Juan Edwin Mercado Claros
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO AL
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO



16/16 TIR
Frente
originales > Ver en PT. LC-3/2